LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2181-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA

INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS AA.HH. 12 DE FEBRERO, SAN CAMILO Y URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

6 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0112022222181000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2022-2-2181-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS AA.HH. 12 DE FEBRERO, SAN CAMILO Y URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	7
	5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	9
	En tres (3) adjudicaciones simplificadas, funcionarios de la Entidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares y factores de evaluación que no correspondían, integrándolas indebidamente sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación solicitada en las bases, suscribieron contrato a pesar que el acta de buena pro no contaba con la firma del comité, y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para dicho perfeccionamiento, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	102
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	102
V.	**CONCLUSIONES**	103
VI.	**RECOMENDACIONES**	104
VII.	**APÉNDICES**	104

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2181-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS AA.HH. 12 DE FEBRERO, SAN CAMILO Y URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO" PERIODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "Entidad" o "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, incorporado a la Contraloría General de la República, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2181-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 133-2022-OCI/MDI de 11 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27785 y sus modificatorias y en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y normas modificatorias.

Asimismo, mediante Oficio n.° 000852-2021-CG/GRLIM de 26 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Control Lima Metropolitana, trasladó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad la solicitud realizada por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en el que adjuntó el Oficio n.° 000418-2021-MP-FN-2D-FSUPRACEDCF de 24 de noviembre de 2021, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con expediente n,° 2520210073997, a través del cual se informa que la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien en el marco de la Investigación seguida en la Carpeta Fiscal n.° 05-2020, en el cual se investiga la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, sub tipo Peculado, Colusión y Cohecho, entre otros, en agravio del estado; por lo que, la Fiscalía solicitó a la Contraloría General de la República la realización de una auditoría de cumplimiento, respecto a los siguientes procedimientos de selección:

1. Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS/MDI-1 "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima*" con CUI n.° 2266753.

2. Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS/MDI-1 "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo – eje zonal La Unificada, distrito de Independencia – Lima – Lima*" con CUI n.° 2492212.

3. Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-CS/MDI-1 *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima"* con CUI n.° 2492212.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de selección: AS n° 007-2019-CS/MDI-1, AS n° 004-2020-CS/MDI-1 y AS n° 006-2020-CS-MDI-1, para la contratación de la ejecución de las obras en el

AA.HH. 12 de febrero, AA.HH. San Camilo y la urbanización popular El Ermitaño, respectivamente, que estuvieron a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia, se realizaron conforme a las bases integradas, disposiciones internas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control, se encuentra relacionada a tres (3) procedimientos de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de tres (3) obras a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la modalidad de administración directa, los cuales están relacionados con un proceso misional regulado en el artículo 79° numeral 4.1 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con la ejecución de obras indispensables para el desenvolvimiento del vecindario; así como, en el artículo 3° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[1], en el que se establece como fines de la Municipalidad entre otros, el de fomentar o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana necesaria para el beneficio de los pobladores de su jurisdicción.

Asimismo, se verifica que uno de los objetivos estratégico institucional - OEI.05[2] del Plan Operativo Institucional - POI, tiene como acción estratégica institucional entre otras, a la infraestructura urbana adecuada en el distrito, así como en el objetivo estratégico 6 – OE6[3] del Plan Estratégico Institucional - PEI para el año 2020 cuya acción estratégica es mejorar la transitabilidad del transporte público y peatonal. Ambos objetivos enfocados a mejorar las condiciones estructurales del distrito.

Los hechos presuntamente irregulares relacionados con los procedimientos de selección en su modalidad de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de tres (3) obras se detallan a continuación:

1. **Adjudicación Simplificada n° 007-2019-CS/MDI-1 "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito Independencia Lima-Lima*".**

 El área usuaria y el comité de selección elaboraron e integraron las bases sin acoger debidamente la observación y/o consulta realizada por unos de los participantes, sobre la inclusión de terminologías en la denominación de obras similares *"creación y/o instalación de muros de contención"*, sin embargo, si fueron aceptadas por el órgano colegiado en las obras presentadas como experiencia por el postor ganador de la buena pro; contraviniendo los principios que rigen las contrataciones con el estado, limitando la participación de los postores y a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio.

 El comité de selección declaró no admitida a tres (3) empresas, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específico de las bases integradas del procedimiento de selección y cuyas ofertas económicas no superaban el valor referencial.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

[1] Aprobado con Ordenanza n.° 403-2019-MDI, publicado en el diario El Peruano el 8 de noviembre de 2019
[2] Promover el desarrollo urbano con optimización de la inversión pública en el distrito de Independencia.
[3] Recuperar y desarrollar espacios destinados a equipamiento urbano en el distrito

A pesar a los antes señalado, se otorgó la buena pro al Consorcio ETPA conformada por las empresas Constructora e Inmobiliaria SACE EIRL y Comapord SAC, cuyo representante común es el señor Marcos Melchor Cáceres y representante legal de la consorciada Comapord SAC, quien suscribió contrato por el valor de S/ 1 410 106,05 (Un millón cuatrocientos diez mil ciento seis con 05/100 soles).

2. **Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS/MDI-1** ***"Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pasaje 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima".***

El comité de selección elaboró las bases incluyendo factores de "*Evaluación de sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública*", a pesar que no correspondía, integrándolas indebidamente sin acoger las observaciones realizadas por dos (2) postores sobre la inclusión de dichos factores, incumpliendo lo establecido en las bases de la adjudicación simplificada modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 15 de enero de 2020, en el que se establece que, dichos factores son aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[4] el cual era menor a S/ 1 800 000,00.

El comité de selección descalificó indebidamente a dos (2) postores, a pesar que cumplieron con presentar toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección, dejando como único postor y ganador de la buena pro al Consorcio Nuevo Independencia, integrado por Comapord S.A.C. y VyC Servicios Generales, cuyo representante legal común era el señor Marcos Melchor Cáceres.

La subgerente de Logística como órgano encargado de las contrataciones, tramitó el perfeccionamiento del contrato con la empresa ganadora de la buena pro, a pesar que, el acta de otorgamiento de la buena pro no cuenta con la firma de los integrantes del comité de selección, permitiendo que la empresa Consorcio Nuevo Independencia suscriba de forma irregular el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-GM-MDI de 19 de junio de 2020, a pesar de no haber cumplido con presentar la totalidad de los documentos establecidos en las bases, contraviniendo la normativa de contrataciones con el estado y la normativa aplicable vigente, a pesar de las irregularidades, se otorgó la buena pro y se firmó el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Nuevo Independencia, por el valor de S/ 874 766,38 (Ochocientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis con 38/100 soles).

3. **Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-CS/MDI-1** ***"Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito Independencia provincia de Lima departamento de Lima".***

El área usuaria incluyó en los requisitos de experiencia del postor en la especialidad de obras similares, características excesivas e innecesarias, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones con el estado, limitando la participación de los postores y a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio.

El comité de selección elaboró e integró las bases administrativas, basándose únicamente en el documento denominado "*CAPITULO III Requerimiento*", incluyendo características para obras similares excesivas y factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social e

[4] Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

integridad en la contratación pública, sin haber acogido las observaciones realizadas por dos (2) participantes, a pesar que, en las bases de la adjudicación simplificada modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente a partir del 15 de enero de 2020, establece que dichos factores son aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la adjudicación simplificada[5], lo cual, dicho procedimiento era menor a S/ 1 800 000,00.

El comité de selección a cargo del procedimiento de selección, no admitió la oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales S.R.L., sin haber solicitado la subsanación de documentos que eran pasibles de modificación, no validaron y no admitieron los documentos presentados para la acreditación de su experiencia en la especialidad en obras similares, a pesar que, se trataban de obras similares tal como se determina en las opiniones del OSCE., permitiendo que se le otorgue la buena pro al único postor que continuó en el procedimiento de selección y ganador de la buena pro Consorcio Los Pinos, integrado por las empresas Comapord S.A.C. y Obras Y Servicios Rasy E.I.R.L, cuyo representante legal común era el señor Marcos Melchor Cáceres.

El subgerente de Logística responsable del órgano encargado de las contrataciones, tramitó el perfeccionamiento del contrato con la empresa ganadora de la buena pro, a pesar de no haber presentado la totalidad de la documentación obligatoria establecida en las bases, permitiendo que la empresa Consorcio Los Pinos, suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 012-2020GAF-/MDI de 28 de diciembre de 2020.

A pesar de las irregularidades, se otorgó la buena pro al Consorcio Los Pinos, quien suscribió contrato por el valor de S/ 1 161 627,41 (Un millón ciento sesenta y un mil seiscientos veintisiete con 41/100 soles).

El monto de la materia de control total por las tres (3) obras, asciende a S/ 3 446 499,84 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve con 84/100 soles) que corresponde a la suma de los montos de otorgamiento de la buena pro de los tres (3) procedimientos de selección.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, incluidos en la Agenda 2030, "*Objetivo n.° 16: Paz, Justicia e instituciones sólidas*", en específico la meta 16.5 "*Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas*".

Alcance

El servicio de control específico se realizará en las instalaciones del Órgano de Control Institucional, ubicado en la Municipalidad Distrital de Independencia, comprendiendo la revisión de los expedientes de contratación y evaluación de la documentación remitida por los funcionarios de la entidad, relacionada con los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de obras, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

[5] Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

Cuadro n.° 1
Alcance del servicio de control

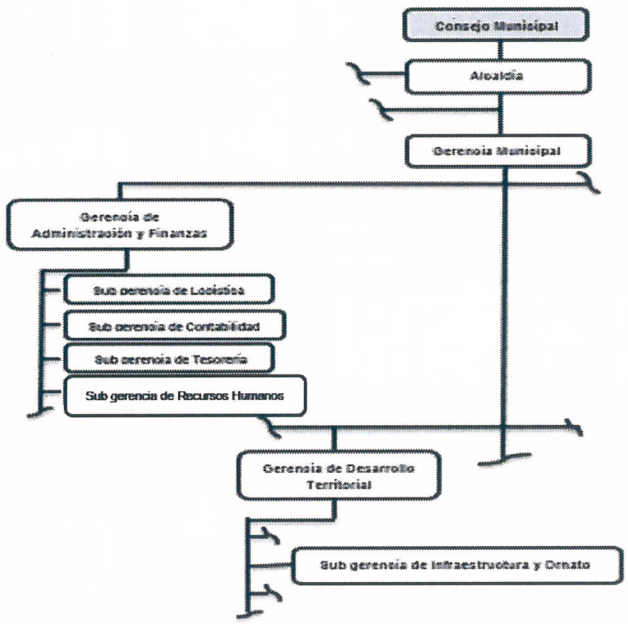
Procedimiento de Selección	Alcance	
	De	A
Adjudicación Simplificada n° 007-2019-CS/MDI-1 "Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA.HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito Independencia Lima-Lima", con código único de inversión n° 2266753.	Agosto 2019	Noviembre 2019
Adjudicación Simplificada n° 004-2020-CS/MDI-1 "Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA.HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima", con código único de inversión n° 2271518.	Enero 2020	Marzo 2020
Adjudicación Simplificada n° 006-2020-CS-MDI-1 "Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito Independencia provincia de Lima departamento de Lima", con código único de inversión n° 2492212.	Setiembre 2020	Diciembre 2020

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expedientes de contratación

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada según se detalla a continuación:



Fuente: Ordenanza n.° 000403 de 29 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.
Elaborado por: La comisión de control a cargo del servicio de hechos específicos

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a todas las personas comprendidas, porque estas no contaban con casilla electrónica y ya no laboran en la entidad; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose de esta forma con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares (ver cuadro n.° 2). Al respecto, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares **(Apéndice n.° 66)**.

Asimismo, el Ing. Walter Zadoc Oliveros Guzmán, primer miembro titular en las adjudicaciones simplificadas n.° 004-2020-CS-MDI y 006-2020-CS-MDI, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido debidamente notificados con aviso de notificación de 9 y 23 de setiembre de 2022, respectivamente, y en su domicilio que figura registrado en su documento nacional de identidad (DNI); según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Nombres y Apellidos de los partícipes en los Hechos de presuntamente irregulares notificados físicamente y en la casilla electrónica

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Notificación
1	Pamela Rodríguez Pérez	Primer miembro titular AS n.° 007-2019-CS/MDI	71236271	Física
2	Walter Zadoc Oliveros Guzmán	Primer miembro titular AS n.° 004-2020-CS/MDI Primer miembro titular AS n.° 006-2020-CS/MDI Subgerente de Infraestructura Pública y Ornato	43721504	Física
3	Jhonder Nelson Gonzales Córdova	Subgerente de Logística AS N.° 006-2020-CS/MDI	47278818	Física
4	Juan Guillermo Cabezas Llangue	Presidente titular AS n.° 007-2019-CS/MDI y Gerente de Infraestructura Pública	07096171	Casilla electrónica
5	Jackeline Jannet Gutiérrez Tello	Segundo miembro titular AS n.° 007-2019-CS/MDI Segundo miembro titular AS n.° 004-2020-CS/MDI Subgerente de Logística AS n.° 004-2020-CS/MDI Gerente de Administración y Finanzas de la 006-2020-CS/MDI	43841925	Casilla electrónica
6	Olga Nuri Lozano Domínguez	Primer miembro titular (RG 244-2019-GM-MDI) AS n.° 007-2019-CS/MDI	10155590	Casilla electrónica
7	Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo	Primer miembro suplente AS n.° 007-2019-CS/MDI	45991210	Casilla electrónica
8	Elizabeth Falcón Rodríguez	Presidente titular AS n.° 004-2020-CS/MDI y Gerente de Desarrollo Territorial	41933278	Casilla electrónica

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Notificación
9	Maritza Madlene Zuta Santillan	Presidente titular AS n.° 006-2020-CS/MDI y y Gerente de Desarrollo Territorial	08678630	Casilla electrónica
10	Billy Kenyo Egoavil Hilario	Segundo miembro titular AS n.° 006-2020-CS/MDI	46854855	Casilla electrónica
11	Patricia Vílchez Ramos	Primer miembro suplente AS n.° 006-2020-CS/MDI	40063081	Casilla electrónica
12	Luis Miguel Velásquez Ponce	Gerente de Administración y Finanzas de la 004-2020-CS/MDI	41746547	Casilla electrónica

Fuente: Pliego de Hechos
Elaborado por: Comisión de servicio de control

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En tres (3) adjudicaciones simplificadas, funcionarios de la Entidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares y factores de evaluación que no correspondían, integrándolas indebidamente sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación solicitada en las bases, suscribieron contrato a pesar que el acta de buena pro no contaba con la firma del comité, y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para dicho perfeccionamiento, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública.

1. **Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS/MDI-1 "Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA.HH. 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito Independencia Lima-Lima".**

 a. **De la elaboración del requerimiento, términos de referencia y bases.**

 El 21 de agosto de 2019 Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública, en calidad de área usuaria y técnica, suscribió y tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el formato de requerimiento de servicio n.° 0700010130 **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución de la obra "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito Independencia Lima-Lima*", en adelante la obra, adjuntando los términos de referencia de la ejecución de obra, en el que consignaron el valor referencial de S/ 1 566, 784.49, bajo el sistema a suma alzada, modalidad de ejecución por administración contrata, plazo de ejecución por 135 días calendarios.

 Seguidamente, con Resolución de Gerencia n.° 00006-2019-GIP-MDI de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública aprobó el expediente técnico de la obra, con precios vigentes al mes de abril de 2019, monto referencial de presupuesto de S/ 1 566 748,49, plazo de ejecución de obra de 135 días calendarios, y costo de supervisión de S/ 31 500.00, en visto entre otros documentos, los informes técnicos n.° 000016-2019-JEQA-GIP-MDI de 5 de julio de 2019 y 000018-2019-GIP-MDI de 2 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

En virtud a ello, con proveído n.° 004551-2019-GAF –MDI de 22 de agosto de 2019, Cristhian Fernando Nizama Chero gerente de Administración y Finanzas traslada a Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, subgerente de Logística el formato de requerimiento de servicio n° 07000010130-2019, quien con informe n.° 001265-2019-SGL-GAF-MDI de 26 de agosto de 2019, devuelve al área usuaria, entre otros, el citado requerimiento para el levantamiento de las observaciones; las cuales fueron levantadas por el área usuaria mediante el memorando n° 000612-2019-GIP-MDI de 28 de agosto de 2019.

Luego, con memorando n.° 000813-2019-GDU-MDI de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Patricia Rosario Del Pilar Vílchez Ramos gerente de Desarrollo Urbano remite a Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública la constancia de libre disponibilidad del terreno n.° 005-2019-GDU/MDI para la ejecución de la obra. Posteriormente, el 11 de setiembre de 2019 Jackeline Gutiérrez Tello subgerente de Logística, suscribe el formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(Apéndice n° 7)** (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de la llave en mano y concurso oferta), luego de haber emitido cartas a las empresas R & E Construcciones Generales S.A.C, Comapord S.A.C e Inversiones Panamericana S.A.C.

Asimismo, a través del informe n° 001359-2019-SGL-GAF-MDI de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, sub gerente de Logística solicita a Leyden Acosta Romero gerente de Planificación la certificación de crédito presupuestal para la ejecución y supervisión de la obra, lo cual, a través del memorando n.° 000799-2019-GPPR-MDIde 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, otorga la certificación presupuestaria - nota n.° 0000001053 por el monto de S/ 1 598,284.49.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 000215-2019-GM-MDI de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, Gianina Milagros Larrea Guzmán, Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación, contando con los vistos del informe n.° 001395-2019-SGL-GAF-MDI, memorando n.° 000799-2019-GPPR-MDI y el Informe Legal n.° 000449-2019-GAL-MDI. El mismo día la funcionaria suscribió la Resolución de Gerencia n.° 000218-2019-GM-MDI **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual designó al comité de selección, como miembros titulares y suplentes para la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-MDI, el cual fue reconformado posteriormente con la Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI **(Ver Apéndice n.° 11)** de 14 de octubre de 2019, en visto al memorando n.° 000729-2019-GIP-MDI de 9 de octubre de 2019 y el Informe n.° 001520-SGL-GAF-MDI de 10 de octubre de 2019, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Conformación y Reconformación del Comité de Selección

Conformación del Comité Resolución de Gerencia n.° 000218-2019-GM-MDI de 18-09-2019	**Reconformación del Comité** Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14-10-2019
Miembros Titulares	**Miembros Titulares**
Juan Guillermo Cabezas Llange Presidente Titular	Juan Guillermo Cabezas Llange Presidente Titular
Pamela Rodríguez Pérez Primer Miembro Titular	Olga Nuri Lozano Domínguez Primer Miembro Titular
Jackeline Jannet Gutiérrez Tello Segundo Miembro Titular	Jackeline Jannet Gutiérrez Tello Segundo Miembro Titular
Miembros Suplentes	**Miembros Suplentes**
Angie Rufasto Paccha Presidente Suplente	Angie Rufasto Paccha Presidente Suplente
Jhonatan Quispe Alarcón	Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Conformación del Comité Resolución de Gerencia n.° 000218-2019-GM-MDI de 18-09-2019	Reconformación del Comité Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14-10-2019
Primer Miembro Suplente	Primer Miembro Suplente
Jhonder Nelson Gonzales Córdova Segundo Miembro Titular	Jhonder Nelson Gonzales Córdova Segundo Miembro Suplente

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 007-2019-CS/MDI-1 – SEACE
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

Seguidamente, el 19 de setiembre de 2020, Juan Guillermo Cabezas Llange, Pamela Rodríguez Pérez y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 12)**, en el que procedieron a elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI.

Seguidamente, el 20 de setiembre de 2019, Gianina Milagros Larrea Guzmán Gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia n.° 000219-2019-GM-MDI, de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual aprobó las Bases Estándar de la AS n.° 007-2019-CS/MDI, en vista del Informe n.° 001-2019-CS-AS 07/MDI de 19 de setiembre de 2019, suscrito por los entonces miembros del comité de selección Juan Guillermo Cabezas Llange, Pamela Rodríguez Pérez y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello.

Luego, de la aprobación de las bases con Informe n.° 002-AS-007-2019-CS/MDI, de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, Jackeline Gutiérrez Tello miembro del comité de selección de la obra, trasladó a Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública, las consultas y observaciones técnicas formuladas por los participantes de la AS n.° 007-2019-CS/MDI: 4R Promotores y Constructores S.R. e Inversiones Cuatro Reynas E.I.R.L, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Formulación de consultas y observaciones realizada por dos (2) participantes

Ítem	Nombre	Tipo de formulación y fecha	Sección, numeral, literal y página	Consulta u observación
1	4R Promotores y Constructores S.R.L.	Observación 24.09.2019	Sección específica, numeral 3.2, literal B), página 35.	*Se observa que las tipologías limitan la participación de postores. Por lo tanto, se solicitar incluir **CREACIÓN y/o INSTALACIÓN de Muros de Contención.***
2		Observación 26.09.2019	Sección específica, numeral 3.2, literal A.3), página 35.	*Se observa que la experiencia solicitada al ESPECIALISTA GEOTECNICA es desproporcionado toda vez que 5 años de experiencia para la presente obra cuya participación no es al 100% no es congruente. Se solicita reducir su experiencia a 2 años (igual que al Residente) y se acredite con obras en general. Del mismo modo el especialista en Medio Ambiente y el Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente se solicita que su experiencia sea acreditada para obras en general.*
3	Inversiones Cuatro Reynas E.I.R.L	Consulta 26.09.2019	Sección específica, numeral 3.2, literal A.3), página 35.	*En la experiencia del plantel profesional clave, en lo que respecta al especialista en geotecnia, piden cinco (05) años de experiencia, mientras que a todos los demás, incluyendo al INGENIERO RESIDENTE, le solicitan solo dos (02) años de experiencia, la consulta es que si al Residente, quien es el profesional más importante en la obra, solo le piden dos años, es lógico*

Ítem	Nombre	Tipo de formulación y fecha	Sección, numeral, literal y página	Consulta u observación
				que también al especialista en Geotecnia se le asigne la misma cantidad de años de experiencia: 2 años.
4		Consulta 26.09.2019	Sección específica, numeral 3.2, literal B), página 35.	*Al ver el punto de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y tratarse de una obra de esta envergadura, se hace la consulta de si se puede considerar ampliar la definición de términos en las OBRAS VIALES (pistas y veredas), ya que los trabajos a realizar son en lugares de TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL. Se consulta también si esta definición puede ser incluida en la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.*

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 007-2019-CS/MDI-1 – SEACE – Informe n.° 002-AS-007-2019-CS/MDI.
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

Seguidamente con informe n.° 001-AS-007-2019-CS/MDI/GRIP-RG-218-GM **(Ver Apéndice n.° 14)** de 30 de setiembre de 2019, Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública y área usuaria traslada a Jackeline Jannet Gutiérrez Tello miembro del comité de selección las absoluciones de las consultas y observaciones realizadas por las dos (2) empresas participantes, cuyo resultado se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Respuestas a las consultas y observaciones realizadas por las dos (2) empresas participantes

Ítem	Nombre	Observación / consulta	Análisis del comité de selección y el área usuaria
1	4R Promotores y Constructores S.R.L.	Se observa que las tipologías limitan la participación de postores. Por lo tanto, se solicita incluir **CREACIÓN y/o INSTALACIÓN de Muros de Contención.**	*"El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE la observación no incluirá lo solicitado por el participante, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área usuaria u OEC), dentro del cual se encuentra la definición de obras similares, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. La definición de obras similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión.* *Adicionalmente en el presente procedimiento de selección se publicó el Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en la cual se evidencia la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con lo exigido. Por tanto, no se considerará alguna modificación".* **NO ACOGE**
2		Al ver el punto de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y tratarse de una obra de esta envergadura, se hace la consulta de si se puede considerar ampliar la definición de términos en las OBRAS VIALES (pistas y	*El comité de selección en coordinación con el área usuaria de acuerdo al artículo 29° del Reglamento que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...); se ACLARA la consulta del participante, indicando que NO SE INCLUIRA, como OBRAS SIMILARES la definición de OBRAS VIALES puesto que el objeto de contratación es de MUROS DE CONTENCIÓN y*

Ítem	Nombre	Observación / consulta	Análisis del comité de selección y el área usuaria
		veredas), ya que los trabajos a realizar son en lugares de TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL. Se consulta también si esta definición puede ser incluida en la EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.	*no de pistas y veredas.* **NO ACOGE**

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 007-2019-CS/MDI-1 – SEACE informe n.° 001-AS-007-2019-CS/MDI/GRIP-RG-218-GM.
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

Con respecto, a la respuesta de la consulta realizada por la empresa 4R Promotores a las bases del procedimiento de selección, en el que solicitó incluir las terminologías de obras similares CREACIÓN y/o INSTALACIÓN de Muros de Contención Juan Guillermo Cabezas Llange, gerente de Infraestructura Pública, en calidad de área usuaria en coordinación con el comité de selección integrado por el citado funcionario y Jackeline Jannett Gutiérrez Tello, presidente titular y segundo miembro titular, respectivamente, determinaron no acoger la consulta realizada por dicho participante.

En ese sentido, se advierte que el área usuaria y los dos (2) miembros del comité de selección sin el debido sustento técnico decidieron no acoger dicha consulta realizada por el participante, limitando su participación, como se advierte de la siguiente manera:

Absolución de Consultas y Observaciones

- **Empresa 4R Promotores y Constructores SRL**
 Observación n.° 1

El 24 de setiembre de 2019, la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L. realizó la observación a las Bases Estándar, respecto al capítulo III de la Sección Específica, numeral 3.2, literal B) página 35, relacionada a la Experiencia del postor en la especialidad, en el que, la empresa observa que las tipologías limitan la participación de postores, lo cual, solicitó incluir la denominación de creación y/o instalación de muros de contención.

Respecto a ello, de la revisión realizada a la experiencia del postor en la especialidad, se consideró en las bases estándar lo siguiente:

> ***B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a:* ***construcción y/o mejoramiento, rehabilitación y/o remodelación de muros de contención y/o escaleras.*** (El resaltado en nuestro)
> *(...)*

Al respecto, en el artículo 16° de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad

pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29°, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", que la "Experiencia del postor en la especialidad", se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como "obra similar".

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases. Al respecto, cabe precisar que, conforme al Principio de Competencia; los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.° 030-2019/DTN, indicó lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.".*
> *Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
> *(…)*
> *En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.*
>
> *En esa medida, puede afirmarse que **el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado**; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.*
>
> *De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las*

siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.
(...).

2.1.2 (...) el (...) Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la "Experiencia del postor".

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que ***la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.***
De esta manera, ***la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.***
(...)

2.1.3 (...) cabe señalar que ***la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar****; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.*

De esta manera, el Comité de Selección ***al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra".***

Por lo tanto, conforme lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Además, en la presente opinión señala que el listado contemplado en la referida definición de obra no tiene carácter taxativo, por lo tanto, existen actividades que pueden ser consideradas como obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado, para tal efecto, estas actividades deben guardar relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento; es más, se debe tener en cuenta que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución (aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra) reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

De esta manera, se advierte que el análisis realizado por Juan Guillermo Cabezas Llange gerente de Infraestructura Pública, en calidad de área usuaria y técnica en coordinación con el Comité de Selección en el que señala que: *"la definición de obras similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión"*, no cuenta con el debido sustento técnico al no haber acogido la observación realizada por la empresa 4R Promotores y Constructores SRL, quien solicitó la inclusión de la denominación de creación y/o instalación de muros de contención, por lo tanto, siendo esta una obra para la instalación de un servicio de protección no es razonable que no se pueda incluir la denominación de creación y/o instalación de muros de contención, toda vez que dichas actividades guardan semejanzas y similitud; es más, teniendo en cuenta que se ejecutan en un bien inmueble, tiene dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad del objeto de contratación convocado por la Entidad.

Es más, el análisis realizado por el área usuaria se contradice tomando en cuenta que la Entidad ha ejecutado procedimientos de selección como: "Creación de muros de contención en los pasajes 5 y 3 del AAHH El Misti en el Eje Zonal Túpac Amaru- Distrito de Independencia", "Instalación de muros de contención en el pasaje S/N y pasaje 2 en el sector Luis Pardo del AAHH Jesús de Nazareth, eje zonal Tahuantinsuyo 4ta zona, distrito de Independencia – Lima – Lima" y la "Construcción de Muro de Contención en el Jr. Villa Alta del AA. HH El Volante de Independencia"; más aún, procesos que han sido presentados por el postor ganador de la buena pro en su experiencia de la especialidad para la AS n.° 007-2019-CS-MDI "Instalación del servicio de protección en el pasaje Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA.HH. 12 de febrero – 3era zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia Lima – Lima".

Asimismo, de la revisión realizada en el portal del SEACE, la Municipalidad ha ejecutado procedimientos de selección, cuyo objeto fue la contratación de obras en la construcción o creación o instalación en la jurisdicción del distrito de Independencia, cuyas bases se consignaron como obras similares: rehabilitación, mejoramiento, creación, construcción, reconstrucción, instalación, como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cuadro n.° 6
Procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de construcción y/o creación y/o instalación de muros de contención o servicio de protección

Entidad	Procedimiento de Selección	Objeto	Obras similares según bases integradas
MD de Independencia	Adjudicación Simplificada n.° 031-2016-CS-MDI	"**Construcción** de muro de contención".	Rehabilitación, mejoramiento, **creación**, construcción, reconstrucción.
	Adjudicación Simplificada n.° 024-2017-CS-MDI	"**Instalación** del servicio de protección"	**Creación** o remodelación o mejoramiento o construcción.
	Adjudicación Simplificada n.° 022-2017-CS-MDI	"**Creación** de muros de contención"	**Creación** de muros de contención.
	Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-CS-MDI	"**Instalación** del servicio de protección"	Construcción y/o **instalación y/o creación** y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento

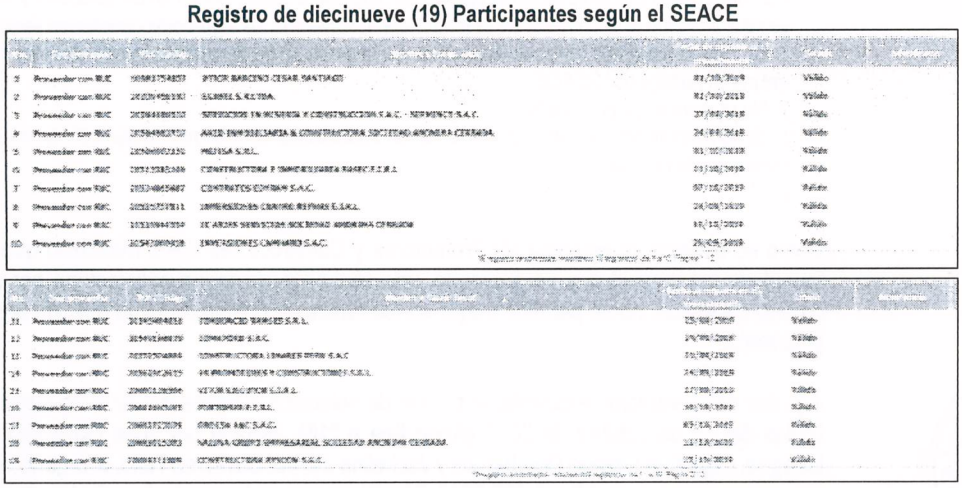
Fuente: SEACE – consulta de procedimiento de selección ejecutados por la MD de Independencia
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

En ese sentido, se advierte que el área usuaria y el comité de selección al no haber acogido la inclusión de las terminologías de creación e instalación de muros de contención solicitados por la empresa 4R Promotores y Constructores SRL, ha limitado la participación de la empresa, a pesar que la Entidad ha realizado procedimientos de selección cuyo objeto contractual fue la creación e instalación de servicios de protección y de muros de contención, cuyas bases integradas incluyeron las terminologías de creación e instalación, es más de la revisión realizada al anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", el comité de selección admitió la propuesta del consorcio ETPA, en el que, la empresa acreditó su experiencia en obras similares presentando obras en creación, instalación y construcción de muros de contención; a pesar que el área usuaria y el comité de selección[6] no acogieron la consulta realizada por la empresa 4R Promotores, en la inclusión las terminologías de creación e instalación de muros de contención, en ese sentido, se evidencia que el órgano colegiado[7] admitió la propuesta de la empresa ETPA, a pesar que en la etapa de consultas y observaciones no acogieron las terminologías presentadas por la empresa participante 4R Promotores, evidenciándose de esta manera la incongruencia del análisis realizado por el área usuaria y el comité de selección, en el que concluye que: "*La definición de obras similares fue elaborada de acuerdo a las necesidades y al objeto de la convocatoria, siendo que, alguna modificación podría acarrear la desnaturalización del requerimiento, por lo que ello afectaría satisfacer la necesidad del área usuaria de ejecutar la obra en cuestión*".

Es importante señalar, que en el citado procedimiento de selección se inscribieron electrónicamente diecinueve (19) participantes a través del SEACE, entre ellos, la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L., quien realizó la observación a las bases estándar, respecto al capítulo III de la Sección Específica, numeral 3.2, literal B) página 35, relacionada a la Experiencia del postor en la especialidad, quien observó que las tipologías limitan la participación de postores, solicitando la inclusión en obras similares la denominación de creación y/o instalación de muros de contención; sin embargo, Juan Guillermo Cabezas Llange, gerente de Infraestructura Pública en calidad de área usuaria y técnica, así como, los miembros del comité de selección, no acogieron la observación realizada por la empresa participante, conllevando de esta manera la limitación de su participación, ya que solo cinco (5) postores presentaron sus ofertas, observando que la empresa 4R Promotores y Constructores SRL no presentó su oferta, como se advierte en las siguientes imágenes:

[6] Juan Guillermo Cabezas Llange presidente titular, Olga Nuri Lozano Dominguez primer miembro titular, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello segundo miembro titular.
[7] Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente

Imagen n.° 1
Registro de diecinueve (19) Participantes según el SEACE



Fuente: Portal del SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Imagen n.° 2
Postores que presentaron sus propuestas a la AS N.° 007-2019-CS/MDI-1

CUADRO N° 01: OFERTAS PRESENTADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-7-2019-CS-MDI-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LOS PASAJES: INDEPENDENCIA, LOS PINOS, LOS TULIPANES Y LOS JARDINES DEL AA.HH. 12 DE FEBRERO-3RA ZONA DEL EJE ZONAL TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA

RUC / Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha Presentacion	Hora Presentación	Forma de presentación
1	INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LOS PASAJES: INDEPENDENCIA, LOS PINOS, LOS TULIPANES Y LOS JARDINES DEL AA.HH. 12 DE FEBRERO-3RA ZONA DEL E.JE ZONAL TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA			
20536044599	IC ARIES SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/10/2019	14:25:00	Electronico
20506803351	MEJESA S.R.L.	18/10/2019	15:42:00	Electronico
20504383737	AKED INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/10/2019	15:45:00	Electronico
20549196878	ETPA	18/10/2019	20:01:00	Electronico
20601665183	CONSORCIO MUROS	18/10/2019	23:24:00	Electronico

Fuente: Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, y Otorgamiento de la Buena Pro, consignada en el SEACE.

Hecho que fue corroborado a través de la consulta realizada a la empresa 4R Promotores y Constructores SRL sobre su participación en el citado procedimiento de selección, a través del Oficio n.° 099-2022-OCI/MDI de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó a la empresa que confirme su inscripción en el SEACE en el procedimiento de selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI-1, "Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima", y si presentó sus propuestas para participar en el citado procedimiento de selección y de ser el caso los motivos por los cuales no presentaron sus propuestas, lo cual, en respuesta a ello, la referida empresa a través de la carta n.° 005-4RPROMYCON-2022 **(Ver Apéndice n.° 15)** de 16 de agosto de 2022, informó lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de saludarle y a la vez dar atención al documento de la referencia absolviendo los siguientes cuestionamientos:
1. Sí. Nos registramos como participantes. La constancia de inscripción puede descargarla del portal público del SEACE.
2. No presentamos propuesta.
3. Sí se formularon consultas, pero no fueron satisfechas. El proceso no permitía la mayor concurrencia de postores.
(...)"

Como se advierte, la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L manifestó que al haber formulado las consultas y no habiendo sido absueltas de forma satisfactoria por parte del órgano colegiado, no se permitió mayor concurrencia de postores, por lo que, no presentó su propuesta.

A pesar de la situación expuesta, el comité de selección a través del Acta de Integración de Bases del 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.°16)**, firmada por Juan Guillermo Cabezas Llangue, Olga Nuri Lozano Domínguez y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, el órgano colegiado[8] integró las bases de la AS n.° 007-2019-CS/MDI, luego de haberse absuelto las consultas y/o observaciones realizadas a las bases del mencionado procedimiento de selección. Respecto al acta de integración de bases del 15 de octubre de 2019, Olga Nuri Lozano Domínguez, primer miembro titular del comité de selección manifestó en su Carta n.° 001-2022-ONLD de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, no haber participado en la integración de las bases administrativas.

Respecto a la situación expuesta, se advierte que el comprobante de pago n.° 10286 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el cual contiene la orden de servicio n.° 005137-2019 de 4 de octubre de 2019 girada a nombre de la ingeniera Olga Nuri Lozano Domínguez, se observa el informe n.° 001-2019-ONLD de fecha de 25 de octubre de 2019 dirigida al Ing. Juan Guillermo Cabezas Llangue, gerente de Infraestructura Pública y presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección, a través del cual, se sustenta las labores realizadas por la citada ingeniera desde el 5 al 24 de octubre de 2019, advirtiéndose que ninguna de las labores realizadas comprendía ser parte del comité de selección de la citada adjudicación simplificada; pese a ello, el citado gerente dio la conformidad del servicio sin realizar observación alguna.

En ese sentido, se advierte que Juan Guillermo Llangue y Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular y segundo miembro titular, respectivamente, integraron las bases continuando con el procedimiento de selección, a pesar que según lo manifestado por Olga Nuri Lozano Domínguez no participó en la integración de dichas bases.

b. De la admisión, evaluación y calificación a las ofertas presentadas por los postores.

De acuerdo al acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro el 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, las empresas IC Ares Servicios SAC, MEJESA S.R.L., AKED Inmobiliaria & Constructora S.A.C., ETPA y Consorcio Muros presentaron sus ofertas, los mismos que se muestra en la imagen n.° 2, en virtud a ello, el comité de selección procedió a la revisión de las propuestas electrónicas que contienen las ofertas de los postores, lo cual, luego de la revisión realizada solicitó en el SEACE la subsanación de las ofertas presentadas por las empresas: Consorcio Muros (Portomar IRL/RPS Ingeniery & Tecnology E.I.R.L./ Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C.), IC Aries Servicios S.A.C. y el Consorcio ETPA (Constructora e Inmobiliaria RASEC E.I.R.L.

[8] Reconformado con Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14 de octubre de 2019

/COMAPORD SAC), siendo que solo el Consorcio Muros y el Consorcio ETPA, fueron las que subsanaron sus ofertas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Comité de selección solicitó la subsanación de los documentos de las ofertas presentada por los postores

Ítem	Documento	Empresa	Motivo	Comité de Selección	Observación por el OCI
01	Carta n.° 002-2019-CS-AS 07/MDI de 23 de octubre de 2019	IC ARIES Servicios SAC	*"Solicita la foliación de la totalidad de la oferta presentada por su representada".*[9]	No subsanó	De la revisión realizada al expediente de contratación la empresa postor no subsanó la oferta.
02	Carta n.° 003-2019-CS-AS 07/MDI de 23 de octubre de 2019	Consorcio ETPA	*"Su representada en el folio 57 de su oferta, presenta la primera página del certificado de vigencia de la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RASEC EIRL, emitida por la SUNARP, omitiendo las páginas siguientes, por tanto, se solicita subsanar y adjuntar las páginas siguientes del certificado de vigencia de la empresa antes mencionada".*[10]	Subsanó	De la revisión realizada al expediente de contratación la empresa postor subsanó la oferta.
03	Carta n.° 001-2019-CS-AS 07/MDI de 23 de octubre de 2019	Consorcio Muros	*"...se solicita la foliación de la totalidad de la oferta presentada por su representada, falta de sello y firma del representante común del consorcio del Anexo 5 Promesa de Consorcio, Anexo 2 de cada uno de los consorciados y el REMYPE de uno de los consorciados".*	Subsanó	De la revisión realizada al expediente de contratación la empresa postor subsanó la oferta.

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 007-2019-CS-MDI-1
Elaborado: Comisión de servicio de control específico

Luego de ello, el comité de selección integrado por Juan Guillermo Cabezas Llange, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello y Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo, presidente titular, segundo miembro titular y primer miembro suplente, respectivamente, procedieron a verificar en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, toda la documentación presentada por los postores, incluyendo la documentación de la subsanación de las ofertas presentadas por los postores, dejando constancia en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 29 de octubre de 2019, declarando como no admitida a cuatros (4) empresas y como admitida solo al postor ETPA (constructora e inmobiliaria RASEC E.I.R.L. – COMAPORD), como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Resultado de la evaluación realizado por el comité de selección a las ofertas presentadas por los cinco (5) postores

N°	Nombre o Razón Social	Condición	Observación realizada por el Comité de Selección
1	**Consorcio ETPA (Constructora e Inmobiliaria RASEC EIRL/COMAPORD SAC)**	**ADMITIDO**	***Ninguna***
2	AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada	NO ADMITIDO	➢ *En la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria.* ➢ *En el desagregado de partidas no consigna fecha de la*

[9] *(...) que las subsanaciones realizadas a la documentación antes mencionada es en virtud al artículo 60 del Reglamente, donde señala: "... Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales: a) "(...) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas...", b) **La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante**;...", por lo cual se le otorga como plazo máximo para subsanar lo señalado hasta el día JUEVES 24.10.2019 por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).*

[10] *(...) que las subsanaciones realizadas a la documentación antes mencionada es en virtud al artículo 60 del Reglamente, donde señala: "... Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales: a) "(...) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas...", g) **Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública**;, por lo cual se le otorga como plazo máximo para subsanar lo señalado hasta el día JUEVES 24.10.2019 por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).*

N°	Nombre o Razón Social	Condición	Observación realizada por el Comité de Selección
			formulación del precio de la oferta; asimismo los porcentajes consignados en los gastos fijos y viables.
3	MEJESA S.R.L.	NO ADMITIDO	➢ *El certificado de vigencia de poder de la empresa MEJESA S.R.L. el gerente no tiene facultades en intervenir o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos.*
4	IC ARES Servicios S.A.C.	NO ADMITIDO	➢ *No subsanó la oferta*
5	Consorcio Muros	NO ADMITIDO	➢ *En el desagregado de partidas no consigna fecha de formulación del precio de la oferta.* ➢ *El certificado de vigencia de poder de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C. no otorga facultades al gerente en intervenir o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos.*

Fuente: Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, y Otorgamiento de la Buena Pro, consignada en el SEACE y en el Expediente de Contratación.
Elaborado: Comisión de servicio de control específico

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el Órgano Colegiado no admitió las ofertas de los postores: AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada, MEJESA S.R.L. y Consorcio Muros, a pesar que estas empresas presentaron todos los documentos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, es más, observaciones cuyos requisitos solicitados por el comité por el comité de selección, que conllevó a que sus propuestas no fueran admitidas, no se encontraban establecidos en las bases integradas; pese a ello, el comité de selección declaró admitida solo la oferta del Consorcio ETPA (constructora e inmobiliaria RASEC E.I.R.L. / COMPAROD S.A.C.).

Es de señalar, que, en las bases integradas del procedimiento de selección, se consignó en el numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas; así como, notas de importancia y advertencia que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la evaluación de la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un indicie de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 ***Documentación de presentación obligatoria***

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[7].

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". (Subrayado nuestro)

Sin embargo, tal como se advierte en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 29 de octubre de 2019, el comité de selección no admitió las ofertas de los postores AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada, MEJESA S.R.L. y Consorcio Muros, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección y cuyas ofertas económicas no superaban el valor referencial, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9

Presentación de ofertas con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, cuyos postores no fueron admitidas sus ofertas

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1. de las bases)							Oferta económica
	Anexo n.° 1	Certificado de Vigencia	Anexo n. ° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	S/
AKED Inmobiliaria & Constructora SAC	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	1 410 106.05
MEJESA SRL	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	1 410 106.05
Consorcio Muros[11]	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	1 410 106.05

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través – SEACE
Elaborado: Comisión del servicio de control específico.

[11] Corporación Sto. Domingo de Guzmán SAC/PORTOMAR E.I.R.L. y RPS Ingeniery & Tecnology EIRL.

En ese sentido, se advierte que el órgano colegiado observo y declaró como no admitidas a las ofertas presentadas por los postores AKEDIC S.A.C., MEJESA S.R.L. y Consorcio Muros **(Apéndice n.° 20)**, a pesar de haber cumplido con toda la documentación obligatoria solicitada en las bases y que estos acreditaban y reunían todos los requisitos para ser admitidos, pese a ello fueron observados de forma incorrecta, tal como se expone a continuación:

- **Respecto al postor AKED Inmobiliaria y Constructora Sociedad Anónima Cerrada**

De la observación por parte del Comité de Selección relacionada a la consulta del RUC realizada en la página de la SUNAT, cuya actividad económica del postor no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria.

De la revisión de la propuesta técnica presentada por el citado postor **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que a folios 477,478,479 y 480 de su propuesta técnica se ubicó los anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 evidenciándose que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios a efectos que la propuesta sea admitida, conforme lo establecían las bases integradas; sin embargo, el comité de selección los señores Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y la señora Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del comité de selección, no admitieron la propuesta, señalando que *"en la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria"*, lo cual, no era parte de ningún documento obligatorio mínimo establecido en las bases.

Asimismo, es importante señalar, que en los documentos presentados por el postor se verifica que se dedica a actividades en construcción registrada en la constancia de acreditación en el Registro Nacional de la micro y pequeña empresa – Remype emitida por el Ministerio de Trabajo y en la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, emitida por el OSCE – Registro Nacional de Proveedores, en el que se consigna como actividad económica ser "ejecutor de obras".

En ese sentido, se advierte que la propuesta técnica presentada por el postor tenía la actividad en construcción y había obtenido su constancia de postor y contratista como ejecutor de obra, el cual sería coherente con el objeto de la convocatoria; asimismo, en la página 17 de las bases integradas, se señaló:

> *"El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".* (El subrayado es agregado).

Es importante precisar, que referente a esta observación realizada a la empresa postora AKED Inmobiliaria & Constructora S.A.C., también se dio una situación similar en la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-CS-MDI-1 "Construcción de muros de contención en los pasajes Alfonso Ugarte y Daniel Alcides Carrión del AA-HH- 4 de diciembre del eje zonal Túpac Amaru, distrito de Independencia-Lima-Lima, que a través del Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2019-OCI/2181-SOO, el OCI advirtió una situación adversa en las actuaciones del comité de selección en el mencionado procedimiento de selección, afectando los principios que rigen las contrataciones del estado y limitando la participación de los postores.

En el referido informe emitido por el OCI, señala que, el comité de selección no admitió las propuestas de las empresas: IC Aries Servicios Sociedad Anónima, B&C Contratista Generales S.A. y de Inversiones Cuatro Reynas E.I.R.L., señalando que respecto a la propuesta presentada por la empresa postor B&C Contratista Generales S.A., el comité de selección no admitió la propuesta informado que: *"en la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad*

económica no son congruentes y objetivos en el objeto de la convocatoria". Respecto a ello, el OCI refiere que de la revisión realizada al expediente de contratación -original- verificó una impresión de la consulta de RUC de 22 de octubre de 2019, observando que la actividad económica del postor es: "430 – otras actividades especializadas de construcción", la cual es concordante con las actividades económicas registradas en la constancia de acreditación en el Registro Nacional de la Micro y pequeña empresa Remype, emitida por el Ministerio de Trabajo y en la constancia de inscripción para ser participante postor y contratista emitida por el OSCE, cuya actividad económica se consigna "construcción de edificios completos" y "ejecutor de obras".

En ese sentido, como se advierte en los párrafos precedentes la propuesta técnica presentada por el postor acreditaba la actividad de "otras actividades especializadas de construcción", también tenía las actividades de "construcción de edificios completos", y que había obtenido su constancia de postor y contratista como "ejecutor de obras", los cuales guardan relación con el objeto de la convocatoria, sin embargo; el comité de selección de la AS n.° 008-2019-CS-MDI-1, no admitió la propuesta de oferta del postor.

Ahora bien, es importante precisar que en el mencionado informe de orientación de oficio el OCI, advierte que luego de la revisión realizada a todo el expediente de contratación el postor cumplía con toda la documentación obligatoria establecida en las bases integradas para la admisión de la oferta; a pesar de ello, el comité de selección no admitió la propuesta del postor, señalando que *"en la página de la Sunat, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos en el objeto de la convocatoria"*, a pesar que, dicho documento no era parte de ningún documento obligatorio mínimo establecido en las bases; máxime, si se advierte que el postor acreditaba que realizaba "otras actividades especializadas de construcción" y que también realizaba actividades de "construcción de edificios completos".

Sobre la situación antes expuesta, es de señalar que, mediante escrito s/n presentado el 8 de noviembre de 2019 en la mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa B&C Contratista General SA.A., interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, solicitando que se deje sin efecto dichos actos administrativos y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de admisión y calificación.

El Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a través de la Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la empresa B&C Contratistas Generales SA, en el marco de la AS n.° 08-2019-CS/MDI convocada por la Municipalidad, para la ejecución de la obra: "Construcción de muros de contención en los Pjes. Alfonso Ugarte y Daniel Alcides Carrión del AA. HH de 4 de diciembre del eje zonal Túpac Amaru, distrito de Independencia – Lima – Lima; cuya atención por el Tribunal se avocó al análisis del único punto controvertido planteado en el procedimiento de impugnación presentado por el mencionado postor, cuyo primer punto controvertido se describe de la siguiente manera:

> *"**Primer punto controvertido**: **Determinar si la no admisión de la oferta del Impugnante se encuentra conforme a la ley***
> *6. En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta de la impugnante presentada para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección. Así, los argumentos a efectos de sustentar dicha decisión, se encuentran referidos a lo siguiente:*
>
> > *"En la página de la SUNAT, en su consulta RUC, su actividad económica no son congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria" (sic).*

7. Atendiendo a la motivación expuesta por el comité de selección, el impugnante señaló que su RUC tiene como actividad económica la siguiente: "Otras actividades especializadas de construcción", la cual, según refiere, se encuentra acorde con el objeto de la convocatoria. Agrega que su objeto social, conforme se encuentra inscrito en los Registros Públicos, está referido a la actividad de la construcción, la cual, según manifiesta, se encuentra acorde con lo requerido en las bases. Asimismo, señala que, de conformidad con pronunciamiento del Tribunal (Resolución n.° 435-2019-TCE-S1 de fecha de 26 de marzo de 2019), el RUC y su descripción de actividad económica son aplicable por temas tributario y no pueden ser motivos para declarar no admitida una oferta.

Finalmente, sostiene que el comité de selección vulneró el principio de igualdad de trato, toda vez que no admitió su oferta, no obstante que, según refiere, los integrantes del Adjudicatorio, de conformidad con la consulta RUC, se advierte que tienen como actividad principal la "Venta al por mayor de otros tipos de maquinarias y equipo" y la "construcción de edificios".

Luego de ello, el Tribunal del OSCE advierte que la oferta presentada por el impugnante para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección porque su actividad económica señalada ante la SUNAT haría referencia a una actividad distinta a la que es objeto de la convocatoria; asimismo, el tribunal también advierte en la presente resolución que el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; precisa que en las bases integradas, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificadas para la contratación de la ejecución de obras, y de conformidad con el literal a) numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación, dicho requerimiento; por lo tanto, lo señalado en el RUC de un postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.

Además, en la presente resolución se señala que, la habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española, está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada. En dicho sentido, pueden entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, siendo así, el requisito de habilitación debe solicitarse, en principio, en contrataciones cuyo objeto consista en una actividad o comercio regulado, es decir, como es el caso, por ejemplo, de la venta de productos cárnicos, medicamentos, o a los servicios de seguridad y vigilancia privada; en ese sentido, en el presente caso el comité de selección estaría requiriendo la habilitación para la ejecución de una obra, lo cual no se encuentra conforme a los lineamientos de contrataciones del Estado.

Finalmente, el tribunal señala que la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del impugnante no se encuentra conforme a ley ni en las bases integradas, por lo que corresponde que se revoque dicha decisión, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extremo del recurso de apelación, como se describe a continuación:

(...)
LA SALA RESUEVE:
1. Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa B&C CONTRATISTAS GENERALES S.A., con RUC N.° 20344955051, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 8-2019-CS/MDI (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Independencia, para la ejecución de la obra: "Construcción de muros de contención en los Pjes. Alfonso Ugarte y Daniel Alcides Carrión del AA. HH 4 de diciembre del eje zonal Túpac Amaru, distrito de Independencia – Lima – Lima"; e infundado en el extremo de retrotraer el procedimiento de selección a la "etapa de admisión y calificación", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
*1.1 **Revocar** la no admisión de la oferta de la empresa B&C CONTRATISTAS*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

GENERALES S.A., presentada para la Adjudicación Simplificada N° 8-2019-CS/MDI (Primera Convocatoria) y tenerla por admitida.

1.2 ***Revocar*** *el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 8-2019-CS/MDI (Primera Convocatoria) al CONSORCIO PALMERAS, integrado por las empresas ER CONSTRUCCIONES E.I.R.L y EDILMAQ S.A.C.*

1.3 ***Disponer*** *que el comité de selección proceda de conformidad con lo señalado en el fundamento 25 de la presente resolución.*

1.4 ***Devolver*** *la garantía presentada por la empresa B&C CONTRATISTAS GENERALES S.A., por la interposición del recurso de apelación.*

(...)

De la observación relacionada en el desagregado de partidas, en el que no se consigna la fecha de la formulación del precio de la oferta, asimismo, los porcentajes consignados en los gastos fijos y viables[12].

El comité de selección además de observar que el postor AKED no cumplía con la actividad económica objeto de la convocatoria, también, observó que el postor no cumplía: *"En el desagregado de partidas no consigna fecha de la formulación del precio de la oferta; asimismo en los porcentajes consignados en los gastos fijos y viables".*

De la revisión realizada en las bases integradas de la AS n.° 007-2019-CS-MDI-1, se solicitó entre otros documentos, para la admisión de las ofertas, así como, se incluyó advertencia e importancia, para la presentación de los documentos, consignándose de la siguiente manera:

(...)

g) El precio de la oferta en [SOLES] y

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

En virtud a ello, se procedió a revisar el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, consignado en las bases integradas del procedimiento de selección, cuyo formato es el modelo que debe presentar todos los postores para la presentación de sus ofertas, verificándose que en dicho anexo el postor debe consignar los datos respectivos de su oferta, ciudad y fecha, y también

[12] Resolución n.° 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

la firma y apellidos del representante legal o común de la empresa postor; además, se consigna que el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta.

A efectos de verificar la oferta económica presentada por el postor en el procedimiento de selección, se revisó el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" (obrante en los folios 203, 204 y 205 de su propuesta), donde se puede apreciar que se encuentra conformada por tres (3) documentos:

i. El Anexo N° 6 – "Precio de la oferta", donde dicho postor declaró que el monto ofertado ascendía a S/ 1 410 106.05 (un millón cuatrocientos diez mil ciento seis con 05/100 soles).

 Como puede observarse, el postor ofertó a la Entidad, al 18 de octubre de 2019 (fecha de presentación de la oferta), un monto de S/ 1 410 106.05, el cual incluía, de acuerdo a lo allí declarado, todos los conceptos y tributos que tuvieran incidencia en la ejecución de la obra.

ii. De otro lado, se aprecia el documento denominado "Presupuesto", a través del cual se consignó el presupuesto detallado de las partidas conformantes de la obra, en el que se consigna el desagregado detallado, cabe referir que el mencionado documento, el postor consignó que el presupuesto del costo de las partidas fue calculado al 31 de marzo de 2019.

iii. Asimismo, se verifica el documento denominado "Análisis de precios unitarios", en el que el postor consideró los precios unitarios de las partidas para la ejecución de la obra, cuyo documento fue calculado al 31 de marzo de 2019.

Bajo las consideraciones antes expuestas, se tiene que el precio de la oferta presentada por el postor cumplió con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las bases integradas, ya que dicho postor adjuntó el Anexo N° 6 (según el formato prestablecido) el documento denominado "Presupuesto" en el que se desagrega las partidas que sustentan la oferta y el documento denominado "Análisis de precio unitario", donde propuso el monto total de la oferta considerando las partidas presupuestarias contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas.

De otro lado, es importante señalar, el hecho que el postor haya consignado en el desagregado de partidas que sustentan la oferta, al "31 de marzo de 2019", no invalida dicho documento, toda vez que coincide con el periodo que se realizó el cálculo del valor referencial, el cual no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (que, para el caso concreto, según la hoja de resumen del presupuesto adjunta a las Bases Integradas, fuel el 31 de marzo de 2019).

Asimismo, debe tener presente que la oferta del postor, válida para todos los efectos, tanto en el procedimiento de selección, como en la ejecución contractual, es aquella que éste ofreció en la fecha en que presentó su oferta a la Entidad (18 de octubre de 2019), con el respectivo desagregado de partidas que la conforman.

Así también, conforme se aprecia de lo anteriormente señalado, así como de la información registrada en el SEACE, al momento de la convocatoria las bases señalaron que el valor referencial había sido calculado "al mes de marzo del 2019", estableciéndose, además, en el expediente técnico de obra actualizado (21 de agosto de 2019) como fecha de presupuesto el "31 de marzo de 2019". En tal sentido, se aprecia que el postor, al momento de presentar su

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

respectiva propuesta económica (18 de octubre de 2019), lo que ha hecho es reproducir las fechas del valor referencia y del presupuesto de obra, los cuales eran de público conocimiento al haber sido publicados en el SEACE con anterioridad.

Finalmente, de la revisión realizada al documento del desagregado de partidas se verifica que el postor consignó en dicho documento, el porcentaje de los gastos generales fijos y los porcentajes de los gastos generales variables, como se consigna en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Presupuesto del desagregado de partidas presentada por el postor AKED SAC

GASES)

COSTO DIRECTO		S/.	1,155,302.01
GASTOS GENERALES			
GASTOS GENERALES FIJOS	0.55%	S/.	6,314.89
GASTOS GENERALES VARIABLES	1.890%	S/.	21,835.21
UTILIDAD	1.00%	S/.	11,553.02
SUB TOTAL		S/.	1,195,005.13
IGV	18.00%	S/.	215,100.92
OFERTA TOTAL		S/.	1,410,106.05

AKED INC S.A.C.
Ing. TITO GARAY CASTAÑEDA

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 007-2019-CS/MDI-1

Por lo tanto, de las observaciones realizadas por el comité de selección conllevó a que no admitiera la oferta presentada por la empresa postor AKED Inmobiliaria y Constructora SAC, lo cual ha vulnerado la normativa y las Bases Integradas del procedimiento de selección y los principios que rigen las contrataciones del Estado.

- **MEJESA S.R.L.**

De la observación relacionada al certificado de vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimiento de selección.

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del comité de selección observaron y en consecuencia no admitieron la oferta presentada por el postor MEJESA SRL, señalando lo siguiente:

> *"El certificado de vigencia de poder de la empresa MEJESA S.R.L. el gerente no tiene facultades en intervenir o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2019-CS-MDI-1, consideraron como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria de la vigencia de poder, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS***
>
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
>
> *2.2.1* ***Documentación de presentación obligatoria***

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (Resaltado en nuestro)
(...)
Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". (Subrayado nuestro)

Es de señalar, que, en las bases integradas del mencionado procedimiento de selección se solicitó para la presentación de ofertas entre ellos, el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, en el caso de ser persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Respecto a ello, se procedió a revisar los documentos presentados por el postor MEJESA S.R.L. **(Ver Apéndice n.° 20)**, en el que se verifica que dicho postor presentó su certificado de vigencia expedido por la SUNARP a quien le otorga poder a favor de Jesús José Escriba Sulca, como Gerente General de la empresa MEJESA S.R.L., cuyas facultades están contenidas en el artículo 16 del estatuto social.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que el señor Jesús José Escriba Sulca ostenta el cargo de gerente general de la empresa MEJESA S.R.L., el cual, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, goza, entre otras, de las siguientes atribuciones: "***Artículo 188 Atribuciones del gerente***. *Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio,* ***se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:*** *(...) 2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje. (...)"*

Conforme se desprende, el gerente general, por disposición legal, puede representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos de administración; en ese sentido, se advierte que el gerente general de la empresa MEJESA S.R.L., por disposición legal puede representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesar Civil, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos de administración. Estando a lo expuesto, Jesús José Escriba Sulca gerente general de la empresa MEJESA S.R.L., tiene entre sus facultades la de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, nacionales, locales, policiales, políticas.

Al respecto, es preciso señalar que, a diferencia de los actos de disposición, que se basan en el principio de literalidad, los actos de administración no requieren de un detalle específico para su realización, pues estos se encuentran orientados al cumplimiento de actuaciones inherentes en beneficio de la sociedad, tales como la conservación de sus bienes o el ejercicio de facultades administrativas.

En ese contexto, la atribución de representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, resulta ser una facultad inherente al gerente general, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la sociedad, por lo tanto, se advierte que por disposición legal, el gerente general puede representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas. En ese sentido, el comité de selección no debió de observar dicho documento por no consignar que el gerente general de la empresa MEJESA S.R.L. no tiene facultades en intervenir o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos, ni mucho menos considerarlo como una causa u observación para la no admisión de la oferta del postor.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0618-2019-TCE-S4 del 12 de abril de 2019, ante una situación similar menciona que a través del certificado de vigencia de poder expedido por el organismo de registros públicos, los postores acreditan el requisito de calificación consistente en la capacidad legal y en consecuencia la representación de quien suscribe la oferta y el propósito de dicho documento es dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de esté, con ocasión de su participación durante la fase selectiva.

Por lo tanto, queda evidenciado que Jesús José Escriba Sulca, gerente general de la empresa MEJESA S.R.L., contaba con suficientes atribuciones para representar a su sociedad ante la administración pública, en el caso concreto, representar a la empresa en el procedimiento de selección convocado por la Entidad, y, por ende, para suscribir los documentos que son parte de un procedimiento de selección, en su calidad de representante legal. En consecuencia, la observación realizada por el comité de selección a la oferta de la empresa MEJESA S.R.L., vulneró la normativa de contrataciones del estado y las bases integradas del procedimiento de selección

➢ **Consorcio Muros**

De la observación relacionada en el desagregado de partidas que no se consigna fecha de formulación del precio de oferta.

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del comité de selección observaron y en consecuencia no admitieron la oferta presentada por el postor Consorcio Muros, integrado por las empresas: Portomar E.I.R.L., RPS Ingeniery & Tecnology EIRL y Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C., señalando lo siguiente:

"En el desagregado de partidas no consigna fecha de formulación del precio de la oferta".

De la revisión de la propuesta técnica presentada por el citado postor **(Ver Apéndice n.° 20)**, se advierte que a folios 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de su propuesta técnica se ubicó los anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 evidenciándose que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios a efectos que la propuesta sea admitida, conforme lo establecían

las bases integradas; más aún se advierte que el Comité de Selección, no admitió la propuesta, señalando que "*En el desagregado de partidas no consigna fecha de formulación del precio de la oferta*".

Asimismo, de la revisión realizada en las bases integradas de la AS n.° 007-2019-CS-MDI-1, se solicitó entre otros documentos, para la admisión de las ofertas, así como, se incluyó advertencia e importancia, para la presentación de los documentos, consignándose de la siguiente manera:

> *(...)*
> *g) El precio de la oferta en [SOLES] y*
>
> ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
> ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
>
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
>
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

En virtud a ello, se procedió a revisar el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, consignado en las bases integradas del procedimiento de selección, cuyo formato es el modelo que debe presentar todos los postores para la presentación de sus ofertas, verificándose que en dicho anexo el postor debe consignar los datos respectivos de su oferta, ciudad y fecha, y también la firma y apellidos del representante legal o común de la empresa postor; además, se consigna que el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta.

A efectos de verificar la oferta económica presentada por el postor Consorcio Muros en el procedimiento de selección, se revisó el Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" (obrante en los folios 27 y 28 de su propuesta), donde se puede apreciar que se encuentra conformada por dos (2) documentos:

i. El Anexo N° 6 – "Precio de la oferta", donde dicho postor declaró que el monto ofertado ascendía a S/ 1 410 106.05 (un millón cuatrocientos diez mil ciento seis con 05/100 soles).

 Como puede observarse, el postor ofertó a la Entidad, al 18 de octubre de 2019 (fecha de presentación de la oferta), un monto de S/ 1 410 106.05, el cual incluía, de acuerdo a lo allí declarado, todos los conceptos que tuvieran incidencia en la ejecución de la obra.

ii. De otro lado, se aprecia un documento adjunto al anexo n.° 6 "Precio de la Oferta", a través del cual se consignó el detallado de las partidas conformantes de la obra, en el que se consigna el desagregado detallado, cabe referir que el mencionado documento, el postor consignó que el presupuesto del costo de las partidas sin fecha.

Bajo las consideraciones antes expuestas, se tiene que el precio de la oferta presentada por el postor cumplió con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento y en las bases integradas, ya que dicho postor adjuntó el Anexo N° 6 (según el formato prestablecido) y el documento que se desagrega las partidas que sustentan la oferta donde propuso el monto total de la oferta considerando las partidas presupuestarias contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones prevista en los planos y especificaciones técnicas.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Ahora bien, respecto a que el comité de selección observó la oferta presentada por la empresa Consorcio Muros relacionada a que el desagregado de partidas no consignaba la fecha de formulación del precio de oferta, es de señalar, que en el artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Como se puede apreciar, la norma de contrataciones estableció que el postor puede subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no se altere el contenido esencial de la oferta, en ese sentido, el comité de selección debió haber solicitado al postor Consorcio Muros la subsanación de la oferta presentada al no contar con la fecha en el desagregado de las partidas, teniendo en cuenta que dicho error material no altera el contenido de la oferta; sin embargo, el colegiado no solicitó la subsanación de la oferta presentada por el Consorcio Muros.

De la observación relacionada al certificado de vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimiento de selección.

Durante el desarrollo de la admisión de las ofertas Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del comité de selección observaron y en consecuencia no admitieron la oferta presentada por el postor Consorcio Muros (Corporación Sto. Domingo de Guzmán SAC/PORTOMAR E.I.R.L. y RPS Ingeniery & Tecnology E.I.R.L.), señalando lo siguiente:

> *"El certificado de vigencia de poder de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C. no otorga facultades al gerente en intervenir o representar o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos.*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2019-CS-MDI-1, consideraron como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria de la vigencia de poder, como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS***
>
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
>
> *2.2.1* ***Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
> *El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(Resaltado en nuestro)
(...)
Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". (Subrayado nuestro)

Respecto a ello, se procedió a revisar los documentos presentados por el postor Consorcio Muros, en el que se verifica que dicho postor presentó el certificado de vigencia expedido por la SUNARP a quien se le otorga poder a favor de Augusto Alvarado Martel como Gerente General de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C. (uno de sus integrantes del Consorcio Muros).

Es de señalar, que, en las bases integradas del mencionado procedimiento de selección se solicitó para la presentación de ofertas entre ellos, el documento que se acredite la representación de quien suscribe la oferta, en el caso de ser persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que el señor Augusto Alvarado Martel ostentaba el cargo de gerente general de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán SAC, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley n.° 26887 – Ley General de Sociedades, goza, entre otras, de las siguientes atribuciones: "***Artículo 188"- Atribuciones del gerente***. *Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio,* ***se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:*** *(...) 2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje. (...)".*

Conforme se desprende, el gerente general, por disposición legal, puede representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos de administración; en ese sentido, se advierte que el gerente general de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C., por disposición legal puede representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil, entendiéndose por facultades generales a la realización de actos de administración. Estando a lo expuesto, Augusto Alvarado Martel gerente general de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C., tiene entre sus facultades la de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, nacionales, locales, policiales, políticas.

Al respecto, es preciso señalar que, a diferencia de los actos de disposición, que se basan en el principio de literalidad, los actos de administración no requieren de un detalle específico para su realización, pues estos se encuentran orientados al cumplimiento de actuaciones inherentes en beneficio de la sociedad, tales como la conservación de sus bienes o el ejercicio de facultades administrativas.

En ese contexto, la atribución de representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, resulta ser una facultad inherente al gerente general, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la sociedad, por lo tanto, se advierte que por disposición legal, el gerente general puede representar a la sociedad ante

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas. En ese sentido, el comité de selección no debió de observar dicho documento por no consignar que el gerente general de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C. no tiene facultades en intervenir o representar a la empresa en licitaciones y concursos públicos, ni mucho menos considerarlo como una causa u observación para la no admisión de la oferta del postor Consorcio Muros.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0618-2019-TCE-S4 del 12 de abril de 2019, ante una situación similar menciona que a través del certificado de vigencia de poder expedido por el organismo de registros públicos, los postores acreditan el requisito de calificación consistente en la capacidad legal y en consecuencia la representación de quien suscribe la oferta y el propósito de dicho documento es dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de esté, con ocasión de su participación durante la fase selectiva.

Por lo tanto, queda evidenciado que Augusto Alvarado Martel gerente general de la empresa Corporación Sto. Domingo de Guzmán S.A.C., contaba con suficientes atribuciones para representar a su sociedad ante la administración pública, en el caso concreto, representar a la empresa en el procedimiento de selección convocado por la Entidad, y, por ende, para suscribir los documentos que son parte de un procedimiento de selección, en su calidad de su representante legal. En consecuencia, la observación realizada por el comité de selección a la oferta presentada por el Consorcio Muros, vulnera la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección.

De lo antes expuesto, se advierte el accionar del comité de selección al no haber acogido las consultas y/o observaciones[13] realizadas por uno de los participantes; así como, la indebida evaluación a las ofertas presentadas por los postores[14], permitiendo de esta manera que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas no continúen en el procedimiento de selección, quedando como el único postor la empresa Consorcio ETPA (Constructora e Inmobiliaria SACE EIRL/COMAPORD SAC), quien se le otorgó la buena pro por el importe de S/ 1 419 106,50 (Un millón cuatrocientos diez mil ciento seis con 50/100 soles), suscribiendo el Contrato n.° 012-2019-GM/MD de 26 de noviembre de 2019.

Es importante señalar, con respecto al citado procedimiento se cursó Carta n° 069-2022-OCI/MDI de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)** a Juan Guillermo Cabezas Llange, solicitando confirme su participación como presidente del comité de selección y si ha suscrito el cuadro de absolución de consultas y/o observaciones, acta de integración de las bases administrativas y el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, lo cual, mediante Carta n° 001-JGCLL de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el auditado señala lo siguiente:

(...)

1. *Confirmar si usted participó o no como presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación.*

 a) *Si; según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000264-2019-MDI, donde se me designa como Gerente de Infraestructura Pública.*

[13] Juan Guillermo Cabezas Llange, Olga Nuri Lozano Domínguez y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente.
[14] Juan Guillermo Cabezas Llange, Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente.

b) *También con RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 000218-2019-GM-MDI de 18 de setiembre de 2019. Se me designa como miembro del comité de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2019-CS/MDI.*
c) *INFORME N° 001400-2019-SGL-GAF-MDI de fecha de 17 de setiembre de 2019 donde la SUB GERENCIA DE LOGISTICA solicita la designación de los miembros de comité de selección para los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-CS/MDI.*
d) *Con MEMORANDO -000656-2019-GIP-MDI de fecha de 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura Pública informa la Subgerencia de Logística y propone la conformación de los miembros del comité de selección.*
e) *Con MEMORANDO N° 000718-2019-GIP-MDI de fecha 30 de setiembre de 2019, se informa a la subgerencia de personal la inasistencia del personal CAS Ingeniera Pamela Rodríguez Pérez, quien participaba como primer miembro titular.*
f) *Con MEMORANDO N° 000727-2019-GIP-MDI de fecha 02 de octubre de 2019, se informa a la subgerencia de personal la inasistencia del personal CAS Ingeniera Pamela Rodríguez Pérez, quien participaba como primer miembro titular.*
g) *Con MEMORANDO N° 000724-2019-GIP-MDI de fecha de 9 de 2019, la Gerencia de Infraestructura Pública solicita modificación del comité de selección designado con Resolución de Gerencia N° 000218-2019-GM-MDI.*
h) *Con MEMORANDO N° 00729-2019-GIP-MDI de fecha de 09 de octubre de 2019 solicitó reconformación del comité de selección.*

2. *Confirmar si usted en su cargo de presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación, ha suscrito o no los siguientes documentos: (...)*
 a. *Cuadro de absolución de consultas y/o observaciones* ***NO***
 b. *Acta de integración de las bases administrativas* ***NO***
 c. *Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro* ***NO***

(...)

De lo antes señalado, se advierte claramente que Juan Guillermo Cabezas Llange fue designado como presidente del comité de selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI para la adjudicación de la obra "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona de eje zonal Tahuantinsuyo, distrito Independencia Lima -Lima*", confirmando su participación en el referido procedimiento suscribiendo y emitiendo diferentes documentos; sin embargo, el funcionario señala que no ha suscrito el cuadro de absolución de consultas y/o observaciones, el acta de integración de las bases administrativas y el Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, es importante señalar que, de la irrenunciabilidad al cargo como miembro del comité de selección, el artículo 44, numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante*"; asimismo, se establece en el numeral 44.9 "*Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones*".

En ese sentido, lo señalado por el funcionario de no haber firmado los documentos mencionados no se ajusta a la verdad, puesto que, su elaboración y suscripción se encontraba a cargo como presidente titular y de todos los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI, cuya participación ha sido

confirmada bajo su propia declaración, es más, la normativa de contrataciones señala que el cargo de miembro de comité de selección es irrenunciable, salvo por conflicto de interés; además, la normativa señala que los miembros pueden ser removidos previo sustento debidamente motivado. Por lo tanto, se advierte la participación como presidente del comité de selección a Juan Guillermo Cabezas Lange, en calidad de gerente de Infraestructura (área usuaria y técnica), dado que, de la revisión realizada al expediente de contratación del procedimiento; así como, el oficio emitido por el funcionario, no se evidencia documentación alguna que se sustente su remoción o su renuncia como miembro del comité de selección, como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

2. Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS/MDI-1, *"Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima".*

a. De la elaboración de los términos de referencia y la integración de las bases administrativas

Mediante informe técnico n.° 00002-2019-JELB-GIP-MDI de 9 de diciembre de 2019, suscrito por el ingeniero Jhoan Luck Barrientos, personal de la Gerencia de Infraestructura Pública, hace llegar la actualización del expediente técnico de la obra "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*", código único de inversiones CUI n.° 2271518 y código SNIP n.° 319765, en adelante la obra; siendo aprobado por el Ing. Walter Zadoc Oliveros Guzmán, sub gerente de Infraestructura y Ornato mediante Resolución de Gerencia n.° 000004-2020-SGIO-GDT-MDI de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo monto presupuestal ascendía a S/ 971 962,64 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Aprobado el expediente técnico de la obra, Walter Zadoc Oliveros Guzmán subgerente de Infraestructura y Ornato, remite el requerimiento n°. 0700010031 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)** a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando los términos de referencia de la obra, es así que, con Proveído n.° 000423-2020-GAF-MDI de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el requerimiento y los términos de referencia de la obra a la subgerencia de Logística para su atención y continuar con el procedimiento de contratación.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia n.° 020-2020-GM-MDI de 22 de enero 2020 **(Apéndice n.° 26)**, Jhony Luis Chuquicaña Fernández Gerente Municipal aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Independencia para el ejercicio fiscal 2020, en el que se incluyó la contratación de la ejecución de la obra a través de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-CS-MDI "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*".

Posteriormente, con Informe n.° 000201-2020-SGL-GAF-MDI de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n° 27)**, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello subgerente de Logística remite la solicitud de certificación presupuestal para la ejecución de la obra a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien lo deriva mediante Memorando n.° 000216-2020-GAF-MDI de 5 de febrero a Leyden Rosa Acosta Romero gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en respuesta la mencionada gerente remite a Luis Miguel Velásquez Ponce gerente de Administración Finanzas mediante el Memorando n.° 00098-2020-GPPM-MDIde 6 de febrero

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

de 2020 **(Ver Apéndice n.° 27)**, el certificado de crédito presupuestario n.° 133-2020 que prevé los recursos financieros para la ejecución de la obra por el importe de S/ 971 962,64.

Mediante Informe n.° 000248-2020-SGL-GAF-MDIde 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello subgerente de Logística solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra, quien lo deriva mediante Informe n.° 000028-2020-GAF-MDI de 11 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 28)** a Jhony Luis Chuquicaña Fernández, gerente municipal, quien aprueba el expediente de contratación mediante la Resolución de Gerencia n.° 000040-2020-GM-MDI de 13 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 28)**.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, Jhony Luis Chuquicaña Fernández, gerente municipal, designó al comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-CS/MDI, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Conformación del comité de selección de la AS n.° 004-2020-CS-MDI

Comité de selección AS n.° 04-2020-CS-MDI	
Elizabeth Falcón Rodríguez	Presidente
Walter Zadoc Oliveros Guzmán	Primer miembro
Jackeline Jannet Gutiérrez Tello	Segundo miembro

Ludwig David Salazar Sánchez	Presidente suplente
Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo	Primer miembro suplente
María Rebeca Martínez Cóndor	Segundo miembro suplente

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 000044-2020-GM-MDI
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico

Designado el comité de selección, con el acta de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 30)** se procedió a la instalación del comité estando conformado por Elizabeth Falcón Rodríguez, Walter Zadoc Oliveros Guzmán y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, dejando constancia los cargos encomendados al órgano colegiado, en su organización y ejecución desde la preparación de las bases administrativas hasta que el otorgamiento de la buena pro quede consentida, suscribiendo dicha acta los miembros del comité de selección, en señal de conformidad.

Mediante Informe n.° 004-2020-CS/MDI-AS de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Elizabeth Falcón Rodríguez presidenta del comité de selección solicita a Jhony Chuquicaña Fernández Gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS-MDI, quien mediante la Resolución de Gerencia n.° 00052-2020-GM-MDIde 18 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 31)**, dio por aprobado las bases, remitiendo la mencionada resolución de aprobación a la presidenta del comité Elizabeth Falcón Rodríguez, a través del Memorando n.° 000291-2020-GM-MDI de 18 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 31)**.

De la revisión realizada a las bases administrativas del procedimiento de selección de la AS n.° 004-2020-CS-MDI se advierte que el comité de selección elaboró las bases administrativas incluyendo factores de evaluación excesivos e innecesarios como son "*D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL*" y "*E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*", a pesar que en las bases estándar de la adjudicación simplificada modificada con la Resolución n.° 235-

2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores son aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[15], el cual era menor a S/ 1 800 000,00.

De acuerdo al cronograma del proceso de selección registrado en el SEACE, la convocatoria se llevó a cabo el 18 de febrero de 2020, asimismo, la formulación de consultas y observaciones se efectuaron del 19 de febrero al 21 de febrero de 2020, del mismo modo, la absolución de consultas y observaciones se efectuó el 26 de febrero de 2020, las cuales se encuentran registrados en el pliego de absolución de consultas y observaciones en el portal del SEACE **(Apéndice n.° 32)**, publicado el 26 de febrero de 2020, cuyas observaciones no acogidas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11

Observaciones no acogidas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones registrado en el SEACE

Empresa	Observación/ Consulta	Acápite de las bases	Analisis del Comité de Selecicion
4 R Promotores y Constructores SRL	**Observación n.° 1** *"Se OBSERVA la transgresión a la normativa referente a la inclusión como factores de evaluación D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA en las bases del presente procedimiento de selección puesto que conforme a la Resolución N° 235-2019-OSCE/PRE, que modifica las bases estandar, y que se encuentra vigente a partir del 15 de enero del 2020, se ha dispuesto que dichos factores NO APLICAN en las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS. A mayor abundamiento, el comité de selección no ha observado que en el formato de bases estándar cuenta con un mensaje de orientación que dice: "--- Importante para la Entidad.* *En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores. .." haciendo referencia a los literales D. y E. de los Factores de Evaluación del Capítulo IV. Del mismo modo, en el portal del SEACE en la sección de DIRECTIVAS VIGENTES se encuentra un presentación que en su diapositiva 18 deja claramente establecido su NO APLICACION. Por lo tanto, SE SOLICITA SE SUPRIMAN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES"*	*Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: D Página: 33*	*El Comité de Selección decide no acoger su observación, por lo que los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases.*
Neiro Noriega Ingenieros	**Observación n.° 4** *Se solicita eliminar los siguientes Factores de Evaluación D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, pues de acuerdo a los condicionamientos de Factores de Evaluación de las Bases Estándar no se requiere: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores.", el cual indica claramente que sólo para los montos mayores a AS, se pueden solicitar dichos factores, por lo tanto para montos menores (AS) no está permitido exigir usarlos.*	*Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: D Página: 33*	*El Comité de Selección decide no acoger su observación, por lo que los postores deberán ceñirse a lo solicitado en las bases.*

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado: Comisión de servicio de control específico.

En la etapa de absolución de consultas y observaciones, NO SE ACOGIERON las observaciones n.°s 1 y 4 efectuadas por las empresas 4R Promotores y Constructores SRL y Neiro Noriega Ingenieros, quienes advertían que en las bases administrativas se habían incluido los factores de evaluación *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL"* y *"E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que en las Bases Estándar de la

[15] Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

Adjudicación Simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores son aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[16], solicitando la eliminación de dichos factores en las bases administrativas.

Es importante señalar, que para incorporar estos factores de evaluación, el valor referencial de la obra debía superar el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, en este caso, el valor referencial de la obra a ejecutar por la Entidad era de S/ 971 962,69, valor que, no superaba el monto establecido, de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en el que estableció que para las obras de adjudicaciones simplificadas el importe era menor a S/ 1 800 000,00.

A pesar de la situación expuesta, de la revisión de las bases integradas[17] **(Apéndice n.° 33)** se advierte la inclusión de los factores de evaluación "*D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL*" y "*E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*", a pesar que el valor referencial de la contratación (S/ 971 962,69) no superaba el tope establecido en las bases estándar; así como, lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, consignando que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones con el estado y a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio, por esta razón, de veintidós (22) participantes registrados, solo seis (6) postores presentaron sus ofertas de acuerdo al reporte de presentación de ofertas registrado en el SEACE, como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-4-2020-CS-MDI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : 2271518: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL PJE. MERCEDES CABELLO, PJE. SALAZAR BONDY Y PJE. 11 DEL AA.HH. SAN CAMILO - EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA (ETAPA I) SNIP: 319765

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	2271518: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL PJE. MERCEDES CABELLO, PJE. SALAZAR BONDY Y PJE. 11 DEL AA.HH. SAN CAMILO - EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA (ETAPA I) SNIP: 319765			
20477911111	WCEX E.I.R.L.	02/03/2020	08:42:00	Electronico
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	02/03/2020	10:42:00	Electronico
20536907930	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	02/03/2020	17:11:00	Electronico
20545404651	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	02/03/2020	19:09:00	Electronico
20549196978	CONSORCIO NUEVO INDEPENDENCIA	02/03/2020	20:34:00	Electronico
20535815799	consorcio san camilo	02/03/2020	20:34:00	Electronico

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado: Comisión de servicio de control específico

Hecho que se ve evidenciado en una de las respuestas obtenidas de las consultas efectuadas a las empresas que se registraron en el proceso de selección, de las cuales no participaron en la presentación de ofertas, a quienes se les consultó los motivos por los cuales se abstuvieron de presentar sus propuestas de ofertas. De acuerdo a las respuestas obtenidas, se puede apreciar que la empresa Murazawa S.A.C., a quien se le efectuó la consulta mediante el oficio n.° 125-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 y con oficio de respuesta n.° 001-2022-MURAZAWA de 09 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, vio limitada su participación en la etapa de presentación de las ofertas, al haberse incluido en las bases integradas los factores

[16] Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020
[17] Bases Integradas consignadas en el portal del SEACE del procedimiento de selección de la AS n.°006-2020-CS-MDI-1

de evaluación de 'Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública", tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Consultas efectuadas a postores registrados en el SEACE

Proveedor	OFICIO	Fecha	Documento de Respuesta	Motivo de lo presentación de oferta
MEJESA S.R.L.	119-2022-OCI/MDI	09/08/2022	Sin respuesta	
SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	120-2022-OCI/MDI	22/07/2022	Carta n.° 237-2022/SCG	Mi experiencia no alcanza a lo requerido en las bases integradas, acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras.
AMKO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	121-2022-OCI/MDI	22/07/2022	Carta n.° 008-2022-AMKO 09/08/2022	No contamos con experiencia alguna en los requisitos solicitados en experiencia del postor en la especialidad en obras similares, para dicho proceso.
INVERSIONES CUATRO REYNAS E.I.R.L.	122-2022-OCI/MDI	22/07/2022	Sin respuesta	
CRANT INGENIEROS S.A.C.-CRANT S.A.C.	124-2022-OCI/MDI	22/07/2022	Sin respuesta	
MURAZAWA S.A.C.	125-2022-OCI/MDI	22/07/2022	Oficio n.° 001-2022-MURAZAWA 09/08/2022	Mi empresa no cuenta con el certificado de empresas integradas por personas con discapacidad, ni con ISOS que solicitan en las bases, razón de la no presentación de oferta.

Fuente: Oficio y respuestas de consultas a postores registrados y que no presentaron propuesta.
Elaborado: Comisión del servicio de control específico.

Cabe precisar que mediante el Memorando n.° 398-2022-OCI/MDIde 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)** se solicitó a la subgerencia de Logística, entre otros documentos la remisión en calidad de préstamo de las actas de aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, ambas firmadas por el comité de selección a cargo del procedimiento de selección, quienes mediante Informe n.° 000973-2022-SGL-GAF-MDI de 22 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 35**), informaron que, después de la revisión del acervo documentario no se encontraron los documentos solicitados.

b. Del proceso de admisión, evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro

De la revisión efectuada al expediente de contratación no se encontraron los documentos de admisión, evaluación y calificación de ofertas, es así que se procedió con realizar la búsqueda en el portal del SEACE, donde se encontró registrada el acta de evaluación y calificación **(Apéndice n.° 36)** y el acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 37)**, registrada el 6 de marzo de 2020, en la cual figuran los datos del comité de selección[18] Elizabeth Falcón Rodríguez, Walter Zadoc Oliveros Guzmán y Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, advirtiéndose la falta de las firmas de todo el comité; en el acta de evaluación y calificación se puede apreciar que se registraron de forma electrónica un total de veintidós (22) participantes, etapa que de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección se efectuó entre el 19 de febrero al 2 de marzo de 2020; asimismo, el 2 de marzo de 2020 se realizó la etapa de presentación de ofertas (electrónicas), etapa en la que de acuerdo al acta de 6 de marzo de 2020, se presentaron seis (6) ofertas de manera electrónica a través del SEACE, tal como se detalló en la imagen n.° 4.

[18] Designados mediante la resolución de gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020.

Seguidamente y de acuerdo al acta de evaluación y calificación del 6 de marzo de 2020, se advierte que procedieron con la evaluación de las propuestas presentadas a través del portal del SEACE, a fin de que se verifique la admisibilidad de las mismas, si cumplen con presentar los documentos requeridos en conformidad al artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuyo resultado se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Resultado de la evaluación de admisión de ofertas de la AS n.° 004-2020-CS/MDI

Nro.	Nombre o Razón Social	Estado
1	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	Admitido
2	CONSORCIO NUEVO INDEPENDENCIA integrado por COMAPORD SAC y V Y C SERVICIOS GENERALES SAC	Admitido
3	WCEX E.I.R.L.	Admitido
4	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Admitido
5	CONSORCIO SAN CAMILO integrado por CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORKASAC y GRASS INGENIEROS S.A.C.	Admitido
6	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	Admitido

Fuente: Acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE de 6 de marzo de 2020

Como se advierte en la imagen precedente y de acuerdo al acta de evaluación y calificación del 6 de marzo de 2020, procedieron a la evaluación de las ofertas presentadas de forma electrónica, los cuales fueron declaradas admitidas; es importante señalar, que para la etapa de evaluación los factores evaluados fueron los factores de "Precio", "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública", determinándose los puntajes y el orden de prelación de cada una de las ofertas evaluadas, como se muestra a en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Resultado de la evaluación de ofertas y determinación de puntajes de la AS n.° 004-2020-CS/MDI

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FACTORES DE EVALUACION DE LA OFERTA						PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	PUNTAJE	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA			
		MONTO		ACREDITA 01 PRACTICA	NO ACREDITA	PRESENTA CERTIFICADO	NO PRESENTA		
1	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	874,766.38	95.00	3.00	0	2.00	0	100.00	1
2	CONSORCIO NUEVO INDEPENDENCIA integrado por COMAPORD SAC y V Y C SERVICIOS GENERALES SAC	874,766.38	95.00	3.00	0	2.00	0	100.00	1
3	WCEX E.I.R.L.	874,766.38	95.00	-	0	2.00	0	97.00	2
4	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	874,766.38	95.00	-	0	2.00	0	97.00	2
5	CONSORCIO SAN CAMILO integrado por CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORKASAC y GRASS INGENIEROS S.A.C.	874,766.38	95.00	-	0	-	0	95.00	3
6	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	874,766.38	95.00	-	0	-	0	95.00	3

Fuente: Acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE de 6 de marzo de 2020

De acuerdo al acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE, de 6 de marzo de 2020, se asignaron tres (3) puntos por el factor de "Sostenibilidad Ambiental y Social" y dos (2) puntos por el factor de "Integridad en la Contratación Pública", puntajes que determinaron el orden de prelación de las ofertas presentadas por los postores, a pesar que no correspondía la aplicación de dichos factores en el procedimiento de la adjudicación simplificada, cuyo valor

referencial no superaba el valor de S/ 1 800 000,00, advirtiéndose de esta manera, que de no haberse aplicado estos dos (2) factores las seis (6) propuestas debieron haber quedado empatadas en 95 puntos, debiendo pasar a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

En ese sentido, se advierte que en la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, se evaluaron las ofertas aplicando los factores de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública", a pesar que, de acuerdo a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada, modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, estos factores solo podían ser incorporados cuando el valor referencial de la obra hubiese superado el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público[19], el cual establecía que los valores de contratación de obras bajo adjudicaciones simplificadas sea menor a S/ 1 800 000,00, es más, dichos factores de evaluación fueron materia de observación en la etapa de absolución de consultas y observaciones, las cuales no fueron acogidas, vulnerándose las normativas de contrataciones, permitiendo de esta manera que se continúe con el proceso y se otorgue el puntaje en los factores que no correspondía para la Adjudicación Simplificada.

Seguidamente, y de acuerdo al acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE, de 6 de marzo de 2020, procedieron con la calificación de las propuestas electrónicas, que contenían las ofertas presentadas por los postores de acuerdo al orden de prelación determinada en la fase de evaluación, a fin de verificar si la documentación presentada acreditaban los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, cuyo resultado se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Resultado de la calificación de la oferta de la AS n.° 004-2020-CS/MDI

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA OFERTA				
		CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO FINAL
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		MONTO	
			FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
1	INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Se verifica que el postor **no cumple** con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases.	DESCALIFICADA
	CONSORCIO NUEVO INDEPENDENCIA integrado por COMAPORD SAC y V Y C SERVICIOS GENERALES SAC	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	1,509,581.00	CALIFICADA
	WCEX E.I.R.L.	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Se verifica que el postor **no cumple** con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases.	DESCALIFICADA
	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Se verifica que el postor **no cumple** con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases.	DESCALIFICADA
	CONSORCIO SAN CAMILO integrado por CORPORACION KAMAWI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORKASAC y GRASS INGENIEROS S.A.C.	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Se verifica que el postor **no cumple** con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases.	DESCALIFICADA
	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Se verifica que el postor **no cumple** con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases.	DESCALIFICADA

Fuente: Acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE de 6 de marzo de 2020

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, declararon admitida solo la oferta del Consorcio Nuevo Independencia integrado por las empresas COMAPORD S.A.C. y V Y C Servicios generales, descalificando a los postores Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, WCEX E.I.R.L., FM Contratista Generales S.R.L., Consorcio San Camilo (integrado por Corporación Kamawi Sociedad Anónima Cerrada), Corkasac y Grass Ingenieros S.A.C., por no haber cumplido con acreditar la experiencia en obras similares, según lo solicitado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-CS/MDI, la cual establecía lo siguiente:

[19] Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado equivalente en una (1) vez el valor preferencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Obras Similares: Obras de Muros de Contención y/o muros de Protección y/o Muros Antideslizamientos, y/o Servicios de Protección ejecutadas en Zonas Urbanas que tengan los componentes de Muros Contención de Mampostería de Piedra; independientemente de la tipología (construcción y/o instalación y/o creación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento).
(...)

Al respecto, de la revisión realizada a la documentación de las ofertas presentadas por los postores, se advierte que de las cinco (5) empresas descalificadas, dos (2) de ellas calificaban para continuar con el procedimiento de selección, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Resultado de la calificación de acuerdo al Acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE y por la Comisión de Control, efectuada a la experiencia de las empresas participantes

Postores	Resultado de calificación de acuerdo al acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE		Observación realizada por la Comisión de Control		
	Observación	Resultado	Obra	Comentario	Resultado
WCEX E.I.R.L.	*"Se verifica que el postor no cumple con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases".*	***DESCALIFICADO***	Construcción de muro de contención en la calle 1 del AAHH La Alameda de Carabayllo, distrito de Carabayllo.	En el presupuesto de obra se considera partidas para muros de contención de mampostería de piedra (pág.34 de la propuesta).	**CALIFICA**
			Instalación de muro de contención en el psje. Las Fresas en el jr. Las Naranjas colindando con la Mz. 22 del Pueblo Joven El Progreso, sector III, distrito de	En el presupuesto de obra se considera partidas de muros de contención de mampostería (pág. 27 de la propuesta).	
INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C.	"Se verifica que el postor no cumple con acreditar experiencia obras similares, según lo solicitado en las bases".	***DESCALIFICADO***	Instalación de muros de contención en los psjes. Piura, Huancayo y Talara del AA. HH Nuevo Amanecer, distrito de Puente Piedra	En el presupuesto de obra se considera partidas de muros de contención de mampostería (pág. 34 de la propuesta).	**CALIFICA**
			Instalación de muros de contención en la Asociación de Pobladores Carmen Alto y la Asociación del Centro Poblado El Carmen, distrito de Puente Piedra.	En el presupuesto de obra se considera partidas de muros de contención de mampostería (pág. 52 de la propuesta).	
			Creación del servicio de protección y transitabilidad peatonal con muros de contención y escalinatas en el psje. S/N y psje. Prolongación Amazonas del AA. HH Nuevo Amanecer, sector cercado distrito de Puente Piedra.	En el presupuesto de obra se considera partidas de muros de contención de mampostería (pág. 69 de la propuesta).	
			Creación del servicio de protección con muros de contención en el psje. n° 2 tramo Mz. C del Centro Poblado Los Pedregales Sector Shagrilá, distrito de Puente Piedra.	En el presupuesto de obra se considera partidas de muros de contención de mampostería (pág. 85 de la propuesta).	

Fuente: Acta de evaluación y calificación registrada en el SEACE y Propuestas presentadas por los postores en el Expediente de Contratación de la AS n.° 004-2020-CS/MDI-1
Elaborado: Comisión del servicio de control específico.

Evidenciándose de esta manera, que se descalificó de forma indebida a las empresas WCEX EIRL e Inversiones y Contratista Grupo 7, a pesar que, de la revisión realizada a la documentación presentada **(Apéndice n.° 44)**, estas empresa sí cumplieron con acreditar la experiencia en obras similares, según lo solicitado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2020-CS/MDI, sin embargo, y de acuerdo al acta de evaluación y

calificación registrada en el SEACE, estas propuestas fueron descalificadas continuándose con el procedimiento de selección, dejando como único postor y ganador de la buena pro al Consorcio Nuevo Independencia, integrado por Comapord S.A.C. y VyC Servicios Generales, cuyo representante legal común es Marcos Melchor Cáceres.

Este hecho también ha sido de análisis por parte del Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 01-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, advierte en el numeral 4.2. De la experiencia de los postores en obras similares, que los postores Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC y WCEX EIRL han cumplido con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares a la obra *"Creación del Servicio de Protección en el Pje. Mercedes Cabello, Pje. Salazar Bondy y Pje. 11 del AA.HH. San Camilo – Eje Zonal La Unificada, Distrito de Independencia - Lima - Lima"*, toda vez que han ejecutado trabajos similares a lo requerido, como se describe a continuación:

> "(...)
> ***4.2. De la experiencia de los postores en obras similares***
> (...)
> *De la revisión a la estructura del presupuesto que refleja las actividades a realizar para la ejecución de la obra, se advierte que se incluye trabajos de seguridad y salud, movimiento de tierras, y para los muros de mampostería se considera encofrado y desencofrado, concreto, asentado de piedra habilitada, emboquillado, juntas y drenaje. Para el caso de la mitigación ambiental únicamente se considera el riego en la zona de trabajo por contaminación del aire con el polvo.*
> *Al respecto, en la revisión de los trabajos considerados en las obras que los postores han presentado como experiencia previa de obras similares, se tiene lo siguiente:*
>
> *4.3.1 Postor Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C.*
> *De la revisión a la estructura de los presupuestos de las obras ejecutadas por el postor Inversiones y Contratistas Grupo 7, se advierte que se incluye trabajos de seguridad y salud, movimiento de tierras, y para los muros de mampostería se considera encofrado y desencofrado, concreto, asentado de piedra habilitada, emboquillado, juntas y drenaje. También se incluye la mitigación ambiental.*
>
> *4.3.2 Postor WCEX E.I.R.L.*
> *De la revisión a la estructura de los presupuestos de las obras ejecutadas por el postor WCEX, se advierte que se incluye trabajos de movimiento de tierras y para los muros de mampostería se considera encofrado y desencofrado, concreto, cimiento corrido, emboquillado, juntas y drenaje. También se incluye la mitigación ambiental con riego.*
>
> *De lo anteriormente expuesto, se establece que los postores Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC y WCEX E.I.R.L. han cumplido con acreditar experiencia en la ejecución de obras similares a la obra "Creación del Servicio de Protección en el Pje. Mercedes Cabello, Pje. Salazar Bondy y Pje. 11 del AA.HH. San Camilo – Eje Zonal La Unificada, Distrito de Independencia - Lima - Lima", materia de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MDI, toda vez que han ejecutado trabajos similares a los requeridos.*
>
> *En conclusión, de lo expuesto en el análisis, se puede evidenciar que existieron postores que participaron en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MDI, que cumplían el requisito de experiencia en obras similares, con fecha de recepción de obra dentro de los últimos 10 años y en el monto facturado de este tipo de obras.*
> (...)"

Ahora bien, de la revisión del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que se encuentra registrada en el portal del SEACE el 6 de marzo del 2020, se advierte que se le otorgó la buena pro al Consorcio Nuevo Independencia, al haber sido descalificadas indebidamente las

propuestas presentadas por las empresas WCEX E.I.R.L. e Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C., a pesar que estas cumplieron con presentar toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección, así como, al haber evaluado irregularmente los factores de evaluación de "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública", cuyos factores no correspondía ser aplicados en dicho procedimiento de selección.

A pesar de la situación expuesta y de acuerdo al acta de otorgamiento de la buena pro, registrada en el portal del SEACE el 6 de marzo del 2020, otorgaron la buena pro al Consorcio Nuevo Independencia conformada por las empresas Comapord S.A.C. y VYC Servicios Generales S.A.C., por el valor de adjudicación de S/ 874 766,38 (Ochocientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis con 38/100 soles), cuya acta señala: "*informar y remitir al OEC el resultado del procedimiento de selección para su publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE".*

Ahora bien, de la revisión a los documentos registrados en el SEACE correspondientes al otorgamiento de la buena pro, efectuado por la subgerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones, el cual estaba a cargo de Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, quién participó como miembro del comité de selección de acuerdo a la Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI, se advierte que el acta de otorgamiento de la buena pro no se encuentra firmada por ninguno de los miembros del comité de selección, a pesar de ello procedió a su registro en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, tal como se evidencia en el reporte de otorgamiento de buena pro registrado en el SEACE, que se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Reporte de otorgamiento de buena pro de la AS n.° 004-2020-CS/MDI

SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA
Nomenclatura :	AS-SM-4-2020-CS-MDI-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	2271518: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL PJE. MERCEDES CABELLO, PJE. SALAZAR BONDY Y PJE. 11 DEL AA.HH. SAN CAMILO - EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA (ETAPA I),SNIP: 319765

Nro. ítem :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/ 971,962.64	Resultado	Adjudicado
Descripción del	2271518: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL PJE. MERCEDES CABELLO, PJE. SALAZAR BONDY Y PJE. 11 DEL AA.HH. SAN CAMILO - EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA (ETAPA I),SNIP:	Unidad de Medida :	Metro	Cantidad Declarta :	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20549196978-CONSORCIO NUEVO INDEPENDENCIA	20521401703-V Y C SERVICIOS GENERALES S.A.C. 20549196978-COMAPORD S.A.C.	1.0	874766.38

Fuente: Portal web del SEACE: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, se advierte que Jackeline Jannet Gutiérrez Tello en su calidad de subgerente de Logística órgano encargado de las contrataciones, validó y registro en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Nuevo Independencia, a pesar que, el acta de otorgamiento de buena pro no cuenta con la firma de los integrantes del comité de selección, es más, sin contar con la documentación que acredite los actos de absolución de las consultas e integración de las bases emitidos por el comité de selección.

Cabe precisar que, mediante Memorando n.° 387-2022-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)** se solicitó a la sub gerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, que remita la citada acta de otorgamiento de buena pro, siendo atendido con el Informe n.° 874-2022-SGL-GAF-MDIde 26 de julio de 2022 **(Ver**

Apéndice n.° 39), a través del cual informó que habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva en su archivo documental, no se ubicó el citado documento, remitiendo solo una copia, la cual no estaba firmada por el comité de selección; por lo que, con Memorando n.° 392-2022-OCI/MDI de 5 de agosto, se informó a la citada subgerencia que el OCI tomó conocimiento que dicha acta no se encuentra en el respectivo expediente de contratación que incautó la Fiscalía en su oportunidad; por lo que se reiteró remitir el acta, siendo reiterado por segunda vez, mediante Memorando n.° 397-2022-OCI/MDI de 11 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 39)**, los cuales fueron atendidos con Informe n.° 934-2022-SGL-GAF-MDI **(Ver Apéndice n.° 39)**, a través del cual confirma nuevamente que habiendo realizado la búsqueda en su archivo documental no se encontró dicha acta; por lo que procedió a notificar a los miembros del comité de selección a fin que informen los motivos por los cuales el acta no cuenta con firmas; advirtiéndose que el acta de otorgamiento de buena pro, a través del cual se le adjudicó al Consorcio Nuevo Independencia, conformado por las empresas Comapord S.A.C. y VYC Servicios Generales SAC, no tiene firma de ninguno de los miembros del comité de selección y pese a ello, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, miembro del comité de selección y sub gerente de Logística, no realizó ninguna observación y continuó con el trámite para la suscripción del respectivo contrato.

Es importante señalar, con respecto al citado procedimiento se cursaron los oficios a miembros titulares del comité de selección, señora Elizabeth Falcón Rodríguez, señor Walter Zadoc Oliveros Guzmán y la señora Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, solicitando confirmen sus participación como parte del comité de selección y si han suscrito las actas de absolución de consultas y/o observaciones, acta de integración de las bases administrativas, acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de la buena pro, ante lo cual, se recibió la respuesta al Oficio n° 071-2022-OCI/MDI **(Apéndice n.° 40)** por parte de la señora Elizabeth Falcón Rodríguez mediante Carta s/n de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 40)**, a través del cual la auditada señala lo siguiente:

(...)

1. *Confirmar si usted participó o no como presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación de haber participado con otro cargo indicar el cargo ocupado, adjuntando la documentación que lo sustente, en caso no haya asumido ningún cargo se solicita precisarlo en su respuesta.*

 - *Al respecto, es preciso señalar que mi persona solo ha colaborado hasta la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-CS-MDI, cuyo objeto de contratación era la ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN EL PJE. MERCEDES CABELLO, PJE. SALAZAR BONDY Y PJE. 11 DEL AA.HH. SAN CAMILO – EJE ZONAL LA UNIFICADA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA".*

2. *Confirmar si usted en su cargo de presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación, ha suscrito o no los siguientes documentos:*

 a. *Acta de absolución de consultas y/o observaciones.*
 b. *Acta de integración de las bases administrativas.*
 c. *Acta de evaluación y calificación.*
 d. *Acta de otorgamiento de la buena pro.*

 - *Sobre los puntos a y b, es de precisar que no se han adjuntado las referidas actas por las cuales se solicita la confirmación de la suscripción como presidente titular del comité de selección. Respecto de los puntos c y d debo señalar que mi persona no ha firmado el "Acta de Evaluación y Calificación" y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro".*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

De lo antes señalado, se advierte que Elizabeth Falcón Rodríguez fue designada como presidente del comité de selección de la AS n.° 004-2020-CS/MDI para la adjudicación de la obra "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*", confirmando su participación en el referido procedimiento; sin embargo, la funcionaria señala que no ha suscrito las actas de absolución de consultas y/o observaciones, acta de integración de las bases administrativas, acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de la buena pro, así también, manifiesta que solo participó en el procedimiento de selección hasta la etapa de la aprobación de las bases administrativas.

Al respecto, es importante señalar que, de la irrenunciabilidad al cargo como miembro del comité de selección, el artículo 44, numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante*"; asimismo, se establece en el numeral 44.9 "*Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones*".

En ese sentido, se advierte la participación de los miembros del comité de selección en el procedimiento de selección, desde su designación[20] hasta la etapa de la elaboración de las bases administrativas, no encontrándose documentación en el expediente de contratación ni en el SEACE que sustente su remoción o renuncia como parte del comité de selección; así como tampoco documentos suscritos por el comité de selección que acrediten los actos de la absolución de consultas y observaciones, integración de las bases administrativas, evaluación y calificación de las ofertas, así como, el otorgamiento de la buena pro.

c. Del perfeccionamiento del contrato

Habiéndose registrado el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Nuevo Independencia, pese a que el acta de otorgamiento no fue firmada por ninguno de los miebros del comité de selección, el postor ganador procedió a presentar a Jackeline Jannet Gutiérrez Tello subgerente de Logística, la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, mediante la Carta n.° 001-CNI-06/2020de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, permitiendo que se proceda con la firma del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2020-GM-MDI el 19 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

De la revisión realizada a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el ganador de la buena pro Consorcio Nuevo Independencia, conformado por las empresas Comapord S.A.C. y VYC Servicios Generales S.A.C., se advierte que esta no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Verificación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato

Documentos requeridos para el perfeccionamiento	Verificación de la Comisión de Control
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Solicitud de retención del 10%	Presentó solicitud de retención del 10 %

[20] [20] Designados mediante la resolución de gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020

Documentos requeridos para el perfeccionamiento	Verificación de la Comisión de Control
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA]	No corresponde
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Presentó
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Presentó
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentó
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentó
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Presentó
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Presentó
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presentó
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presentó
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presentó
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No Presentó
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Presentó análisis de precios unitarios de partidas a pesar de tratarse de una obra a suma alzada
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	No corresponde, no hubo reducción de oferta
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Presentó
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.	Presentó
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Presentó

Fuente: Documentos presentados por el postor ganador, que forman parte del expediente de contratación
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico

Asimismo, a fin de verificar la veracidad del documento presentado por el postor ganador de la buena pro, que acredita el sustento de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del requisito de calificación equipamiento estratégico, con Oficio n.° 072-2022-OCI/MDI **(Apéndice n.° 43)** se consultó a la empresa JMB Contratistas S.A. la autenticidad del documento presentado por el Consorcio Nuevo Independencia que sustenta el compromiso de alquiler de equipamiento, obteniendo como respuesta la Carta s/n **(Ver Apéndice n.° 43)** remitida por Jhondy Maguiña Benites, Gerente General de la empresa JMB Contratistas S.A., quien manifestó que su representada no ha mantenido ningún tipo de trato con el Consorcio Nuevo Independencia o con alguno de sus integrantes Comapord S.A.C. y VYC Servicios Generales S.A.C., ni con sus representantes legales, señalando también que desconoce la autenticidad del documento presentado a nombre de su representada, reservándose el derecho de iniciar las denuncias penales y civiles respectivas.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

En ese sentido, se advierte que el ganador de la buena pro no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas), al no haber presentado la "Memoria en la que se señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)", pese a ello, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello subgerente de Logística y miembro del comité de selección, no revisó la documentación correspondiente, permitiendo de esta manera la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-GM-MDI el 19 de junio del 2020; máxime si el acta a través del cual se otorgó la buena pro, no se encontraba suscrita por ninguno de los miembros del comité de selección, es más sin contar con la documentación que acredite los actos de absolución de las consultas e integración de las bases emitidos por el comité de selección, además de solo contar con un acta de evaluación y calificación sin firmas del comité de selección.

A pesar de estos hechos, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, subgerente de Logística responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, permitió que la empresa Consorcio Nuevo Independencia, integrada por las empresas Comapord S.A.C. y VYC Servicios Generales S.A.C., cuyo representante legal común es el señor Marcos Melchor Cáceres, suscriba de forma irregular el contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-GM-MDI, a pesar que, la empresa ganadora de la buena pro no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es más no acreditándose fehacientemente el acto del otorgamiento de la buena pro por parte del comité de selección, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones con el estado y la normativa aplicable vigente.

De igual forma, se advierte que Luis Miguel Velásquez Ponce, gerente de Administración y Finanzas como órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento, no supervisó ni revisó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, otorgando su visto bueno al contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-GM-MDI el 19 de junio del 2020, a pesar que, la empresa ganadora de la buena no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

3. **Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-CS/MDI-1 *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima"***

 a. **De la elaboración del requerimiento, términos de referencia y bases.**

 Mediante Resolución de Subgerencia n.° 072-2020-SGIO-GDT-MDI de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)** suscrita por el señor Walter Zadoc Oliveros Guzmán, subgerente de Infraestructura y Ornato, aprobó el expediente técnico de la obra "*Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma, además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito Independencia Lima – Lima*"; asimismo, mediante Proveído n° 002876-2020-GAF-MDI de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, fue derivado a la subgerencia de Logística el requerimiento n.° 0700011760, en el cual se estableció la necesidad de la contratación de la ejecución de la mencionada obra, para el trámite correspondiente.

 Respecto a los términos de referencia y el requerimiento del área usuaria, que sustentan la necesidad de convocar el respectivo procedimiento de selección para la ejecución de la obra,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

se advierte que no existen dichos documentos, ni en el expediente de contratación ni en la subgerencia de Infraestructura y Ornato, en su condición de área usuaria, representada por Walter Zadoc Oliveros Guzmán conforme fue confirmado con el Informe n.° 000557-2022-SGIO-GDT-MDI de 1 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el que se informa que luego de la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario no se encuentra el requerimiento del área usuaria ni los términos de referencia.

En ese sentido, de la revisión efectuada en el expediente de contratación, se advierte en los folios 1078 al 1086 del tomo III, el documento "*CAPITULO III Requerimiento*" **(Apéndice n.° 48)** visado por la subgerencia de Infraestructura y Ornato de la Municipalidad, en el cual, se consigna información complementaria del expediente técnico, como descripción de la obra, valor referencial, plazo, forma de pago, equipamiento, plantel profesional, experiencia en la especialidad entre otros, asimismo, contiene los requisitos de calificación, como se describe a continuación:

(...)
Requisitos de Calificación
A. *Capacidad Técnica y Profesional*
A.1. Equipamiento estratégico: el cual refleja lo detallado en el expediente técnico
A.2. Calificación del Personal Clave
- *Formación académica del plantel profesional clave*
- *Experiencia del plantel profesional clave*

B. *Experiencia del postor en la especialidad*
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de S/ 1 290 697.12 (Un millón doscientos noventa mil seiscientos noventa y siete con 12/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar: a Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)

Cabe precisar, que mediante Memorando n° 398-2022-OCI/MDI de 15 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 35)**, se solicitó a la subgerencia de Logística, entre otros documentos, la remisión en calidad de préstamo del requerimiento y términos de referencia del procedimiento de selección elaborado por la sugerencia de Infraestructura Pública y Ornato, quienes mediante Informe n.° 000973-2022-SGL-GAF-MDI de 22 de agosto de 2022, informaron que, después de la revisión realizada al acervo documentario no se encontraron los documentos solicitados.

De acuerdo a la información plasmada en el documento denominado "*CAPITULO III Requerimiento*", se observa que en los requisitos de calificación, literal b) Experiencia del postor en la especialidad, la subgerencia Infraestructura y Ornato, la cual, se encontraba a

cargo de Walter Zadoc Oliveros Guzmán, en su condición de área usuaria, solicitó que para considerar una obra como similar debía de cumplir lo siguiente: "*Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización*", requisitos que fueron incluidos también en las bases administrativas, como se relatará más adelante.

Respecto a ello, es importante señalar que la Dirección Técnico Normativa – DTN del OSCE mediante la Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, relacionada a la determinación de obras similares, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.".*
>
> *Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
>
> *(...)*
> *En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.*
>
> *En esa medida, puede afirmarse que **el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado**; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.*
>
> *De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.*
>
> *(...).*
> *2.1.2 (...) el (...) Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la "Experiencia del postor".*
>
> *Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que **la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.***

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

De esta manera, ***la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.***

(...)
2.1.3 (...) cabe señalar que ***la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar****; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.*

De esta manera, el Comité de Selección ***al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra".***

Por lo tanto, conforme lo ha señalado la DTN del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Además, en la presente opinión señala que el listado contemplado en la referida definición de obra no tiene carácter taxativo, por lo tanto, existen actividades que pueden ser consideradas como obras similares, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado, para tal efecto, estas actividades deben guardar relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento; es más, se debe tener en cuenta que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución (aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra) reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

Con referencia a la definición de obra similar, establecida en las bases administrativas, se debe mencionar que en el Pronunciamiento N° 356-2020/OCSE-DGR de 19 de junio de 2020, la Dirección General de Riesgos del OSCE dispuso lo siguiente:

(...)
En el presente caso, la Entidad ha establecido la definición de obras similares a través de un listado de actividades (construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mantenimiento y/o reacondicionamiento y/o puente nuevo y/o puente y/o combinación de estas") referidas a "Puentes Carrozables y/o vehiculares", siendo que, además de ello, se está exigiendo que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinadas actividades.

No obstante, ***requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo***

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal*; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o "similares en el mismo contrato", ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar.*

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y en tanto la pretensión del participante estaría orientado a suprimir del extremo cuestionado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto.

- Se suprimirá las características específicas de las "Obras similares", conforme al siguiente texto tachado:

~~- Concreto 210kg/cm2 o superior para Estribos~~
~~- Base Granular (Afirmado) E= 0.20 m~~
~~- Concreto 210 kg/cm2 en losas de Aproximación~~
~~- Muro de Contención de Concreto 210kg/cm2~~
- Obras de Cauce Protección en Riberas
- Acceso y obras de protección
- Seguridad y Salud en Obra
- Impacto Ambiental.

(...)

Es así, que de acuerdo a lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 356-2020/OCSE-DGR, del OCSE, se advierte que las características que fueron incluidas en los requisitos de calificación de las bases administrativas "(...) *base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización* (...)", para definir las obras a ser consideradas como similares, estas resultan excesivas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia[21] que regula las contrataciones con el estado.

A esto se debe indicar que de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de contrataciones establece que:

(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

Asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29 del mismo reglamento señala que:

(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."
(...)

[21] TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones (...) *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."*

De acuerdo a lo antes señalado, Walter Zadoc Oliveros Guzmán subgerente de Infraestructura y Ornato en calidad de área usuaria y técnica, incluyó en el documento *"CAPITULO III Requerimiento"* **(Apéndice n.° 48)**, requisitos de experiencia del postor en la especialidad, cuyas características fueron excesivas para las obras similares, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones con el estado y a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio.

Seguidamente, con Memorando n.° 00641-2020-GPPM-MDIde 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió a la gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario n.° 941-2020, que prevé los recursos financieros para la ejecución de la obra Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito Independencia Lima – Lima, por el importe de S/ 1 290 697,12.

Luego, mediante Resolución de Gerencia n.° 076-2020-GAF-MDIde 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, incluyéndose la contratación de la ejecución de la obra *"Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito Independencia Lima - Lima*". Es así que, con Resolución de Gerencia n.° 000077-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, la gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación de la ejecución de la obra.

Seguidamente con Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, la gerencia de Administración y Finanzas designó al comité de selección, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Conformación del Comité de Selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI

Conformación del Comité Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI
Miembros Titulares
Maritza Madlene Zuta Santillán Presidente Titular
Walter Zadoc Oliveros Guzmán Primer Miembro Titular
Billy Kenyo Egoavil Hilario Segundo Miembro Titular
Miembros Suplentes
Javier Guillermo Martín Pacheco Pezo Presidente Suplente
Patricia Vílchez Ramos Primer Miembro Suplente
Leonel Jonatan Regalado Sigueñas Segundo Miembro Titular

Fuente: Expediente de Contratación de la AS n.° 006-2020-CS/MDI
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

Acto seguido, a través del acta n.° 1 *"Instalación del comité de selección, elaboración de bases y solicitud de aprobación de bases"* de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el comité se selección conformado por Maritza Madlene Zuta Santillán, Walter Zadoc Oliveros Guzmán y Billy Kenyo Egoavil Hilario, presidente titular, primer miembro titular, segundo miembro titular,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

respectivamente, elaboraron las bases administrativas, a pesar que en el expediente de contratación y de acuerdo a las consultas efectuadas a la subgerencia de Logística, no se encontró el requerimiento y los términos de referencia, los cuales debieron ser elaborados por el responsable del área usuaria Walter Zadoc Oliveros Guzmán en calidad de subgerente de Infraestructura y Ornato, contándose solamente con el documento denominado "*CAPITULO III Requerimiento*", el cual, se encontraba visado por la subgerencia de Infraestructura y Ornato; acordando en el acta por unanimidad aprobar el proyecto de bases y que sea elevado a la autoridad correspondiente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección.

Es así que, con Resolución de Gerencia n.° 00079-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, la gerencia de Administración y Finanzas aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-CS-MDI, a pesar que en dicha bases, se incluyeron como requisito de experiencia del postor en obras similares de acuerdo al documento denominado "*CAPITULO III Requerimiento*" visada por el área usuaria, la cual determinaba que: "*Se considerará obra similar: a Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización*", componentes que considerando el pronunciamiento n.° 356-2020/OCSE-DGR, del OCSE, se advierte que estas resultan excesivas e innecesarias, vulnerando el principio de libertad de concurrencia[22] que regula las contrataciones con el estado.

Así también, el comité de selección incluyó en la elaboración de las bases administrativas los factores de evaluación *"Sostenibilidad Ambiental y Social así como Integridad en la Contratación"*, a pesar que las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante la Directiva n° 001-2019-OCSE/CD, formalizada mediante la Resolución n° 092-2020-OCSE/PRE de 13 de julio de 2020, estableció que dichos factores correspondían ser utilizados cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, en ese caso, el valor referencial de la obra a ejecutar por la Entidad era de S/ 1 290 697,12, por lo tanto, no superaba el monto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00.

Luego, a través del acta n.° 2 "Acta para disponer la convocatoria" de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el comité de selección aprobó por unanimidad convocar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-CS/MDI, es así que, los participantes del citado procedimiento de selección efectuaron consultas y observaciones a las bases, como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

[22] Por el Principio de Libertad de Concurrencia, "*Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*"

Cuadro n.° 16

Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Empresa	Observación/ Consulta	Acápite de las bases	Analisis del Comité de Selecicion
MILENIO CONSULTORES S.A.C.	**Observación n.° 1** *En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* *Por lo que leído las bases, se observa la transgresión a la normativa referente a la inclusión como factores de evaluación D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; en las bases del presente procedimiento de selección, puesto que conforme a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD , que modifica las bases estándar y que se encuentra vigente a partir del 15 de enero del 2020, se ha dispuesto que dichos factores NO APLICAN en las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS. A mayor amplitud, se detalla: "...Importante para la Entidad En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores. ...¿, haciendo referencia a los literales D. y E. de los Factores de Evaluación del Capítulo IV. Del mismo modo, en el portal del SEACE en la sección de DIRECTIVAS VIGENTES se encuentra una presentación que en su diapositiva 18 deja claramente establecido su NO APLICACIÓN.* *Por lo tanto, SE SOLICITA SE SUPRIMAN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*	*Sección: Especifico* *Numeral: IV* *Literal: D,E* *Página: 33*	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN **DECIDE NO ACOGER** LA OBSERVACION, AL CONSIDERAR QUE POR LA ENVERGADURA DE LA OBRA RESULTARIA BENEFICIOSO QUE LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLA CON LOS FACTORES ESTABLECIDOS. ASIMISMO, TOMANDO EN CUENTA LA PLURALIDAD DE PARTICIPANTES INSCRITOS QUE CUMPLIRIAN CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO.*
MILENIO CONSULTORES S.A.C.	**Consulta n.° 2**: *Respecto al precio de la oferta (Anexo N° 6) se consulta al comité aclarar de forma precisa si en el anexo N° 06 es necesario consignar la fecha del cálculo de presupuesto, adicional se pide que se confirme si esta fecha tendría que coincidir con la fecha del cálculo del valor referencial*	*Sección: Anexos* *Numeral: 6l* *Literal: A* *Página: 54*	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISA QUE EL ANEXO 06 DEBERA SER LLENADO POR LOS POSTORES DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
MILENIO CONSULTORES S.A.C.	***Observación n. 3*** *En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* *En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en la bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO¿. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.*	*Sección: Especifico* *Numeral: 3.2* *Literal: A* *Página: 28*	*EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISA QUE LA ACREDITACION DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION "CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL", ES EXIGIDA COMO REQUISITO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*

Fuente: "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones" de 13 de noviembre de 2020
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

Con respecto, a la respuesta de la consulta y observación realizada por la empresa Milenio Consultores S.A.C. a las bases del procedimiento de selección, en el que solicitó se supriman los factores de evaluación: "*D. Sostenibilidad Ambiental y E. Integridad a la Contratación Pública*", Maritza Madlene Zuta Santillán, Patricia Rosario del Pilar Vílchez y Billy Kenyo Egoavil Hilario, miembros del comité de selección determinaron no acoger la consulta realizada por dicho participante, como se evidencia en el siguiente análisis:

Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

- **Milenio Consultores S.A.C.**
 Observación n° 1

El 2 de noviembre de 2020, la empresa Milenio Consultores S.A.C., realizó la observación a las bases administrativas, respecto al capítulo IV de la sección específica, "Factores de Evaluación" D. Sostenibilidad Ambiental y E. Integridad a la Contratación Pública; en la cual la empresa observó la inclusión de los factores D y E, en las bases del procedimiento de selección, solicitando se supriman los factores mencionados, de acuerdo a las bases estándar aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente desde el 15 de enero del 2020, la cual señala que, para los factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social; así como, para el factor de integridad en la contratación pública, lo siguiente: *"Importante para la Entidad. En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores".*

De acuerdo al pliego de absolución de consultas, el comité de selección procedió con el análisis de la observación presentada por la empresa Milenio Consultores SAC, decidiendo NO ACOGER la observación realizada, señalando que: "*El comité de selección decide no acoger la observación, al considerar que por la envergadura de la obra resultaría beneficioso que la empresa contratista cumpla con los factores establecidos. Asimismo, tomando en cuenta la pluralidad de participantes inscritos que cumplirían con lo establecido en las bases del procedimiento".*

Respecto a la observación presentada por la empresa participante, los factores de evaluación que fueron considerados en las bases administrativas del proceso, indica sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública; en relación a ello, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 47.3 que: "*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

Asimismo, la Directiva n.° 001-2019-OCSE/CD, en su numeral 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR, establece que *"Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos". Adicionalmente, el numeral 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD, establece que: "Las bases y solicitudes de expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad".*

Así, las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobada mediante la Directiva n.° 001-2019-OCSE/CD, formalizada mediante la Resolución n° 092-2020-OCSE/PRE de 13 de julio de 2020, considera en su Capítulo IV Factores de Evaluación, lo siguiente:

(...)
A) PRECIO

Importante. De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad:
B) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
Importante. En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor:
C) CAPACITACIÓN
Importante. En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores:
D) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
E) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN
(...)

De la situación antes expuesta, se advierte que la inclusión en las bases administrativas de los factores de evaluación sostenibilidad ambiental y social; así como, integridad en la contratación, por parte del comité de selección, no se ajustaba a lo indicado en las bases estándar aprobado por el OCSE, puesto que, los factores mencionados correspondían ser utilizados cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, en ese caso, el valor referencial de la obra a ejecutar por la Entidad era de S/ 1 290 697,12, por lo tanto, no superaba el monto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00.

Es de señalar, que la absolución de las consultas y observaciones efectuada por el comité de selección quedó registrada y aprobada en el acta n° 3 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones" de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, suscrita por Maritza Madlene Zuta Santillán y Patricia Rosario del Pilar Vílchez sin la firma de Billy Kenyo Egoavil Hilario[23], presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente. Luego, a través del acta n.° 4 "acta de integración de bases" de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el comité de selección acuerda por unanimidad publicar en el SEACE la integración de las bases administrativas, integrando a estas la absolución de las consultas y observaciones.

En ese sentido, se advierte que el órgano colegiado elaboró las bases incluyendo los factores de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública", pese a que el valor referencial de la contratación (S/ 1 290 697,12) no superaba el tope establecido en las bases estándar, el cual de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprobó el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00, limitando a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio, siendo que de veintisiete (27) participantes registrados, solo tres (3) portores presentaron sus ofertas.

Sobre la situación antes expuesta, se circularizó a diez (10) empresas que se registraron en el procedimiento de selección de la AS n° 006-2020-CS-MDI, con la finalidad que informe sobre las causas o los motivos por los cuales no presentaron sus ofertas a pesar que se habían inscrito; advirtiéndose que la empresa Constructora Inmobiliaria RASEC E.I.R.L. dio respuesta al Oficio n.° 112-2022-OCI-MDI de 21 de julio de 2022, mediante Carta n° 0110-2022-CAR-RASEC de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n° 58)**, manifestando que: "*No se suprimió en la*

[23] En el acta n° 3 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones" no figura la firma del señor Billy Kenyo Egoavil Hilario, como segundo miembro titular del comité de selección.

integración de las bases certificaciones que eran limitantes para las micro empresas y lastimaba con exageración la libre concurrencia de postores, teniendo en cuenta que se inscribieron para concursar en dicha obra 27 postores"; refiriéndose directamente al factor de evaluación D. Sostenibilidad Ambiental y Social, factor que fue incluido en las bases integradas por el comité de selección a pesar que no correspondía ser utilizado en el procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte que, el comité de selección conformado por Maritza Madlene Zuta Santillán como presidente, Patricia Rosario del Pilar Vílchez Ramos primer miembro y el señor Billy Kenyo Egoavil Hilario como segundo miembro, aprobaron la integración de las bases administrativas incluyendo los factores de evaluación que no correspondía, limitando la libre concurrencia de los postores y el acceso a la entidad de mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio.

b. De la evaluación y calificación a las ofertas presentadas por los postores.

De acuerdo al acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de buena pro de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)** suscrita por Maritza Madlene Zuta Santillán, Patricia Rosario del Pilar Vílchez Ramos y Billy Kenyo Egoavil Hilario, presidente titular, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, se registraron veintisiete (27) participantes, etapa que se efectuó de acuerdo al cronograma del proceso entre el 31 de octubre al 6 de diciembre de 2020. Seguidamente, el 7 de diciembre de 2020 se realizó la etapa de presentación de ofertas (electrónicas), de los cuales solo tres (3) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 9

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-6-2020-CS-MDI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : ¿REPARACION DE CALZADA: CONSTRUCCION DE CALZADA, SARDINEL Y BERMA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA, EJE ZONAL ERMITAÑO DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CODIGO UNICO DE INVERSION 2

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	¿REPARACION DE CALZADA: CONSTRUCCION DE CALZADA, SARDINEL Y BERMA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA, EJE ZONAL ERMITAÑO DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA; ¿ CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2492212			
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	07/12/2020	16:37:00	Electronico
20339450197	EGASEL S.R.LTDA.	07/12/2020	17:58:00	Electronico
20549196978	CONSORCIO LOS PINOS	07/12/2020	23:15:00	Electronico

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro

Seguidamente, el comité de selección procedió a la revisión de las ofertas electrónicas presentadas por los postores FM Contratistas Generales S.R.L., Consorcio Los Pinos (conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.) y EGASEL SRLTDA, fin de verificar el cumplimiento de la presentación obligatoria de la documentación para la admisión de la oferta, señalada en los términos de referencia y el

numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases, cuyo resultado se detalla a continuación:

Imagen n.° 10

Resultado de la verificación de los documentos de presentación obligatoria efectuada por el comité de selección

			P1	P2	P3
	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	ANEXO	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	CONSORCIO LOS PINOS (COMAPORD S.A.C. - OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L)	EGASEL S.R.L.TDA.
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Anexo N° 1	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto	----	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Anexo N° 2	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
d	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3)	Anexo N° 3	SI PRESENTA	SI PRESENTA	SI PRESENTA
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Anexo N° 4	SI PRESENTA (90 días calendario)	SI PRESENTA (90 días calendario)	SI PRESENTA (90 días calendario) plazo de ejecucion es de 90 días calendario
f	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, representante comun, el domicilio comun y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio asi como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Anexo N° 5	NO CORRESPONDE	SI PRESENTA	NO CORRESPONDE
g	El precio de la oferta en SOLES	Anexo N° 6	PRESENTA (S/ 1 161,627.41)	PRESENTA (S/ 1 161,627.41)	PRESENTA (S/ 1 161,627.41)
	Resultado de la Verificación		Propuesta No Admitida (*)	Propuesta Admitida	Propuesta No Admitida (**)

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico

Luego de la revisión realizada por el comité de selección a la documentación presentada por los postores para la oferta; como se advierte en el cuadro precedente, determinó que los tres (3) postores cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria; sin embargo, el órgano colegiado procedió a revisar y validar los documentos para la admisión de la oferta y los documentos de requisitos de calificación, observando los documentos presentados por la empresa FM Contratistas Generales S.R.L y por la empresa EGASEL S.R.L. LTDA declarándolos no admitidos, admitiendo sin observaciones a la empresa Consorcio Los Pinos (conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17

Resultado de la verificación realizada por el comité de selección del procedimiento de selección

N°	Nombre o Razón Social	Condición	Observaciones realizadas por el Comité de Selección
1	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R. L	NO ADMITIDO	En las bases estándar se dispone que las declaraciones juradas, formatos o formularios deben estar firmados por el postor (firma manuscrita) y que los demás documentos deben estar visados por aquél; asimismo, se establece que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto y que la ofertas se presente foliadas; de modo tal que en los folios 104-105 de la oferta hay una vulneración a lo dispuesto en las bases estándar en su numeral 1.6 de su sección general, por tanto la oferta es NO ADMITIDA.

N°	Nombre o Razón Social	Condición	Observaciones realizadas por el Comité de Selección
			Los presupuestos presentados donde señala los componentes solicitados para cada contrato y así acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no evidencia que dicho presupuesto haya sido remitido por la entidad a la que se contrató, por tanto, los contratos presentados no tienen sustento real en su presupuesto.
			Cuatro (4) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad no han sido considerados, toda vez que no guardan relación como obra similar tal como lo señalan las bases estándar integradas. Por tanto, no acredita el monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial.
2	**CONSORCIO LOS PINOS**	**ADMITIDO**	**Sin observaciones**
3	EGASEL S.R.LTDA.	NO ADMITIDO	El plazo de la ejecución de la obra es noventa (90) días calendario y en su plazo de ejecución de la obra, el postor EGSEL SRLTDA, presenta su plazo de ejecución por sesenta (60) días calendarios, por tanto, la oferta es NO ADMITIDA.

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro
Elaborado: Comisión del servicio de control específico

De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que el comité de selección luego de la validación a los documentos para la admisión de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de calificación, admitió solo la propuesta del Consorcio Los Pinos, conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L., no admitiendo de forma indebida la oferta presentada por el postores FM Contratistas Generales S.RL., hecho que ha vulnerado la normativa y las bases del procedimiento, tal como se expone a continuación:

- **FM Contratistas Generales S.R.L.**

De la observación relacionada a: ***"En las bases estándar se dispone que las declaraciones juradas, formatos o formularios deben estar firmados por el postor (firma manuscrita) y que los demás documentos deben estar visados por aquél; asimismo, se establece que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto y que la ofertas se presente foliadas; de modo tal que en los folios 104-105 de la oferta hay una vulneración a lo dispuesto en las bases estándar en su numeral 1.6 de su sección general, por tanto la oferta es NO ADMITIDA"***

Al respecto, el numeral 1.6. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas, se hace mención en la observación efectuada por el comité de selección, en el que se establece que:

> (...)
> *1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS*
> *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.*
> *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar* ***debidamente firmados por el postor (firma manuscrita)****. Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.*
> *(...)*

Ahora bien, de la revisión realizada a la documentación de la oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales SRL **(Apéndice n.° 60)**, se evidencia que en los folios 104 y 105,

a los que hace mención el comité de selección, figura el pegado de la imagen de una firma o visto, folios que corresponden a valorizaciones de obra emitida por el postor, sobre uno de los contratos presentados como experiencia de calificación, experiencia que es acreditada con el contrato de ejecución de obra, acta de recepción de obra y contrato de consorcio, tal como lo establece el literal b) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.

Al respecto, de acuerdo a la Resolución n° 1673-2020-TCE-S3 de 11 de agosto de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su numeral 31 refiere que: "(...)*es importante señalar que, en la normativa de contratación pública, así como en las bases, si bien se establece que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto", no se establece de manera expresa que la consecuencia de no cumplir con ello, sea que se considere la oferta como no presentada, no admitida, rechazada o inválida* (...)". Asimismo, señala (...) *Al respecto, como ya se ha expuesto, ha quedado claro que el supuesto que se ha presentado en el presente caso en la oferta del Adjudicatario se encuadra en una de las situaciones expresamente previstas como subsanables en el artículo 60 del Reglamento; razón por la cual,* ***no podría, a través de una interpretación de la sección general de las bases, concluir que la no aceptación del pegado de la firma trae como consecuencia inmediata tener los documentos como no presentados.***

Es más, nótese que las bases integradas limitan la "no aceptación" al extremo del documento que contiene la firma supuestamente pegada, y no extiende dicha calificación a todo el documento; por lo tanto, en caso de identificarse el pegado de firmas, como ha ocurrido en el presente caso, la apreciación ***debe limitarse a considerar que el documento carece de firma, supuesto previsto como subsanable en el artículo 60 del Reglamento".*** (...)

Asimismo, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que*: (...) Artículo 60° Subsanación de ofertas 60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) a) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante (...)*

Por lo tanto, se advierte que los documentos observados por el comité de selección no alteran el contenido escencial de la oferta, al no corresponder al documento que contiene el precio ofertado por el postor, estos son pasibles de subsanación de acuerdo a lo estipulado al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose de esta manera que el comité de selección no solicitó al postor FM Contratistas Generales SRL la subsanación de dichos documentos, inobservando lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, considerando esta observación como parte de los argumentos para su no admisión en el proceso de selección.

De la observación relacionada a: "*Los presupuestos presentados donde señala los componentes solicitados para cada contrato y así acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no evidencia que dicho presupuesto haya sido remitido por la entidad a la que se contrató, por tanto, los contratos presentados no tienen sustento real en su presupuesto*".

Conforme las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n° 06-2020-CS/MDI, "*Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular el Ermitaño zona media Urbanización Popular el Ermitaño zona media, eje zonal Ermitaño distrito de Independencia – Lima - Lima*", numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integradas, establece la documentación a presentar para la admisión de la oferta, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad7.

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

Advertencia:

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integradas, los presupuestos que fueron observados por el comité de selección no forman parte del contenido minimo de las ofertas que son presentadas por los postores al proceso de selección para la etapa de admision de las ofertas.

Asimismo el literal b) del numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, establece como requisito de calificación en la experiencia del postor en la especialidad lo sigiente:

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar: a Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)

De la revisión realizada a los documentos presentados por el postor FM Contratistas Generales SRL, para la acreditación de la experiencia en la especialidad se encuentra en el anexo n.° 1, determinandose que el postor cumplió con presentar la documentación requerida en el numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, para la acreditación de su experiencia, en los cuales se evidencia la conclusión de las obras y los montos totales que implicó su ejecución. Respecto a los presupuestos presentados como parte de la documentación que acredita la experiencia del postor, se determinó que tres (3) de los seis (6) presupuestos de las obras que acreditan la experiencia cuentan con la firma del personal de la entidad contratante, hecho que difiere con lo afirmado por el comité de selección que indicó que *"Los presupuestos presentados donde señala los componentes solicitados para cada contrato y así acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no evidencia que dicho presupuesto haya sido remitido por la entidad a la que se contrató, por tanto los contratos presentados no tienen sustento real en su presupuesto"*.

Asimismo, de acuerdo a las bases integradas, no es requisito la presentación del sustento real del presupuesto de los contratos presentados por los postores, así como, los presupuestos de obra no forman parte de los documentos del contenido mínimo de las ofertas que son presentadas por los postores al proceso de selección. Advirtiéndose de esta manera, que el

comité de selección no validó y no admitió la documentación presentada por el postor FM Contratistas Generales SRL, que fue presentada para la acreditación de su experiencia en la especialidad, a pesar que los presupuestos de obra no forman parte del contenido minimo de las ofertas, para la etapa de admisión, y además, que al menos tres (3) de estos presupuestos contaban con la firma de la entidad contratante.

De la Observación: ***"Cuatro (4) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad no han sido considerados, toda vez que no guardan relación como obra similar tal como lo señalan las bases estándar integradas. Por tanto, no acredita el monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial".***

Es importante precisar, que ni en el expediente de contratación ni en el acta apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no dejó constancia de cuáles son los contratos observados y el detalle de las supuestas diferencias por el cual fueron declarados como obras no similares.

Respecto a esta observación, el literal b) del numeral 3.2. del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas estableció lo siguiente:

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar: a Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, Considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)

De acuerdo a la revisión realizada al expediente se contratación, el sustento de las obras presentadas como experiencia del postor en la especialidad en obras similares por la empresa FM Contratistas Generales SRL se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cuadro n° 18

Experiencia en obras similares presentada como experiencia del postor FM Contratistas Generales SRL

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE S/	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de San Isidro	ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 013-2015-CE/MSI - DERIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 03-2014-CE/MSI - DECLARADO DESIERTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: *MEJORAMIENTO URBANO VIAL DE LA CALE GUILLERMO MARCONI, SECTOR 1, SUB SECTOR 1-1, DISTRITO DE SAN ISIDRO*	CONTRATO N° 16-2015-MSI	25/08/2015	S/ 871 772,70	S/ 653 829.52
2	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2016-CS/MDSJL-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LA AV. LOS CIRUELOS, COMUNA 9, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, LIMA, LIMA, CON* CÓDIGO SNIP N° 338070	CONTRATO N° 064-2016-MDSJL	13/10/2016	S/ 2 724 350,41	S/ 1 362 175,21
3	Municipalidad Distrital de Comas	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-CSO/MDC, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES MIGUEL GRAU, J. OLAYA, R. CASTILLA, E. AGUIRRE, M. MELGAR, M. BASTIDAS, M. IGLESIAS, JC TELLO, VIZCARDO GUZMAN, J.A. DE SUCRE, JR. M. CACERES, PJE. L. PRADO, RAZURI, LORETO DE COLLIQUE I ZONA, ZONAL 05, DISTRITO DE COMAS, LIMA, LIMA.	CONTRATO N° 026-2018-MDC	16/05/2018	S/ 1 908 045.37	S/ 763 218.15
4	Municipalidad Distrital de Comas	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-CSO/MDC PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTODE CALLES EN EL A.H. COLLIQUE III ZONA, ZONAL, ZONAL 12, DISTRITO DE COMAS, LIMA, LIMA	CONTRATO N° 061-2018-MDC	13/09/2018	S/ 3 732 989,93	S/ 2 239 793.95
5	Municipalidad Distrital de Ate	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 067-2018-CS-O/MDA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LOS PASAJES 1, 2 Y 3 Y EN LAS CALLES LOS RUISEÑORES, LOS JILGUEROS, LAS GRAJAS, LOS ZORZALES Y LOS MIRLOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS ALONDRAS, ZONA 04, SUB ZONA 02 CENTRO POBLADO DE VITARTE - DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA CON CÓDIGO SNIP N° 2402474	CONTRATO N° 006-2019-GAJ-MDA	09/01/2019	S/ 601 318,40	S/ 12 026,37

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE S/	MONTO FACTURADO ACUMULADO
6	Municipalidad Distrital de Carabayllo	LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2018-CS/MDC PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS VEHÍCULARES Y PEATONALES EN LA AV. SAN PEDRO DE CARABAYLLO Y LA AV METROPOLITANA EN EL AA.HH. ASOCIACIÓN DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA SAN BENITO 2DA ETAPA	CONTRATO N° 001-2019-CS/MDC	16/01/2019	S/ 2 743 822,38	S/ 2 469 440,14
					TOTAL	S/ 7 500 483,34

Fuente: Propuesta presentada por el postor FM Contratistas Generales SRL
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico

En ese sentido, como se evidencia en el cuadro precedente, la experiencia en obras presentadas por el postor, corresponden a obras similares de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas del proceso de selección, considerándose también las opiniones emitidas por el OSCE, respecto a la determinación de obras similares, tal como se detalla a continuación:

- La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.º 030-2019/DTN, indicó lo siguiente:

"(...)
2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.".

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

(...)
En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

*En esa medida, puede afirmarse que **el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado**; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.*

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

(...).
2.1.2 (...) el (...) Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la "Experiencia del postor".

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas ha señalado que ***la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.***

De esta manera, ***la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.***

(...)
2.1.3 (...) cabe señalar que ***la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar****; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.*

De esta manera, el Comité de Selección ***al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar –en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que –tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; en esa medida, corresponde tener en cuenta el criterio vertido en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, a efectos de calificar una prestación como obra".***

Por lo tanto, conforme lo ha señalado la DTN del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Además, es importante precisar que en la presente opinión señala que el listado contemplado en la referida definición de obra no tiene carácter taxativo, por lo tanto, existen actividades que pueden ser consideradas como obras similares, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado, para tal efecto, estas actividades deben guardar relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento; es más, se debe tener en cuenta que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución (aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de obra) reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

Con referencia a la definición de obra similar, establecida en las bases administrativas, se debe

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

mencionar que de acuerdo al Pronunciamiento N° 356-2020/OCSE-DGR de 19 de junio de 2020, en un caso similar refiere que:

> (...)
> *En el presente caso, la Entidad ha establecido la definición de obras similares a través de un listado de actividades (construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mantenimiento y/o reacondicionamiento y/o puente nuevo y/o puente y/o combinación de estas") referidas a "Puentes Carrozables y/o vehiculares", siendo que, además de ello, se está exigiendo que los contratos que acrediten la experiencia del postor deban demostrar la ejecución de determinadas actividades.*
>
> *No obstante, **requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal**; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o "similares en el mismo contrato", ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar.*
>
> *En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y en tanto la pretensión del participante estaría orientado a suprimir del extremo cuestionado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto.*
>
> ***- Se suprimirá las características específicas de las "Obras similares", conforme al siguiente texto tachado**:*
>
> *~~- Concreto 210kg/cm2 o superior para Estribos~~*
> *~~- Base Granular (Afirmado) E= 0.20 m~~*
> *~~- Concreto 210 kg/cm2 en losas de Aproximación~~*
> *~~- Muro de Contención de Concreto 210kg/cm2~~*
> *- Obras de Cauce Protección en Riberas*
> *- Acceso y obras de protección*
> *- Seguridad y Salud en Obra*
> *- Impacto Ambiental.*
>
> (...)

Es así que de acuerdo al Pronunciamiento N° 356-2020/OCSE-DGR, del OCSE, se advierte que las características que fueron incluidas en los requisitos de calificación de las bases integradas "(...) *base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización (...)*", para definir las obras a ser consideradas como similares, estas resultan excesivas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia[24] que regula las contrataciones con el estado.

A esto se debe indicar que de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de contrataciones establece que:

> *(...)*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar*

[24] Por el Principio de Libertad de Concurrencia, "*Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*"

acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)

Asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29 del mismo reglamento señala que:

(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."
(...)

En ese sentido, se advierte que el comité de selección conformado por Maritza Madlene Zuta Santillán, Patricia Rosario del Pilar Vílchez Ramos y Billy Kenyo Egoavil Hilario, presidente titular, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, no admitieron la oferta de la empresa FM Contratistas Generales S.R.L., sin habérsele solicitado la subsanación de los documentos que eran pasibles de modificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° "*Subsanación de ofertas*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, además, de no validar y no admitir la documentación presentados para la acreditación de su experiencia en la especialidad a pesar que los presupuestos de obra no forman parte del contenido mínimo de las ofertas para la etapa de admisión y al menos tres (3) de estos presupuestos contaban con la firma de la entidad contratante; asimismo, no validó la documentación de experiencia como postor en la especialidad en obras similares presentada por dicha empresa, a pesar que se trataban de obras similares tal como se determina en las opiniones del OSCE.

Situación que también ha sido de análisis por parte del Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 02-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, advierte en el numeral 4.2. De la experiencia de los postores en obras similares, que:

"Sobre la consideración de obra similar, es de señalar que la consideración de obra similar con componentes tan específicos como "base granular, carpeta asfáltica en caliente 2", sardineles de concretof'c=175 Kg/cm2", resulta siendo excesivo y limitando la competencia y la concurrencia depostores."

Al respecto, la Opinión N° 030-2019/DTN del OSCE sobre terminología de obra similar, señala lo siguiente: "En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene uncarácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar unarelación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento."

Asimismo, el pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR sobre características en obras similares, el OSCE considera lo siguiente: "No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertadde Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o "similares en el mismo contrato", ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selecciónal momento de calificar."

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

En tal sentido, se considera que este requisito de obra similar vulnera el Principio deLibertad de Concurrencia, establecido en el literal a) del Art. 2° del Texto Único Ordenadode la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DecretoSupremo N° 082-2019-EF.

Asimismo el postor FM Contratistas Generales SAC cumplió con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares con fecha de recepción de obra dentro de los ultimos 10 años y en el monto facturado de su experienca, como se describe a continuación:

(...)

Al respecto, en sus propuestas los postores presentaron la información que sustentaba la experiencia en obras de viabilidad urbana y protección, tal como se muestra:

4.2.1 Postor FM Contratistas Generales SAC

En el Anexo N° 10 de su propuesta, el postor acredita la experiencia siguiente:

Cliente	Objeto	Fecha Recepción	Monto Facturado
M.D. San Isidro	Obra: "Mejoramiento urbano vial de la Calle Guillermo Marconi, Sector 1, Subsector 1-1, Distrito de San Isidro"	25/08/2015	S/ 635,829.52
M.D. San Juan de Lurigancho	Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal en la Av. Los Ciruelos, Comuna 9, Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima"	21/01/2017	S/ 1'362,175.21
M.D. Comas	Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Miguel Grau, J. Olaya, R. Castilla, E. Aguirre, M. Melgar, M. Bastidas, M. Iglesias, J.C. Tello, Vizcardo Guzmán, J.A. de Sucre, Jr. M Cáceres, Pje. Prado, Razuri, Loreto y N. de Piérola del Pueblo Joven de Collique I Zona, Zonal 05, Distrito de Comas - Lima"	10/10/2018	S/ 763,218.15
M.D. Comas	Obra: "Mejoramiento de calles en el A.H. Collique III Zona, Zonal 12, Distrito de Comas - Lima"	23/12/2019	S/ 2'239,793.95
M.D. Ate	Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los Pasajes 1, 2 y 3 y en las calles Los Ruiseñores, Los Jilgueros, Las Grajas, Los Zorzales y Los Mirlos de la Asociación de Vivienda Las Alondras, Zona 4, Subzona 02 Centro Poblado de Vitarte, Distrito de Ate - Provincia de Lima - Lima"	12/06/2019	S/ 12,026.37
M.D. Carabayllo	Obra: "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales en la Av. Norte Sur, Av. Nuevo Milenio, Av. San Pedro y Av. Metropolitana en el A.H. Asociación San Benito, Distrito de Carabayllo - Lima"	17/07/2019	S/ 2'469,440.14

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que existieron postores que participaron en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MDI, que cumplían el requisito de experiencia en obras similares, en la fecha de recepción dentro de los últimos 10 años y en el monto facturado de este tipo de obras.

Al respecto, en la revisión de los trabajos considerados en las obras que los postores han presentado como experiencia previa de obras similares, se tiene lo siguiente:

4.3.1 Postor FM Contratistas Generales SAC

De la revisión a la estructura de los presupuestos de las obras ejecutadas por el postor, FM Contratistas Generales se advierte que se incluye trabajos de seguridad y salud, movimiento de tierras, pavimento flexible con base granular,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

carpeta asfáltica en caliente 2", sardineles de concreto f'c=175 Kg/cm2, veredas, juntas y señalización. También se incluyeron trabajos de seguridad y salud y la mitigación ambiental.

De lo anteriormente expuesto, se establece que el postor FM Contratistas Generales SAC, cumplió con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares a la obra "Reparación de Calzada: Construcción de Calzada, Sardinel y Berma; además otros activos en la Urbanización Popular El Ermitaño Zona Media Eje Zonal Ermitaño, Distrito de Independencia, Provincia Lima - Lima", materia de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MDI, toda vez que ha ejecutado trabajos similares a los requeridos. Para el caso de la sostenibilidad ambiental, se ha acreditado experiencia en trabajos de seguridad y salud, así como de mitigación ambiental.

En conclusión, de lo expuesto en el análisis, se puede evidenciar que el postor FM Contratista Generales SRL, quien participó en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MDI, cumplía con el requisito de experiencia en obras similares, como el postor FM Contratistas Generales SAC, con fecha de recepción de obra dentro de los últimos 10 años y en el monto facturado de este tipo de obras; asimismo, se ha acreditado su experiencia en trabajos de seguridad y salud así como de mitigación ambiental y sin embargo, su propuesta no fue admitida por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS/MDI

A pesar de la situación expuesta, el comité de selección conformado por Maritza Madlene Zuta Santillán, Patricia Rosario del Pilar Vílchez Ramos y Billy Kenyo Egoavil Hilario, a través del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección, evaluó y calificó solo a la empresa CONSORCIO LOS PINOS, conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L., al haber declarado como no admitida las propuestas presentadas por los postores FM Contratistas Generales SRL y EGASEL SRLTDA, no admitiendo indebidamente la oferta presentada por el postores FM Contratistas Generales S.R.L., permitiendo que el único postor admitido Consorcio Los Pinos, sea evaluado y calificado, y posteriormente se le declare como ganador de la buena pro.

En ese sentido, se advierte que el 10 de diciembre de 2020 a través del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección, acordo por unanimidad otorgar la buena pro al CONSORCIO LOS PINOS conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L. por el importe de S/ 1 161 627,41 (un millón ciento sesenta y un mil seiscientos veintisiete con 41/100 soles), tal como se muestra en el reporte de otorgamiento de buena pro registrada en el SEACE:

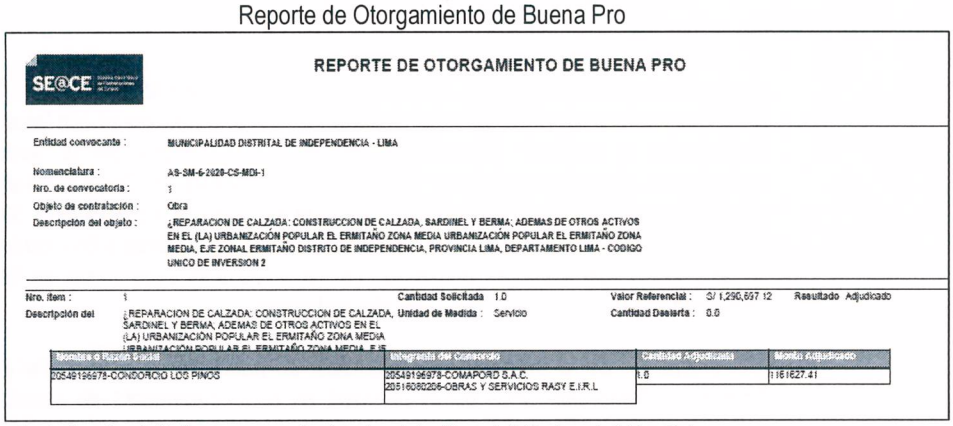
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Imagen n.° 11
Reporte de Otorgamiento de Buena Pro



REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - LIMA

Nomenclatura : AS-SM-6-2020-CS-MDI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "REPARACION DE CALZADA: CONSTRUCCION DE CALZADA, SARDINEL Y BERMA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA, EJE ZONAL ERMITAÑO DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA - CODIGO UNICO DE INVERSION 2

Nro. ítem : 1 Cantidad Solicitada 1.0 Valor Referencial : S/ 1,290,697.12 Resultado Adjudicado
Descripción del : "REPARACION DE CALZADA: CONSTRUCCION DE CALZADA, SARDINEL Y BERMA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA URBANIZACIÓN POPULAR EL ERMITAÑO ZONA MEDIA, EJE Unidad de Medida : Servicio Cantidad Desierta : 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20549196978-CONSORCIO LOS PINOS	20549196978-COMAPORD S.A.C. 20516082256-OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L	1.0	1161627.41

Fuente: Consulta web http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Advirtiéndose de esta manera, que el comité de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO LOS PINOS, declarando indebidamente como no admitida a la propuesta de oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales SRL, a pesar que dicho postor cumplió con presentar toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección.

c. Perfeccionamiento del contrato

Habiendo el comité de selección otorgado la buena pro al Consorcio Los Pinos, esta última procedió a presentar a la Entidad, la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 62)**, suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 012-2020GAF/MDI de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**.

De la revisión realizada a la documentación presentada por el ganador de la buena pro, Consorcio Los Pinos, conformado por las empresas COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que esta no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Verificación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato

Documentos requeridos para el perfeccionamiento	Verificación de la Comisión de Control
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. [CARTA FIANZA]	Presento CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA]	No corresponde
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Presentó
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Presentó
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentó
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentó
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Presentó

Documentos requeridos para el perfeccionamiento	Verificación de la Comisión de Control
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	**No presentó**
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presentó
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presentó
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presentó
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Presentó
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Presentó
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Presentó
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**Presenta documento / equipos difieren de lo requerido (*)**
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.	Presentó
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Presentó
(*) Diferencias se muestran en el cuadro n.° 20	

Fuente: Documentos presentados por el postor ganador, que forman parte del expediente de contratación
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico

De acuerdo a la revisión efectuada, se advierte la empresa CONSORCIO LOS PINOS ganadora de la buena pro, no cumplió con presentar la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP correspondiente a cada uno de sus integrantes; así como, al haber presentado la carta de compromiso de alquiler de equipo estrategico que no sustenta la totalidad de los equipos requeridos.

Ahora bien, de la revisión realizada al documento de compromiso de alquiler de los equipos estratégicos presentado por la empresa ganadora de la buena pro, se advierte que en dicha propuesta no se incluyeron los tres (3) equipos solicitados como estratégicos a pesar de haber sido requerido en las bases administrativas, como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 20
Verificación de los Equipos Estratégicos presentados por el postor ganador

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO - BASES ADMINISTRTIVAS		PROPUESTA DE ALQUILER PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR		OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS	
1	CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 1500	1	CAMIÓN CISTERNA 4X2 1,500 GL	✓
1	CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 10 M3	1	CAMIÓN VOLQUETE 6X4 330 HP CAP. 15 M3	✓

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO - BASES ADMINISTRTIVAS		PROPUESTA DE ALQUILER PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR		OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS	
1	MOCHILA PULVERIZADORA CLIMAX M00P20	1	NO	NO FIGURA EN LA PROPUESTA DE ALQUILER
1	CIZALLA P/CORTE DE FIERRO	1	NO	NO FIGURA EN LA PROPUESTA DE ALQUILER
1	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	1	COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250 PCM	✓
1	RODILLO NEUMATICO AUTOP 81-100HP 5.5-20T	1	RODILLO NEUMÁTICO AUTOP. 87 HP 12TN	✓
1	RODILLO TANDEM ESTATIC AUT 58-70HP 8-10T	1	RODILLO TANDEM ESTATIC AUT. 70 HP 10 TN	✓
1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 136-170 HP Y 10-12 T	1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO DE 136 HP Y 10T	✓
1	TRACTOR DE ORIGAS DE 105-135 HP	1	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 HP	✓
1	CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 160-195 HP 3.5 Y D3	1	CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 195 HP 3.5 YD3	✓
1	MINICARGADOR CON MARTILLO DE DEMOLICIÓN 60-90 HP	1	MINICARGADOR CON MARTILLO DE DEMOLICIÓN 75HP	✓
1	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP A0-16'	1	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 16'	✓
1	COCINA DE ASFALTO 320 GL	1	COCINA DE ASFALTO 320 GL	✓
1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50'	1	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	✓
1	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1	MOTONIVELADORA DE 125 HP	✓
1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA DE 7 HP	1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP	POTENCIA MENOR A LA REQUERIDA
1	PLANCHA COMPACTADORA REVERSIBLE TIPO CANGURO DE 9 HP.	1	NO	NO FIGURA EN LA PROPUESTA DE ALQUILER
1	CAMION IMPRIMIDOR 6X2 178-210 HP 1,800 G	1	CAMIÓN IMPRIMIDOR 6X2 190 HP 1,800GL	✓
1	ESTACIÓN TOTAL (INCLUYE 2 PRISMAS)	1	ESTACIÓN TOTAL	✓
		1	CAMIÓN PLATAFORMA TRACTOR	NO FIGURA COMO EQUIPO ESTRATEGICO REQUERIDO
		1	MINICARGADOR FRONTAL	NO FIGURA COMO EQUIPO ESTRATEGICO REQUERIDO

Fuente: Bases Administrativas de la AS n° 006-2020-CS/MDI y compromiso de alquiler de esquipo estratégico presentado por el postor ganador de la buena pro
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico

Como se advierte en los cuadros precedentes, la empresa ganadora de la buena CONSORCIO LOS PINOS (COMAPORD S.A.C. – OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L.), suscribió contrato de ejecución de obra n° 012-2020GAF-/MD de 28 de diciembre de 2020, a pesar de no haber presentado la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP; así como, de presentar una carta de compromiso de alquiler de equipo estrategico que no sustenta la

totalidad de los equipos requeridos en las bases administrativas; evidenciandose de esta manera que Jhonder Nelson Gonzales Córdova subgerente de Logistica responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad, responsable de las contrataciones de la Entidad, no solicitó la subsanación de los documentos faltantes, permitiendo la suscripción de dicho contrato.

De igual forma, se advierte que Jackeline Jannet Gutiérrez, gerente de Administración y Finanzas como órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de Abastecimiento, no supervisó ni revisó los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el postor ganador de la buena pro, suscribiendo el contrato de ejecución de obra, a pesar que la empresa ganadora de la buena pro Consorcio Los Pinos, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato.

Es importante señalar, con respecto al citado procedimiento se realizó las consultas a los miembros del comité de selección, a fin de que confimen su participación y la suscripción de las actas del procedimiento de selección, obteniendo respuesta al Oficio n° 074-2022-OCI/MDI por parte de Maritza Madlene Zuta Santillan, mediante Carta s/n, de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, mediante el cual la auditada señala lo siguiente:

(...)

1. *Confirmar si usted participó o no como presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación.*

 - *Si participe como presidenta en el comité de selección.*

2. *Confirmar si usted en su cargo de presidente titular del comité de selección del mencionado procedimiento de contratación, ha suscrito o no los siguientes documentos (...):*

 a) *Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones*

 Pág. 727 NO ES MI FIRMA
 Pág. 726 NO ES MI FIRMA

 b) Acta de Integración de las Bases Administrativas

 Pág. 760 NO ES MI FIRMA
 Pág. 759 NO ES MI FIRMA

 c) Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro

 Pág. 961 SI ES MI FIRMA
 Pág. 956 SI ES MI FIRMA

(...)

De lo antes señalado, se advierte que Maritza Madlene Zuta Santillan, reconoce haber sido designada como presidente del comité de selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI para la adjudicación de la obra *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima"*, habiendo sido designada mediante Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020; confirmando su participación en el referido procedimiento suscribiendo y emitiendo diferentes documentos; sin embargo, la funcionaria señala que no es su firma la que aparece en el acta de absolución de consultas y/o observaciones y en el acta de integración de las

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

bases administrativas, reconociendo su firma solamente la que figura en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro

Al respecto, se debe señalar que Maritza Madlene Zuta Santillan, como presidenta del comité de selección se encontraba a cargo de todo el procedimiento de selección junto con Walter Zadoc Oliveros Guzmán y Billy Kenyo Egoavil Hilario como integrantes del comité de selección, a raíz de su designación con la Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI, cargo que de acuerdo al numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es irrenunciable, pudiendo ser removidos solo por caso fortuito o fuerza mayor.

Es de señalar, que las actas por las cuales la funcionaria desconoce su firma, son documentos que se encontraban bajo la responsabilidad del propio comité de selección y todos ellos deben haber sido suscritos previamente al acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro, acta que la funcionaria reconoce haber suscrito. Así también, los resultados acordados en las actas que no han sido reconocidas por la administrada fueron considerados en la evaluación y calificación para el otorgamiento de la buena pro que quedó registrada en el acta que la funcionara reconoce haber firmado, evidenciándose que tenia pleno conocimiento de lo acordado en las actas que desconoce haber firmado.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019***

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". (...)*
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)*
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)*
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.*
La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 *8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.*

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 48. Obligatoriedad

48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento. (...)

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. (...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

- ***Decreto Supremo n.° 0344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.***

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fi n de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.

(...)

Artículo 25. Obligatoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. (...)

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)

(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.
44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.
44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.
44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado.
En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.
44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades; no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. (...)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...)
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. (...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que: i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley; iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada; iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444; v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento; viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante. Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos. El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

- ***Decreto de Urgencia N° 04-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado en el diario El Peruano el 27 de noviembre de 2019.***

Artículo 18. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

a) Contratación de obras:
 - *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
 - *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
 - *Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.*

b) Contratación de bienes:
 - *Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
 - *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

c) Contratación de servicios:
 - *Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
 - *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
 - *Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES)".*

- ***Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.° 111-2019-OSCE/PRE de 14 de junio de 2019, vigente a partir del 27 de junio de 2019, Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras***

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR -
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA -

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.(...)

- ***Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE de 31 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de enero de 2020, Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras***

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

(...)

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, de ser el caso, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-CS-MDI-1 "Instalación del servicio de protección en el pasaje Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA.HH. 12 de febrero -3ra Zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia Lima – Lima".***

2.2. Del Capítulo II de la sección específica

"(...)

2.2 CONTENIDOS DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un indicie de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 ***Documentación de presentación obligatoria***

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

h) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***

i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***

k) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***

l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

m) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 5)***

n) El precio de la oferta en SOLES y

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad7.

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". (Subrayado nuestro).

- ***Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MDI "Creación del servicio de protección en el Psje. Mercedes Cabello, Psje. Salazar Bondy y Psje. 11 del AA.HH. San Camilo – eje***

zonal la Unificada, distrito de Independencia – Lima – Lima".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP9.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios10.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU11.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado equivalente en una (1) vez el valor preferencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Obras Similares: Obras de Muros de Contención y/o muros de Protección y/o Muros Antideslizamientos, y/o Servicios de Protección ejecutadas en Zonas Urbanas que tengan los componentes de Muros Contención de Mampostería de Piedra; independientemente de la tipología (construcción y/o instalación y/o creación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento).
(...)

- ***Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 06-2020-CS/MDI, "Reparación de calzada: construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular el***

Ermitaño zona media urbanización popular el Ermitaño zona media, eje zonal Ermitaño distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima".

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

h) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).

i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).

k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

m) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

n) El precio de la oferta en SOLES y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

c) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

Advertencia:
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".
(...)

Capítulo III Sección específica de las bases

(...) *Importante:*

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, ***no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes****:*

(...)

3.2. ***REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación13 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)

Los hechos antes expuestos, han sido originados por el accionar deliberado de los funcionarios y miembros de los comités de selección a cargo de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 07-2019-CS/MDI, n.° 04-2020-CS/MDI y n.° 06-2020-CS/MDI, convocadas por la Municipalidad Distrital de Independencia, al no haber admitido a postores argumentando supuestos incumplimientos de requisitos admisión o de calificación o sin darles la oportunidad de subsanación o incluyendo en las bases integradas características o factores de evaluación que no correspondían, así como perfeccionar el contrato sin la presentación total de los documentos requeridos, permitiendo que los Consorcios Nuevo Independencia, ETPA y Los Pinos, se vean favorecidos con la buena pro y posterior suscripción de contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, respectivamente, al ser los únicos postores que quedaron habilitados para continuar en los procedimientos de selección, limitando a la Entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio; así como, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares son diez (10) personas[25], de las cuales siete (7) de ellos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que conjuntamente con las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Ver Apéndice n.° 65)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo,

[25] Se precisa que la comisión de control notificó los pliegos de hechos a doce (12) personas, siendo que dos (2) de ellas, levantaron su participación en los hechos presuntamente irregulares y diez (10) personas mantienen su participación en los hechos presuntamente irregulares.

la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, los señores Walter Zadoc Oliveros Guzmán, integrante del comité de selección de las AS n.° 04-2020-CS-MDI y n.° 06-2020-CS-MDI, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, pese a haber sido debidamente notificados en sus domicilios que figura en sus DNI; pese a ello, no han remitido o presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 65**, respectivamente, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **JUAN GUILLERMO CABEZAS LLANGE**, identificado con DNI n° 07096171, como **gerente de Infraestructura Pública**, en calidad de área usuaria y técnica, designado con Resolución de Alcaldía n° 000264-2019-MDI de 1 de agosto de 2019, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000302-2019-MDI de 08 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 67)**, y como **presidente titular del comité de selección** de la **AS n° 007-2019-CS/MDI-1** *"Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima"*, designado con Resolución de Alcaldía n° 000218-2019-GM-MDI de 18 de setiembre de 2019 y con Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14 de octubre de 2019, quien fue notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/2181-02-002 el día 14 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.° 002/JGCLL-2022 de 21 de setiembre de 2022

 En su condición de **gerente de Infraestructura Pública**, en calidad de área usuaria y técnica sin contar con el debido sustento técnico no absolvió la consulta realizada por la empresa participante 4R Promotores y Constructores S.R.L., quien a través del Informe n.° 001-007-2019-CS/MDI/GRIP-RG-218-GM de 30 de setiembre de 2019, trasladó la absolución de la consulta al comité de selección determinando no acoger la observación realizada por la empresa participante, quien solicitó la inclusión de las terminologías de obras similares *"creación y/o instalación de muros de contención"*, a pesar que, la Entidad había ejecutado procedimientos de selección cuyo objeto contractual fue la creación e instalación de servicios de protección y de muros de contención, cuyas bases integradas incluyeron las terminologías de creación e instalación, sin embargo, el funcionario como área usuaria y técnica decidió no acoger la inclusión de las terminologías de creación e instalación de muros de contención, accionar que limitó la participación de la empresa antes mencionada, ya que solo cinco (5) postores presentaron sus ofertas, observando que la empresa 4R Promotores y Constructores SRL[26], no presentó su oferta.

 En su condición de **presidente titular del comité de selección**, responsable del procedimiento de selección integró las bases a pesar que, en su calidad de área usuaria a través de su Informe n.° 001-007-2019-CS/MDI/GRIP-RG-218-GM de 30 de setiembre de 2019, determinó no acoger la consulta realizada por la empresa participante 4R Promotores y Constructores SRL en la inclusión

[26] A través de la carta n.° 005-4RPROMYCON-2022 de 16 de agosto de 2022 la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L manifestó claramente que al haber formulado las consultas y no habiendo sido absueltas de forma satisfactoria por parte del órgano colegiado, no se ha permitido mayor concurrencia de postores, por lo que, no presentó su propuesta.

de las terminologías de creación e instalación de muros de contención, sin embargo, el funcionario continuó con el proceso integrando dichas bases, a pesar que, la Entidad había ejecutado procedimientos de selección cuyo objeto contractual fue la creación e instalación de servicios de protección y de muros de contención, cuyas bases integradas incluyeron las terminologías de creación e instalación, accionar que ha limitado la participación de la empresa antes mencionada, ya que solo cinco (5) postores presentaron sus ofertas, observando que la empresa 4R Promotores y Constructores SRL no presentó su oferta.

Evaluó y calificó, suscribiendo el acta de verificación de documentos para la admisión de oferta, declarando indebidamente como no admitidas las ofertas presentadas por los postores AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada, MEJESA S.R.L. y Consorcio Muros, a pesar que las observaciones realizadas a las ofertas presentadas por los postores antes mencionados, no eran requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de los documentos de la presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, accionar del funcionario que permitió que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas no continúen en el proceso, quedando como único postor admitido al Consorcio ETPA conformado por la constructora e Inmobiliaria Rasec EIRL y Comapord SAC, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-2019-GM/MD de 26 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 1 419 106,50.

- **JACKELINE JANNET GUTIÉRREZ TELLO**, identificada con DNI n.° 43841925, en calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** de la **AS n° 007-2019-CS/MDI-1** "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima*", designada con Resolución de Gerencia n° 000218-2019-GM-MDI de 18 de setiembre de 2019 y con Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14 de octubre de 2019, responsable del procedimiento de selección, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios a la comisión de servicio del control específico, pese a haber sido debidamente notificada; sin perjuicio de ello, con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado.

 Decidió no acoger la consulta realizada por la empresa participante 4R Promotores y Constructores SRL, señalando en su decisión de no incluir las terminologías de creación e instalación de muros de contención: "*El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria NO ACOGE la observación no incluirá lo solicitado por el participante, de acuerdo con el artículo 16°"(...),* integrando dichas bases, a pesar que, la Entidad había ejecutado procedimientos de selección cuyo objeto contractual fue la creación e instalación de servicios de protección y de muros de contención, cuyas bases integradas incluyeron las terminologías de creación e instalación, accionar que ha limitado la participación de la empresa antes mencionada, ya que solo cinco (5) postores presentaron sus ofertas, observando que la empresa 4R Promotores y Constructores SRL no presentó su oferta.

 Evaluó y calificó, suscribiendo el acta de verificación de documentos para la admisión de oferta, declarando indebidamente como no admitidas las ofertas presentadas por los postores AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada, MEJESA SRL y Consorcio Muros, a pesar que las observaciones realizadas a las ofertas presentadas por los postores antes mencionados, no eran requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de los documentos de la presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, accionar del funcionario que permitió que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas no continúen en el proceso, quedando como único postor admitido al Consorcio ETPA conformado por la constructora e Inmobiliaria Rasec EIRL y Comapord SAC, siendo ganador de la buena pro quien

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

suscribió contrato n.° 012-2019-GM/MD de 26 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 1 419 106,50.

En calidad de segundo miembro del comité de selección de la **AS n.° 004-2020-CS/MDI** "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*", designada con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 13 de febrero de 2020, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios a la comisión de servicio del control específico, pese a haber sido debidamente notificada; sin perjuicio de ello, con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado.

Elaboró las bases incluyendo factores de evaluación excesivos e innecesarios como son *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL" y "E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las bases estándar de la adjudicación simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores eran aplicables sólo en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la adjudicación simplificada[1], el cual, era menor a S/ 1 800 000,00.

Es importante señalar, que respecto a la integración de las bases se advierte que previo a ello, no se acogieron las observaciones realizadas por las empresas participantes 4R Promotores y Constructores SRL y Neiro Noriega Ingenieros, solicitando la eliminación de los factores de evaluación en las bases administrativas *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL" y "E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores solo eran aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[3].

También se advierte que se evaluaron y se calificaron a las seis (6) ofertas presentadas por los postores aplicando puntaje a los factores de *"Precio", "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública"*, a pesar que no correspondía la aplicación de los dos últimos factores en el procedimiento de la adjudicación simplificada, cuyo valor referencial no superaba el valor de S/ 1 800 000,00, advirtiéndose de esta manera, que de no haberse aplicado el puntaje a estos dos (2) factores, las seis (6) propuestas debieron haber quedado empatadas en 95 puntos, debiendo pasar a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

Asimismo, descalificaron indebidamente las ofertas presentadas por los postores WCEX EIRL e Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, a pesar que las empresas acreditaron cumplir con la experiencia en obras similares, según lo establecido en las bases integradas de la AS n.° 004-2020-CS/MDI, declarando sus propuestas como descalificadas, accionar que conllevó a que se continúe con el procedimiento de selección declarando como único postor y ganador de la buena pro al consorcio Nuevo Independencia, conformado por las empresas Comapord SAC y VyC Servicios Generales, cuyo representante legal común es el señor Marcos Melchor Cáceres. Dicha situación ha sido corroborada por el Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 01-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022, advierte que los postores antes citados han cumplido con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares a la obra, toda vez que han ejecutado trabajos similares a lo requerido en las bases.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Ahora bien, sobre la situación advertida respecto a la absolución de consultas y la integración de las bases, se advierte que de la revisión realizada en el expediente de contratación y en el sistema SEACE no se encuentran dichas actas; asimismo, con respecto a la etapa de evaluación y calificación; así como, en el otorgamiento de la buena pro, se advierte que el acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de buena pro no se encuentra debidamente firmada por la funcionaria, solo se encuentra su nombre, razón a ello, a través del memorando n.° 387-2022-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 se solicitó a la sub gerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, remita la citada acta de otorgamiento de buena pro, siendo atendido con el informe n.° 874-2022-SGL-GAF-MDI, lo cual, la GAF informó que no se ubicó el citado documento, enviando solo una copia, la cual no estaba firmada. Seguidamente con informe n.° 934-2022-SGL-GAF-MDI, la GAF reiteró la GAF que no se encontró dicha acta con las firmas respectivas.

Como se advierte se han encontrado irregularidades en el procedimiento de selección por parte del comité; sin embargo, los documentos que sustentan el otorgamiento de buena pro no se encuentran en el expediente de contratación ni en el SEACE y/o no se cuenta con la firma de la funcionaria como miembro del comité de selección, a pesar que, fue designada con Resolución de Alcaldía n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020, es más, procedió a la instalación del comité a través del acta de 14 de febrero de 2020, cuyo documento se encuentra debidamente suscrita en señal de conformidad, dejando constancia los cargos encomendados como órgano colegiado, encargado en su organización y ejecución desde la preparación de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la buena pro quede consentida.

A pesar de lo antes advertido, Jackeline Jannet Gutiérrez Tello, en **calidad de subgerente de Logística, órgano encargado de las contrataciones - OEC,** designada con Resolución de Alcaldía n.° 000022-2019-MDI de 01 de enero de 2019, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000140-2020-MDI de 31 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 68)** responsable del proceso de contratación del procedimiento de selección de la **AS n.° 004-2020-CS/MDI**, validó y registró indebidamente en el SEACE los documentos que sustentan el acta de otorgamiento de buena pro, a pesar que no se contaba con las firmas del comité de selección.

Validó la documentación para la suscripción del contrato, a pesar que la empresa ganadora de la buena pro Consorcio Nuevo Independencia, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integras, al no haber presentado la *"Memoria en la que se señale las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)"*, accionar de la funcionaria que en calidad de subgerente de Logística y miembro del comité de selección permitió indebidamente se materialice el otorgamiento de la buena pro en el SEACE, procediendo de forma irregular la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2020-GM-MDI el 19 de junio del 2020; a pesar, que los documentos que sustentan el otorgamiento de la buena pro, no se encuentran suscritos por ninguno de los miembros del comité de selección, máxime que dicho postor no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones con el estado y la normativa aplicable vigente.

En **calidad de Gerente de Administración y Finanzas,** designado con Resolución de Alcaldía n.° 000142-2020-MDI de 1 de setiembre de 2020, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000198-2021-MDI de 1 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 68),** responsable de la supervisión de la Subgerencia de Logística a cargo del procedimiento de selección de la **AS n.° 006-2020-CS/MDI**, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2022-CG/2181-02-002 el día 21 de setiembre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios a la

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

comisión de servicio del control específico, pese a haber sido debidamente notificada; sin perjuicio de ello, con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado.

No supervisó ni revisó los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el postor ganador de la buena pro, suscribiendo el contrato de ejecución de obra, a pesar que la empresa ganadora de la buena pro Consorcio Los Pinos, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, habiendo incumlido su funcion establecida en el ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Independencia en cuyo el literal a) del artículo 70° establece como función de la mencionada gerencia que, "*Planificar, conducir y supervisar los procesos tecnicos de los sistemas de administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesoreria y gestión de recursos humanos, así como lo correspondiente a la ejecución de presupuesto en el marco de la normatividad que emiten los entes rectores según corresponda* "; así como, el literal e), en el que establece: "*e) Conducir, supervisar y evaluar los procesos de contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial y servicios generales en el marco de la normativa vigente*".

- **WILSON BRYAN ALEXANDER ARAUCANO FAJARDO,** identificado con DNI n.° 45991210, en calidad de **primer miembro suplente del comité de selección** de la **AS n° 007-2019-CS/MDI-1** "*Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima*", designado con Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14 de octubre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 11)**, quien fue notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; sin embargo, no presentó sus comentarios a la comisión de servicio del control específico, pese a haber sido debidamente notificada; sin perjuicio de ello, con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado.

 Evaluó y califico, suscribiendo el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, declarando indebidamente como no admitidas las ofertas presentadas por los postores AKED Inmobiliaria & Constructora Sociedad Anónima Cerrada, MEJESA S.R.L. y Consorcio Muros, a pesar que las observaciones realizadas a las ofertas presentadas por los postores antes mencionados, no eran requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de los documentos de la presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, accionar del funcionario que permitió que los tres (3) postores cuyas ofertas no fueron admitidas no continúen en el proceso, quedando como único postor admitido al Consorcio ETPA conformado por la constructora e Inmobiliaria Rasec EIRL y Comapord SAC, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-2019-GM/MD de 26 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 1 419 106,50.

- **WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMAN,** identificado con DNI n.° 43721504, en calidad de **subgerente de Infraestructura Pública y Ornato**, área usuaria y técnica designado con Resolución de Alcaldía n.° 000370-2019-MDI de 13 de diciembre de 2019, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000181-2020-MDI de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 70),** y como **primer miembro del comité de selección** de la **AS n.° 004-2020-CS/MDI** "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*", designado con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 13 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 29)**, al cual se le dejó el aviso de notificación bajo puerta el día 9 de setiembre de 2022, otorgándole el plazo máximo de dos (2) hábiles para que se apersone a recoger el mencionado documento; sin embargo, el auditado nunca se apersono a recabar el pliego de hechos y por ende no presentó sus comentarios a la comisión de servicio del control específico; sin perjuicio de ello, en base a los

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado

Elaboró las bases incluyendo factores de evaluación excesivos e innecesarios como son *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL"* y *"E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las bases estándar de la adjudicación simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores eran aplicables sólo en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la adjudicación simplificada[1], el cual, era menor a S/ 1 800 000,00.

Es importante señalar, que respecto a la integración de las bases se advierte que previo a ello, no se acogieron las observaciones realizadas por las empresas participantes 4R Promotores y Constructores SRL y Neiro Noriega Ingenieros, solicitando la eliminación de los factores de evaluación en las bases administrativas *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL"* y *"E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores solo eran aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[3].

También se advierte que se evaluaron y se calificaron a las seis (6) ofertas presentadas por los postores aplicando puntaje a los factores de *"Precio"*, *"Sostenibilidad Ambiental y Social"* e *"Integridad en la Contratación Pública"*, a pesar que no correspondía la aplicación de los dos últimos factores en el procedimiento de la adjudicación simplificada, cuyo valor referencial no superaba el valor de S/ 1 800 000,00, advirtiéndose de esta manera, que de no haberse aplicado el puntaje a estos dos (2) factores, las seis (6) propuestas debieron haber quedado empatadas en 95 puntos, debiendo pasar a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

Asimismo, descalificaron indebidamente las ofertas presentadas por los postores WCEX EIRL e Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, a pesar que las empresas acreditaron cumplir con la experiencia en obras similares, según lo establecido en las bases integradas de la AS n.° 004-2020-CS/MDI, declarándose las propuestas como descalificadas, accionar que conllevó a que se continúe con el procedimiento de selección declarando como único postor y ganador de la buena pro al consorcio Nuevo Independencia, conformado por las empresas Comapord S.A.C. y VyC Servicios Generales, cuyo representante legal común es el señor Marcos Melchor Cáceres. Dicha situación ha sido corroborada por el Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 01-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022, advierte que los postores antes citados han cumplido con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares a la obra, toda vez que han ejecutado trabajos similares a lo requerido en las bases.

Ahora bien, sobre la situación advertida respecto a la absolución de consultas y la integración de las bases, se advierte que de la revisión realizada en el expediente de contratación y en el sistema SEACE no se encontraron dichas actas; asimismo, con respecto a la etapa de evaluación y calificación; así como, en el otorgamiento de la buena pro se advierte que el acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de buena pro no se encuentra debidamente firmada por el funcionario como miembro del comité de selección, solo se encuentra en dichas actas su nombre y apellidos, razón a ello, a través del memorando n.° 387-2022-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 se solicitó a la sub gerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, remita la citada acta de otorgamiento de buena pro, siendo atendido con el Informe n.° 874-2022-SGL-GAF-MDI, lo cual, la GAF informó que no se ubicó el citado documento, enviando solo una

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

copia, la cual no estaba firmada. Seguidamente con informe n.° 934-2022-SGL-GAF-MDI, la GAF reiteró la GAF que no se encontró dicha acta con las firmas respectivas.

Como se advierte se han encontrado irregularidades en el procedimiento de selección, sin embargo, todos los documentos que sustentan el otorgamiento de buena pro no se encuentran en el expediente de contratación ni en el SEACE y/o no se cuenta con la firma del funcionario como primer miembro del comité de selección, a pesar que, fue designado con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020, es más, procedió a la instalación del comité a través del acta de 14 de febrero de 2020, cuyo documento se encuentra debidamente suscrito en señal de conformidad, dejando constancia los cargos encomendados como órgano colegiado, encargado en su organización y ejecución desde la preparación de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la buena pro quede consentida.

En su calidad de **subgerente de Infraestructura Pública y Ornato**, área usuaria y técnica designado con Resolución de Alcaldía n.° 000370-2019-MDI de 13 de diciembre de 2019, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000181-2020-MDI de 05 de noviembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 70),** y como **miembro titular del comité de selección** de la **AS n.° 006-2020-CS/MDI-1**, *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima"*, designado con Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 52)**, al cual se le dejó el aviso de notificación bajo puerta el día 9 de setiembre de 2022, otorgándole el plazo máximo de dos (2) hábiles para que se apersone a recoger el mencionado documento; sin embargo, el auditado nunca se apersono a recabar el pliego de hechos y por ende no presentó sus comentarios a la comisión de servicio del control específico; sin perjuicio de ello, en base a los hechos con evidencias de irregularidad, se le identifica presunta responsabilidad en el hecho observado

Otorgó visto bueno al documento "*CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*"[27], incluyendo requisitos de experiencia del postor en obras similares, determinando que "*Se considerará obra similar: a Creación de la infraestructura vial y peatonal y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o infraestructura vial, considerando que estas obras deben haber sido ejecutadas en zonas urbanas con los siguientes componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización*", componentes que de acuerdo al pronunciamiento n.° 356-2020/OCSE-DGR, del OCSE, resultan excesivas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia[2] que regula las contrataciones con el estado, en ese sentido, se advierte que el funcionario incluyó características que no correspondía como requisito de experiencia del postor en la especialidad, siendo estas excesivas e innecesarios para las obras similares.

Como miembro del comité de selección elaboró las bases administrativas sin contar con los términos de referencia, incluyendo requisitos de experiencia del postor en la especialidad, cuyas características no correspondía, siendo estas excesivas e innecesarios para las obras similares; como se ha advertido en el párrafo precedente; asimismo, incluyó factores de evaluación *"Sostenibilidad Ambiental y Social así como Integridad en la Contratación"*, a pesar que, las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras[28] estableció que dichos factores correspondían ser utilizados cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, en ese caso, el valor referencial de la obra

[27] Folio 1078 al 1086 del expediente de contratación de la AS n. 006-2020-CS/MDI-1 "*Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima*".

[28] Aprobada mediante la Directiva n° 001-2019-OCSE/CD, formalizada mediante la Resolución n° 092-2020-OCSE/PRE de 13 de julio de 2020,

a ejecutar por la Entidad era de S/ 1 290 697,12, por lo tanto, no superaba el monto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00.

- **ELIZABETH FALCON RODRIGUEZ,** identificada con DNI n° 41933278, como **presidente del comité de selección** de la **AS n.° 004-2020-CS/MDI** "*Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo - eje zonal La Unificada, distrito de Independencia Lima-Lima*", designada con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 13 de febrero de 2020 **(Ver Apéndice n.° 29)**, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del Escrito n.° 02 de 21 de setiembre de 2022.

 Elaboró las bases incluyendo factores de evaluación excesivos e innecesarios como son *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL" y "E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las bases estándar de la adjudicación simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores eran aplicables sólo en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la adjudicación simplificada[1], el cual, era menor a S/ 1 800 000,00.

 Es importante señalar, que respecto a la integración de las bases se advierte que previo a ello, no se acogieron las observaciones realizadas por las empresas participantes 4R Promotores y Constructores SRL y Neiro Noriega Ingenieros, solicitando la eliminación de los factores de evaluación en las bases administrativas *"D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL" y "E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"*, a pesar que, en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020, dichos factores solo eran aplicables en los casos de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada[3].

 También se advierte que se evaluaron y se calificaron a las seis (6) ofertas presentadas por los postores aplicando puntaje a los factores de *"Precio", "Sostenibilidad Ambiental y Social" e "Integridad en la Contratación Pública"*, a pesar que no correspondía la aplicación de dichos factores en el procedimiento de la adjudicación simplificada, cuyo valor referencial no superaba el valor de S/ 1 800 000,00, advirtiéndose de esta manera, que de no haberse aplicado el puntaje a estos dos (2) factores, las seis (6) propuestas debieron haber quedado empatadas en 95 puntos, debiendo pasar a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

 Asimismo, descalificaron indebidamente las ofertas presentadas por los postores WCEX EIRL e Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, a pesar que las empresas acreditaron cumplir con la experiencia en obras similares, según lo establecido en las bases integradas de la AS n.° 004-2020-CS/MDI, declarando sus propuestas como no admitidas, accionar que conllevó a que se continúe con el procedimiento de selección declarando como único postor y ganador de la buena pro al consorcio Nuevo Independencia, conformado por las empresas Comapord S.A.C. y VyC Servicios Generales, cuyo representante legal común es el señor Marcos Melchor Cáceres. Dicha situación ha sido corroborada por el Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 01-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022, advierte que los postores antes citados han cumplido con acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares a la obra, toda vez que han ejecutado trabajos similares a lo requerido en las bases.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Ahora bien, sobre la situación advertida respecto a la absolución de consultas y la integración de las bases, se advierte que de la revisión realizada en el expediente de contratación y en el sistema SEACE no se encontraron dichas actas; asimismo, con respecto a la etapa de evaluación y calificación; así como, en el otorgamiento de la buena pro, se advierte que el acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de buena pro no se encuentra debidamente firmada por la funcionaria, razón a ello, a través del Memorando n.° 387-2022-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 se solicitó a la sub gerencia de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, remita la citada acta de otorgamiento de buena pro, siendo atendido con el Informe n.° 874-2022-SGL-GAF-MDI, lo cual, la GAF informó que no se ubicó el citado documento, enviando solo una copia, la cual no estaba firmada. Seguidamente con Informe n.° 934-2022-SGL-GAF-MDI, la GAF reiteró la GAF que no se encontró dicha acta con las firmas respectivas.

Como se advierte se han encontrado irregularidades en el procedimiento de selección por parte del comité; sin embargo, los documentos que sustentan el otorgamiento de buena pro no se encuentran en el expediente de contratación ni en el SEACE y/o no se cuenta con la firma de la funcionaria como miembro del comité de selección, a pesar que, fue designada con Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020, es más, procedió a la instalación del comité a través del acta de 14 de febrero de 2020, cuyo documento se encuentra debidamente suscrita en señal de conformidad, dejando constancia los cargos encomendados como órgano colegiado, encargado en su organización y ejecución desde la preparación de las bases administrativas hasta el otorgamiento de la buena pro quede consentida.

Ahora bien, se cursó el Carta n.° 071-2022-OCI/MDI a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez, solicitando confirme su participación como presidente del comité de selección y si ha suscrito las actas de absolución de consultas y/o observaciones, acta de integración de las bases administrativas, acta de evaluación y calificación y el acta de otorgamiento de la buena pro, lo cual, mediante Carta s/n de 26 de agosto de 2022, informó que su participación en el procedimiento fue hasta la elaboración de las bases y que no ha firmado la acta de evaluación y calificación y la acta de otorgamiento de la buena pro, y con respecto a la acta de absolución de consultas y acta de integración de bases, no señala si ha suscrito o no dichas actas.

- **MARITZA MADLENE ZUTA SANTILLAN**, identificada con DNI n° 08678630 en calidad de **presidente titular del comité de selección** de la **AS n.° 006-2020-CS/MDI-1**, *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima"*, designada con Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 52)**, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta s/n de 21 de setiembre de 2022.

 Elaboró las bases administrativas sin contar con los términos de referencia, incluyendo requisitos de experiencia del postor en la especialidad, cuyas características establecidas para obras similares *"componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización"* no correspondía ser incluidas, siendo estas excesivas e innecesarios para las obras similares; asimismo, incluyó factores de evaluación *"Sostenibilidad Ambiental y Social así como Integridad en la Contratación"*, a pesar que, las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras[29] estableció que dichos factores correspondían ser utilizados cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector

[29] Aprobada mediante la Directiva n° 001-2019-OCSE/CD, formalizada mediante la Resolución n° 092-2020-OCSE/PRE de 13 de julio de 2020,

Público, en ese caso, el valor referencial de la obra a ejecutar por la Entidad era de S/ 1 290 697,12, por lo tanto, no superaba el monto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00.

Integró las bases suscribiendo el acta n.° 04 "acta de integración de bases" del 16 de noviembre de 2020, no acogiendo la consulta realizada por la empresa participante Milenio Consultores SAC, en el que observó las bases respecto al capítulo IV de la sección específica, solicitando se suprima los factores de Evaluación*" D. Sostenibilidad Ambiental y E. Integridad a la Contratación Pública,* a pesar que, dichos factores no correspondía ser incluidos en virtud a las bases estándar aprobados con la Directiva n° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente desde el 15 de enero del 2020[30], siendo estos factores excesivos e innecesarios.

Validó y calificó suscribiendo el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, no admitiendo de forma indebida la oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales SRL, pese a que dicho postor cumplió con la presentación de toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección, sin habérsele solicitado la subsanación de los documentos que eran pasibles de modificación; además, no validó y no admitió los presupuestos presentados para la acreditación de su experiencia en la especialidad, a pesar que, dichos documentos no formaban parte del contenido mínimo de las ofertas para la etapa de admisión y al menos tres (3) de estos presupuestos contaban con la firma de la entidad contratante; asimismo, no validó la documentación de experiencia como postor en la especialidad en obras similares presentada por dicha empresa, a pesar que se trataban de obras similares tal como se determina en las opiniones del OSCE, hecho que también ha sido de análisis por parte del Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 02-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022. Quedando como único postor admitido el Consorcio Los Pinos conformado por la COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-2020-GM/MD de 28 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 161 627,41.

- **PATRICIA ROSARIO DEL PILAR VÍLCHEZ RAMOS,** identificada con DNI n.° 40063081, como **primer miembro suplente del comité de selección** de la **AS n.° 006-2020-CS/MDI-1**, *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima",* designada con Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 52)**, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento con firma digital remitido mediante el correo electrónico del 16 de setiembre de 2022.

 Integró las bases suscribiendo el acta n.° 04 "acta de integración de bases" del 16 de noviembre de 2020, no acogiendo la consulta realizada por la empresa participante Milenio Consultores SAC, en el que observó las bases respecto al capítulo IV de la sección específica, solicitando se suprima los factores de Evaluación*" D. Sostenibilidad Ambiental y E. Integridad a la Contratación Pública,* a pesar que, dichos factores no correspondía ser incluidos en virtud a las bases estándar aprobados con la

[30] Señala que, para los factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social; así como, para el factor de integridad en la contratación pública, lo siguiente: *"Importante para la Entidad. En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores".*

Directiva n° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente desde el 15 de enero del 2020[31], siendo estos factores excesivos e innecesarios.

Validó y calificó suscribiendo el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, no admitiendo de forma indebida la oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales SRL, pese a que dicho postor cumplió con la presentación de toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección, sin habérsele solicitado la subsanación de los documentos que eran pasibles de modificación; además, no validó y no admitió los presupuestos presentados para la acreditación de su experiencia en la especialidad, a pesar que, dichos documentos no formaban parte del contenido mínimo de las ofertas para la etapa de admisión y al menos tres (3) de estos presupuestos contaban con la firma de la entidad contratante; asimismo, no validó la documentación de experiencia como postor en la especialidad en obras similares presentada por dicha empresa, a pesar que se trataban de obras similares tal como se determina en las opiniones del OSCE, hecho que también ha sido de análisis por parte del Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 02-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022. Quedando como único postor admitido el Consorcio Los Pinos conformado por la COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-20209-GM/MD de 28 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 161 627,41.

- **BILLY KENYO EGOAVIL HILARIO,** identificado con DNI n.° 46854855, como segundo miembro del comité de selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI-1, *"Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima", designado con Resolución de Alcaldia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020* ***(Ver apéndice n.° 52)*** quien fue notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/2181-02-002 el día 9 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.° 007-2022-BKEH de 21 de setiembre de 2022.

 Elaboró las bases administrativas sin contar con los términos de referencia, incluyendo requisitos de experiencia del postor en la especialidad, cuyas características establecidas para obras similares *"componentes: base granular, carpeta asfáltica en caliente 2, sardineles de concreto fc= 175 kg/cm2, señalización"* no correspondía ser incluidas, siendo estas excesivas e innecesarios para las obras similares; asimismo, incluyó factores de evaluación *"Sostenibilidad Ambiental y Social así como Integridad en la Contratación",* a pesar que, las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras[32] estableció que dichos factores correspondían ser utilizados cuando el valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, en ese caso, el valor referencial de la obra a ejecutar por la Entidad era de S/ 1 290 697,12, por lo tanto, no superaba el monto establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, estableciendo que para las contratación de ejecución de obras bajo adjudicación simplificada el importe era menor a S/ 1 800 000,00.
 Integró las bases suscribiendo el acta n.° 04 "acta de integración de bases" del 16 de noviembre de 2020, no acogiendo la consulta realizada por la empresa participante Milenio Consultores SAC, en el que observó las bases respecto al capítulo IV de la sección específica, solicitando se suprima los factores de Evaluación*" D. Sostenibilidad Ambiental y E. Integridad a la Contratación Pública,* a pesar que, dichos factores no correspondía ser incluidos en virtud a las bases estándar aprobados con la

[31] Señala que, para los factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social; así como, para el factor de integridad en la contratación pública, lo siguiente: *"Importante para la Entidad. En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores".*
[32] Aprobada mediante la Directiva n° 001-2019-OCSE/CD, formalizada mediante la Resolución n° 092-2020-OCSE/PRE de 13 de julio de 2020,

Directiva n° 001-2019-OSCE/CD, modificada con la Resolución n.° 235-2019-OSCE/PRE vigente desde el 15 de enero del 2020[33], siendo estos factores excesivos e innecesarios.

Validó y calificó suscribiendo el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, no admitiendo de forma indebida la oferta presentada por la empresa FM Contratistas Generales SRL, pese a que dicho postor cumplió con la presentación de toda la documentación que acreditaba todos los requisitos de admisión y calificación del procedimiento de selección, sin habérsele solicitado la subsanación de los documentos que eran pasibles de modificación; además, no validó y no admitió los presupuestos presentados para la acreditación de su experiencia en la especialidad, a pesar que, dichos documentos no formaban parte del contenido mínimo de las ofertas para la etapa de admisión y al menos tres (3) de estos presupuestos contaban con la firma de la entidad contratante; asimismo, no validó la documentación de experiencia como postor en la especialidad en obras similares presentada por dicha empresa, a pesar que se trataban de obras similares tal como se determina en las opiniones del OSCE, hecho que también ha sido de análisis por parte del Ing. Civil César Augusto Sotelo Trinidad, especialista en las intervenciones de servicios de control de la Contraloría General de la República, que a través del Informe Técnico n.° 02-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022. Quedando como único postor admitido el Consorcio Los Pinos conformado por la COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-20209-GM/MD de 28 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 161 627,41.

- **JHONDER NELSON GONZALES CORDOVA,** identificado con DNI n.° 47278818, como Subgerente de Logística, órgano encargado de las contrataciones – OEC, designado con Resolución de Alcaldía n.° 000141-2020-MDI desde el 31 de agosto de 2020 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000183-2021-MDI de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 71),** responsable del proceso de contratación del procedimiento de selección de la **AS n.° 006-2020-CS/MDI**, quien fue notificado mediante la Cédula de Comunicación n.° 024-2022-MDI/OCI-SCE-2181 el día 9 de setiembre de 2022; en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2022-JNGC de 21 de setiembre de 2022.

 Validó la documentación para la suscripción del contrato, a pesar que la empresa ganadora de la buena pro Consorcio Nuevo Independencia, no cumplió con presentar la totalidad de la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integras, al no haber presentado la "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP" y al haber presentado una carta de compromiso de alquiler de equipo estratégico que no sustenta la totalidad de los equipos requeridos, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con la empresa Consorcio Los Pinos conformado por la COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, quien suscribió el contrato n.° 012-20209-GM/MD de 28 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 161 627,41.

- **LUIS MIGUEL VELASQUEZ PONCE,** identificado con DNI n.° 41746547, en **calidad de Gerente de Administración y Finanzas,** designado con Resolución de Alcaldía n.° 353-2019-MDI de 13 de diciembre de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 000139-2020-MDI de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, responsable de la supervisión de la Subgerencia de Logística a cargo del procedimiento de selección de la **AS n.° 004-2020-CS/MDI**, quien fue notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2022-CG/2181-02-002 el día 21 de setiembre de 2022, en respuesta presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta s/n de 28 de setiembre de 2022.

[33] Señala que, para los factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social; así como, para el factor de integridad en la contratación pública, lo siguiente: *"Importante para la Entidad. En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores".*

No supervisó ni revisó los documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el postor ganador de la buena pro, otorgando el visto bueno al contrato de ejecución de obra, a pesar que la empresa ganadora de la buena pro Consorcio Nuevo Independencia, no cumplió con presentar la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, habiendo incumlido su funcion establecida en el ROF[34] vigente de la Municipalidad Distrital de Independencia en cuyo el literal a) del artículo 70° establece como función de la mencionada gerencia que, "*Planificar, conducir y supervisar los procesos tecnicos de los sistemas de administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesoreria y gestión de recursos humanos, así como lo correspondiente a la ejecución de presupuesto en el marco de la normatividad que emiten los entes rectores según corresponda* "; así como, el literal e), en el que establece: "*e) Conducir, supervisar y evaluar los procesos de contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial y servicios generales en el marco de la normativa vigente*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En tres (3) procedimientos de selección de adjudicación simplificada, funcionarios de la municipalidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares que no correspondían, integrándolas sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases por la no inclusión de terminología para obras similares y la inclusión de factores de evaluación que no correspondían, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación requerida, tramitaron el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro con un acta sin la firma de los miembros del comité y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para el perfeccionamiento, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En tres (3) procedimientos de selección de adjudicación simplificada, funcionarios de la municipalidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares que no correspondían, integrándolas sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases por la no inclusión de terminología para obras similares y la inclusión de factores de evaluación que no correspondían, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación requerida, tramitaron el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro con un acta sin la firma de los miembros del comité y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para el perfeccionamiento, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

[34] Aprobado con la Ordenanza n.° 000403-2019-2019-MDI de 29 de octubre de 2019

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de un servicio de protección en los pasajes: Independencia, Los Pinos, Los Tulipanes y Los Jardines del AA. HH 12 de febrero – 3ra zona del eje zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia – Lima – Lima", los funcionarios a cargo del proceso, elaboraron los términos de referencia y bases administrativas con requisitos y factores de evaluación que no correspondían, integrando las bases sin acoger las observaciones de los postores respecto a la inclusión de terminología para obras similares y el retiro de los factores de evaluación, no admitiendo de forma indebida la propuesta de tres (3) postores a pesar de haber cumplido con presentar toda la documentación requerida para su admisión, declarando como ganador de la buena pro a la única empresa que fue admitida Consorcio ETPA, conformado por la constructora e Inmobiliaria Rasec EIRL y Comapord SAC, quien suscribió el contrato n.° 012-2019-GM/MD de 26 de noviembre de 2019 por el importe de S/ 1 419 106,50.

2. En el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en el pje. Mercedes Cabello, pje. Salazar Bondy y pje. 11 del AA. HH San Camilo – eje zonal La Unificada, distrito de Independencia – Lima – Lima", los funcionarios a cargo del proceso, elaboraron las bases administrativas con factores de evaluación que no correspondían, integrando las bases sin acoger las observaciones de los postores respecto a la inclusión de los factores de evaluación, descalificando de forma indebida la propuesta de dos (2) postores a pesar de haber cumplido con presentar toda la documentación requerida para su admisión, calificación y experiencia en obras similares, declarando como ganador de la buena pro a la única empresa que fue calificada Consorcio Nuevo Independencia conformado por las empresas Comapord SAC y VYC Servicios Generales SAC, quien suscribió el contrato n.° 005-2020-GM-MDI el 19 de junio del 2020 por el importe de S/ 874 766,38, a pesar que la empresa no presento la totalidad de los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

3. En el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de calzada: Construcción de calzada, sardinel y berma; además de otros activos en el (la) urbanización popular El Ermitaño, zona media, eje zonal Ermitaño, distrito de Independencia, provincia Lima, departamento Lima", los funcionarios a cargo del proceso, elaboraron los términos de referencia y bases administrativas con características excesivas para obras similares y factores de evaluación que no correspondían, integrando las bases sin acoger las observaciones de los postores respecto a la inclusión de los factores de evaluación, no admitiendo de forma indebida la propuesta de uno de los postores a pesar de haber cumplido con presentar toda la documentación requerida para su admisión, calificación y experiencia en obras similares, declarando como ganador de la buena pro a la única empresa que fue admitida el Consorcio Los Pinos conformado por la COMAPORD S.A.C. y OBRAS Y SERVICIOS RASY E.I.R.L, siendo ganador de la buena pro quien suscribió contrato n.° 012-20209-GM/MD de 28 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 1 161 627,41, a pesar que la empresa no presento la totalidad de los documentos requeridos para su perfeccionamiento.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1, 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1, 2 y 3)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Fotocopia certificada del proveído n.° 4551 y formato de requerimiento de Servicio n°. 0700010130.
Apéndice n.º 5:	Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 00006-2019-GIP-MDI de 21 de agosto de 2019, aprobación del expediente técnico.
Apéndice n.º 6:	Fotocopia certificada de la constancia de libre disponibilidad del terreno n.° 005-2019-GDU/MDI.
Apéndice n.º 7:	Fotocopia certificada del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 8	Fotocopia certificada del Informe n.° 001359-2019-SGL-GAF-MDI de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 9:	Fotocopia certificada del Memorando n.° 000799-2019-GPPR-MDI de 13 de setiembre de 2019 otorgamiento de la certificación presupuestaria y Fotocopia certificada del Certificación presupuestaria nota n.° 0000001053 de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 10:	Fotocopia certificada del Resolución de Gerencia n.° 000215-2019-GM-MDI de 18 de setiembre de 2019, aprobación del expediente de contratación.
Apéndice n.º 11:	Fotocopia certificada del Resolución de Gerencia n.° 000218-2019-GM-MDI de18 de setiembre de 2019, designación del Comité de Selección y Fotocopia certificada del Resolución de Gerencia n.° 000244-2019-GM-MDI de 14 de octubre de 2019, reconformación del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 12:	Fotocopia certificada del Acta de Instalación del Comité de Selección de 19 de setiembre de 2019
Apéndice n.º 13:	Fotocopias certificadas de la Resolución de Gerencia n.° 000219-2019-GM-MDI de 20 de setiembre de 2019 y fotocopia certificada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS/MDI
Apéndice n.º 14:	Fotocopia certificada del Informe n.° 002-AS-007-2019-CS/MDI de 17 de setiembre de 2019, traslado a la gerente de Infraestructura Pública de las consultas y observaciones técnicas formuladas por los participantes y Fotocopia certificada del Informe n.° 001-AS-007-2019-CS/MDI/GRIP-RG-218-GM de 30 de setiembre de 2019, traslado de la absolución de consultas y observaciones al comité de selección.
Apéndice n.º 15:	Fotocopia certificada Oficio n.° 099-2022-OCI/MDI de 21 de julio de 2022, oficio dirigido a la empresa 4R Promotores y Constructores SRL y Copia simple de carta n.° 005-4RPROMYCON-2022 de 16 de agosto de 2022, respuesta de la empresa 4R Promotores y Constructores SRL
Apéndice n.º 16:	Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases AS n.° 07-2019-CS/MDI del 15 de octubre de 2019 y fotocopia certificada de las Bases Integradas de la AS n.° 07-2019-CS/MDI.
Apéndice n.º 17:	Fotocopia Fedateada Carta n.° 001-2022-ONLD de 14 de setiembre de 2022, Olga Nuri Lozano Domínguez
Apéndice n.º 18:	Fotocopia certificadas y simples de Comprobante de pago n.° 10286 de 18 de noviembre de 2019 a nombre de la ingeniera Olga Nuri Lozano Domínguez
Apéndice n.º 19:	Fotocopia simple del Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro AS n.° 007-2019-CS/MDI del 18 de octubre de 2019
Apéndice n.º 20:	Fotocopia simple de propuesta técnica presentada por las empresas AKED Inmobiliaria y Constructora SAC, MEJESA SRL y Consorcio Muros.
Apéndice n.º 21:	Fotocopia certificada Carta n° 069-2022-OCI/MDI de 12 de agosto de 2022 dirigido a Juan Guillermo Cabezas Llange
Apéndice n.º 22:	Fotocopia simple de Carta n° 001-JGCLL de 6 de setiembre de 2022, respuesta del señor Juan Guillermo Cabezas Llange
Apéndice n.º 23:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 000004-2020-SGIO-GDT-MDI de 8 de enero de 2020, aprobación del expediente técnico
Apéndice n.º 24:	Fotocopia certificada del Requerimiento n°. 0700010031 de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.º 25:	Fotocopia certificada de Proveído n.° 000423-2020-GAF-MDI de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.º 26:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 020-2020-GM-MDI de 22 de enero 2020, aprobación del plan anual de contrataciones
Apéndice n.º 27:	Fotocopias certificadas de Informe n.° 000201-2020-SGL-GAF-MDI de 4 de febrero de 2020, solicitud de certificación presupuestal y Memorando n.° 00098-2020-GPPM-MDI de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 28:	Fotocopias certificadas de Informe n.° 000248-2020-SGL-GAF-MDI de 10 de febrero de 2020, Informe n.° 000028-2020-GAF-MDI de 11 de febrero de 2020, y Resolución de Gerencia n.° 000040-2020-GM-MDI de 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 29:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 00044-2020-GM-MDI de 14 de febrero de 2020.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 30:	Fotocopia certificada de Acta de instalación de comité de selección de 14 de febrero de 2020 – AS n.° 004-2020-CS/MDI.
Apéndice n.º 31:	Fotocopia certificada del Informe n.° 004-2020-CS/MDI-AS de 17 de febrero de 2020, Resolución de Gerencia n.° 00052-2020-GM-MDI de 18 de febrero de 2020 y Memorando n.° 000291-2020-GM-MDI de 18 de febrero de 2020.
Apéndice n.º 32:	Copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones (SEACE) - AS n.° 004-2020-CS/MDI.
Apéndice n.º 33:	Fotocopia simple de las Bases administrativas de la AS n.° 04-2020-CS-MDI (SEACE).
Apéndice n.º 34:	Fotocopia Certificada del Oficio n.° 125-OCI/MDI de 22 de julio de 2022 dirigido a la empresa Murazawa SAC y respuesta en copia simple con Oficio n.° 001-2022-MURAZAWA de 09 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 35:	Fotocopia certificada del memorando n.° 398-2022-OCI/MDI de 15 de agosto de 2022, e Informe N.º 000973-2022-SGL-GAF-MDI de 22 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 36:	Copia Simple del acta de evaluación y calificación de 6 de marzo de 2020 - AS n.° 04-2020-CS/MDI.
Apéndice n.º 37:	Copia Simple del acta de otorgamiento de la buena pro registrada el 6 de marzo de 2020 - AS n.° 04-2020-CS/MDI
Apéndice n.º 38:	Informe Técnico n.° 01-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022, firmado digitalmente por el ingeniero civil César Augusto Sotelo Trinidad.
Apéndice n.º 39:	Fotocopias certificadas de memorando n.° 387-2022-OCI/MDI de 22 de julio de 2022, Informe n.° 874-2022-SGL-GAF-MDI de 26 de julio de 2022, y Memorando n.° 397-2022-OCI/MDI de 11 de agosto de 2022 e Informe n.° 934-2022-SGL-GAF-MDI de 11 de Agosto del 2022.
Apéndice n.º 40:	Fotocopia certificada de la Carta n° 071-2022-OCI/MDI, de 12 de agosto de 2022, remitido a la señora Elizabeth Falcón Rodríguez y respuesta en fotocopia fedateada Carta s/n de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 41:	Fotocopia certificada y simples del Carta n.° 001-CNI-06/2020 de 17 de junio de 2020, presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.º 42:	Fotocopia certificada del contrato de ejecución de obra n.° 005-2020-GM-MDI de 19 de junio del 2020.
Apéndice n.º 43:	Fotocopia certificada del Oficio n.° 072-2022-OCI/MDI de 24 de mayo de 2022, consulta a la empresa JMB Contratistas S.A y fotocopia simple de carta s/n de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.o 44:	Copia simple de: Propuesta técnica presentada por la empresa WCEX E.I.R.L Propuesta técnica presentada por la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC.
Apéndice n.º 45:	Fotocopia certificada de la Resolución de Subgerencia n.° 072-2020-SGIO-GDT-MDI de 6 de agosto de 2020, aprobación del expediente técnico.
Apéndice n.º 46:	Fotocopia simple del Proveído n.° 002876-2020-GAF-MDI de 29 de setiembre 2020.
Apéndice n.º 47:	Fotocopia certificada del Informe n.° 000557-2022-SGIO-GDT-MDI de 1 de septiembre de 2022
Apéndice n.º 48:	Fotocopia certificada del documento "CAPITULO III Requerimiento".

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Apéndice n.º 49:	Fotocopia certificada del Memorando n.° 00641-2020-GPPM-MDI de 30 de octubre de 2020, remisión de la certificación de crédito presupuestario n.° 941-2020.
Apéndice n.º 50:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 076-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 51:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 000077-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020, aprobación del expediente de contratación de la ejecución de la obra.
Apéndice n.º 52:	Fotocopia certificada de Resolución de Gerencia n.° 00078-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020, designación al comité de selección.
Apéndice n.º 53:	Fotocopia certificada del Acta de "*Instalación del comité de selección, elaboración de bases y solicitud de aprobación de bases*" de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 54:	Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 00079-2020-GAF-MDI de 30 de octubre de 2020 y fotocopia certificada de Bases Estandar de Adjudicación Simplificada N° 0006-2020-CS/MDI-1.
Apéndice n.º 55:	Fotocopia certificada del "*Acta para disponer la convocatoria*" de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 56:	Fotocopia certificada del "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y/o observaciones" de 13 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 57:	Fotocopia certificada del "Acta de integración de Bases" de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 58:	Fotocopia certificada del Oficio n.° 112-2022-OCI/MDI de 21 de julio de 2022 dirigido a Constructora Inmobiliaria RASEC E.I.R.L y fotocopia simple de Carta 0110-2022-CAR-RASEC de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 59:	Fotocopia certificada del "Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas, y otorgamiento de buena pro" de 9 de diciembre de 2020 – AS 06-2020-CS/MDI.
Apéndice n.º 60:	Fotocopia Simple de la Oferta electrónica presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L y fotocopia simple de la Oferta electrónicas presentadas por el postor EGASEL SRLTDA.
Apéndice n.º 61:	Informe Técnico n.° 02-2022-CGR/GRLM-CAST de 7 de setiembre de 2022, firmado digitalmente por el ingeniero civil César Augusto Sotelo Trinidad.
Apéndice n.º 62:	Fotocopia fedateada de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de la ejecución dela obra, por el Consorcio Los Pinos – AS 06-2020-CS/MDI.
Apéndice n.º 63:	Fotocopia certificada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 012-2020GAF/MDI de 28 de diciembre de 2020
Apéndice n.º 64:	Fotocopia certificada de la Carta n° 074-2022-OCI/MDI de 12 de agosto de 2022 dirigido a la señora Maritza Madlene Zuta Santillan, fotocopia fedateada de las carta s/n de 29 de agosto y 5 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 65:	1. Cédulas de Comunicación del Pliego de Hechos: - Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/2181-02-002 a la señora Olga Nuri Lozano Dominguez - Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2181-02-002 a la señora Jackeline Jannet Gutierrez Tello - Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2181-02-002 al señor Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

	- Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2181-02-002 a la señora Elizabeth Falcon Rodriguez - Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2181-02-002 a la señora Jackeline Jannet Gutierrez Tello - Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2181-02-002 a la señora Maritza Madlene Zuta Santillan - Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/2181-02-002 al señor Billy Kennyo Egoavil Hilario - Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/2181-02-002 a la señora Patricia Rosario del Pilar Vilchez Ramos. - Cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/2181-02-002 al señor Juan Guillermo Cabezas Llange. - Cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/2181-02-002 al señor Luis Miguel Velasquez Ponce - Cedula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/2181-02-002 a la señora Jackeline Jannet Gutierrez Tello - Cédula de Comunicación N° 024-2022-MDI/OCI-SCE-2181 de 8 de setiembre de 2022, al señor Jhonder Nelson Gonzales Córdova, notificado de manera presencial. - Aviso de Notificación de fecha 9 de setiembre de 2022, al señor Walter Zadoc Oliveros Guzman, notificado de manera presencial. 2. Fotocopias de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, copias fedateadas y simples. - Carta s/n. recibido el 20 de setiembre de 2022, emitido por la señora Elizabeth Falcón Rodríguez - Carta s/n. recibido el 20 de setiembre de 2022, emitido por la señora Maritza Madlene Zuta Santillan - Carta n.° 007-2022-BKEH recibido el 21 de setiembre de 2022, emitido por el señor Billy Kennyo Egoavil Hilario - Correo electrónico recibido el 16 de setiembre de 2022, emitido por la señora Patricia Rosario del Pilar Vílchez Ramos - Carta n.° 002/JGCLL- 2022 de 20 de setiembre de 2022, emitido por el señor Juan Guillermo Cabezas Llange. - Carta s/n. recibido el 28 de setiembre de 2022, emitido por el señor Luis Miguel Velásquez Ponce - Carta n.° 002-2022-JNGC recibido el 21 de setiembre de 2022, emitido por el señor Jhonder Nelson Gonzales Córdova. 3. Evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.º 66:	Fotocopia certificada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos memorando n.° 001-2022-OCI/MDI-SCE de 8 de setiembre de 2022 y carta n.° 078-2022-OCI/MDI de 9 de setiembre de 2022.
Apéndice n.º 67:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 000264-2019-MDI de 1 de agosto de 2019 de designación de Juan Guillermo Cabezas Llangue en el cargo de Gerente de Infraestructura Pública.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

	Resolución de Alcaldía n.° 000302-2019-MDI de 08 de noviembre de 2019 de conclusión de designación de Juan Guillermo Cabezas Llangue en el cargo de Gerente de Infraestructura Pública.
Apéndice n.º 68:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 000022-2019-MDI de 01 de enero de 2019 de designación de Jackeline Jannet Gutiérrez Tello en el cargo de Subgerente de Logística. Resolución de Alcaldía n.° 000140-2020-MDI de 31 de agosto de 2020 de conclusión de designación de Jackeline Jannet Gutiérrez Tello en el cargo de Subgerente de Logística.
Apéndice n.º 69:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 000142-2020-MDI de 1 de setiembre de 2020 de designación de Jackeline Jannet Gutiérrez Tello en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas. Resolución de Alcaldía n.° 000198-2021-MDI de 1 de octubre de 2021 de conclusión de designación de Jackeline Jannet Gutiérrez Tello en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.º 70:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 000370-2019-MDI de 13 de diciembre de 2019 de designación de Walter Zadoc Oliveros Guzmán en el cargo de Subgerente de Infraestructura Pública y Ornato. Resolución de Alcaldía n.° 000181-2020-MDI de 05 de noviembre de 2020 de conclusión de designación de Walter Zadoc Oliveros Guzmán en el cargo de Subgerente de Infraestructura Pública y Ornato.
Apéndice n.º 71:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 000141-2020-MDI desde el 31 de agosto de 2020 de designación de Jhonder Nelson Gonzales Córdova en el cargo de Subgerente de Logística. Resolución de Alcaldía n.° 000183-2021-MDI de 27 de setiembre de 2021 de conclusión de designación de Jhonder Nelson Gonzales Córdova en el cargo de Subgerente de Logística.
Apéndice n.º 72:	Fotocopia certificada de: Resolución de Alcaldía n.° 353-2019-MDI de 13 de diciembre de 2019 de designación de Luis Miguel Velásquez Ponce en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas. Resolución de Alcaldía n.° 000139-2020-MDI de 31 de agosto de 2020 de conclusión de designación de Luis Miguel Velásquez Ponce en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.º 73	Fotocopia certificada del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante ordenanza n.° 000314-2019-MDI de 15 de enero de 2015.
Apéndice n.º 74	Fotocopia certificada del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia aprobado mediante ordenanza n.° 000403-2019-MDI de 29 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Independencia, 5 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Cinthya Martínez Carbonel
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Pedro Elmer Tarazona Chicmana
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

Cinthya Martínez Carbonel
Abogada de la Comisión de Control
C.A.L. N° 56770

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 6 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JACKELINE VICTORIA ALCAS
JEFE DEL OCI
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

0111

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-2181-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En tres (3) procedimientos de selección de adjudicación simplificada, funcionarios de la Entidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares que no correspondían, integrándolas indebidamente sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases por la no inclusión de terminología para obras similares y la inclusión de factores de evaluación que no correspondían, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación solicitada en las bases, tramitaron el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro con un acta sin la firma de los miembros del comité de selección y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública.	Juan Guillermo Cabezas Llangue		Gerente de Infraestructura Pública en la AS n.° 007-2019-CS/MDI	01/08/2019	08/11/2019	CAS				X		X
				Presidente titular del Comité de Selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI	18/09/2019	29/10/2019					X		X
2		Jackeline Jannet Gutiérrez Tello		Segundo miembro titular del Comité de Selección: AS n.° 007-2019-CS/MDI	18/09/2019	29/10/2019	CAS				X		X
				Segundo miembro titular del Comité de Selección: AS n.° 004-2020-CS/MDI	14/02/2020	06/03/2020					X		X
				Subgerente de Logística - AS n.° 004-2020-CS/MDI	01/01/2019	31/08/2020					X		X
				Gerente de Administración y Finanzas - AS n.° 006-2020-CS/MDI	30/10/2020	01/10/2020							X
3		Wilson Bryan Alexander Araucano Fajardo		Primer miembro suplente del Comité de Selección de la AS n.° 007-2019-CS/MDI	14/10/2019	29/10/2019	Orden de servicios				X		X

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	En tres (3) procedimientos de selección de adjudicación simplificada, funcionarios de la Entidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares que no correspondían, integrándolas indebidamente sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases por la no inclusión de terminología para obras similares y la inclusión de factores de evaluación que no correspondían, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación solicitada en las bases, tramitaron el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro con un acta sin la firma de los miembros del comité de selección y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública.	Elizabeth Falcón Rodríguez		Presidente titular del Comité de Selección de la AS n.° 004-2020-CS/MDI	14/02/2020	06/03/2020	CAS				X		X
5		Walter Zadoc Oliveros Guzmán		Primer miembro titular del Comité de Selección de la AS n.° 004-2020-CS/MDI	14/02/2020	06/03/2020	CAS				X		X
				Subgerente de Infraestructura Pública - AS n.° 006-2020-CS/MDI	13/12/2019	05/11/2020					X		X
				Primer miembro titular del Comité de Selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI	30/10/2020	30/10/2020					X		X
6		Maritza Madlene Zuta Santillan		Presidente titular del Comité de Selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI	30/10/2020	10/12/2020	CAS				X		X
7		Billy Kenyo Egoavil Hilario		Segundo miembro titular del Comité de Selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI	30/10/2020	10/12/2020	Orden de servicios				X		X
8		Patricia Vilchez Ramos		Primer miembro suplente del Comité de Selección de la AS n.° 006-2020-CS/MDI	30/10/2020	10/12/2020	CAS				X		X

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN -

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA -

0113

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9	En tres (3) procedimientos de selección de adjudicación simplificada, funcionarios de la Entidad elaboraron términos de referencia y bases administrativas incluyendo características a obras similares que no correspondían, integrándolas indebidamente sin haber acogido las observaciones efectuadas a las bases por la no inclusión de terminología para obras similares y la inclusión de factores de evaluación que no correspondían, no admitieron y descalificaron a postores que presentaron toda la documentación solicitada en las bases, tramitaron el perfeccionamiento del contrato con el ganador de la buena pro con un acta sin la firma de los miembros del comité de selección y sin que se haya presentado toda la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que los postores de un mismo representante legal y a la vez gerente general de uno de las empresas conformantes de dichos consorcios, quedaran como únicos habilitados, otorgándoles la buena pro y suscribiendo los contratos por S/ 1 419 106,50, S/ 874 766.38 y S/ 1 161 627,41, limitando a la entidad de acceder a mayores y/o mejores ofertas en términos de calidad y precio y afectando el normal funcionamiento de la administración pública.	Jhonder Nelson Gonzales Córdova		Subgerente de Logística - AS n.° 006-2020-CS/MDI	01/09/2020	27/09/2021	CAS						X
10		Luis Miguel Velásquez Ponce		Gerente de Administración y Finanzas	13/12/2019	31/08/2020	CAS						X

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR -

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN -

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA -

0114

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Independencia, 6 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE
RECIBIDO - MDI
13 OCT 2022
REGISTRO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
Hora: 9 Folios: 151 Exp. N° 12653
La recepción del presente no es señal de conformidad

OFICIO N° 173 -2022-OCI/MDI

Señor
Yuri José Pando Fernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Av. Túpac Amaru Km. 4.5
Independencia / Lima / Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 011-2022-2-2181-SCE

REF. : a) Literal a) del Artículo 15° y literal a) del Artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General modificada con la Ley n.° 30742.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a) y b) que establece como atribuciones del Sistema Nacional de Control entre otros, el de efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado y que regula el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Procedimientos de Selección para la contratación de ejecución de obras en los AA.HH. 12 de Febrero, San Camilo y Urbanización Popular El Ermitaño", relacionados con los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.°s: 007-2019-CS/MDI, 004-2020-CS/MDI y 006-2020-CS/MDI", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2022-2-2181-SCE a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios, servidores y/o ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se informa que el mencionado Informe de Control Específico n.° 011-2022-2-2181-SCE será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

De acuerdo con lo señalado, se remite el original del Informe de Control Específico n.° 011-2022-2-2181-SCE denominado "Procedimientos de Selección para la contratación de ejecución de obras en los AA.HH. 12 de Febrero, San Camilo y Urbanización Popular El Ermitaño" en un total de ciento cincuenta y uno (151) folios y sus respectivos apéndices en un DVD que contiene desde el apéndice n.° 4 hasta el apéndice n.° 74.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JACQUELINE VICTORIA ALCOCER
Contralora General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE MDI
FOLIO N° 1